

LA PROPIEDAD SOCIAL, MODELO PERUANO DE AUTOGESTION

ABRAHAM GUILLEN



EDICIONES DEL
CENTRO
SERIE: MANUALES.

© *EDICIONES DEL CENTRO*
CENTRO DE ESTUDIOS
DE PARTICIPACION POPULAR
SINAMOS
1976

Calle Los Ficus 281 - Santa Beatriz Lima.
Apartado 3638 Telf. 230233

IMPRESO EN EL PERU
PRIMERA EDICION

G Carátula de CESAR GAVANCHO

**LA PROPIEDAD SOCIAL
MODELO PERUANO DE
AUTOGESTION**



EDICIONES DEL CENTRO

Indice

Introducción	9
CAPITULO I	
Principios Básicos de la Propiedad Social	23
CAPITULO II	
¿Cómo se forma la Empresa de Propiedad Social?	31
CAPITULO III	
Derechos y obligaciones de los Trabajadores en la Empresa Autogestionaria	43
CAPITULO IV	
Organos de Autogobierno de las Empresas	61
CAPITULO V	
Organos Auxiliares de Autogobierno de las Empresas de Propiedad Social	81
CAPITULO VI	
Mecanismos de Financiamiento de la Empresa de Propiedad Social	95
CAPITULO VII	
Excedente Económico, Patrimonio y Fondos en la Empresa	113

CAPITULO VIII

La Superestructura de la Propiedad Social	139
Conclusión	167
Bibliografía	175
Glosario de Términos	179

Introducción

La propiedad social no ha hecho mas que comenzar en el Perú, con la promulgación de la Ley de Empresas de Propiedad Social (Decreto Ley N°20598) de 1974, que determina un naciente modo de producción, ya esquemático en su ordenamiento económico, social, jurídico, financiero, moral, político y educativo. La referida Ley responde a la posición política del Gobierno Revolucionario Peruano en cuanto a realizar una democracia social de participación plena, en términos de humanismo revolucionario, inseparable de dos valores fundamentales: la justicia y la libertad, asociando en la empresa de propiedad social el trabajo con sus medios de producción, para superar la dominación del trabajo por el capital.

El legislador peruano, como premisa de la Ley de Empresas de propiedad social, afirma la solidaridad de los trabajadores controlando sus medios de producción, como política opuesta a un orden económico y social basado en la propiedad como derecho de usar y abusar del prójimo. En ese orden de ideas, los dirigentes del Proceso Revolucionario Peruano afirman constantemente que la propiedad social constituye la primera prioridad en su modelo de desarrollo económico, social e integral.

Las reformas económicas emprendidas por el Gobierno Revolucionario, en cuanto a la propiedad rural y a la empresa capitalista en el Perú, han creado las con

diciones objetivas para la organización de Sociedades Agrícolas de Interés Social (SAIS), Cooperativas Agrarias de Producción (CAPs), Comunidades Industriales (CI) o empresas cogestionadas y crear empresas de propiedad social, casi todas de nueva fundación, en base a la concesión de generosos préstamos de la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE).

La originalidad del proceso revolucionario peruano, como se expresa en el preámbulo de la Ley de Empresas de Propiedad Social, reside "en que lejos de limitarse al acceso de sus beneficiarios a la renta del proceso productivo, al reparto del resultado final de la actividad económica, les confiere una creciente participación en las decisiones de la empresa, una intervención decisiva en la gestión y control de los medios de producción que, asociados a su esfuerzo, determinan no sólo el producto, sino un esquema de organización donde la participación se constituye en medio y fin del cambio social y económico determinado por la propiedad social.

La autogestión de la economía por los trabajadores, en sus lugares de producción, es una propuesta seria del Gobierno Revolucionario, para remarcar la solidaridad de los productores directos, asociados democráticamente con sus medios de producción, evitando mediaciones burocráticas onerosas en la gestión de la empresa y en el reparto de sus excedentes distribuíbles.

La propiedad social es una realidad para el Perú: es una persona jurídica de Derecho Social", no sometida al mismo Registro que la empresa privada. En este sentido, "la empresa de propiedad social, por sus características, concilia e integra los principios de la justicia conmutativa y distributiva, que fundamentan la distinción entre el derecho privado y el derecho

cho público respectivamente; que responde a razonamientos distintos, a principios distintos, a las necesidades de la libertad y de la justicia social". Tal es el criterio peruano en materia de definiciones económicas, jurídicas y sociales sobre la propiedad social, según la filosofía de su Ley correspondiente.

Una de las notas más originales de la propiedad social peruana es el hecho de estar exclusivamente integrada por trabajadores, todos con iguales derechos y deberes, contribuyendo directamente al proceso productivo. En este sentido, la empresa de propiedad social se diferencia con otros tipos de empresas asociativas (CAPs, SAIS, principalmente), que admiten trabajadores asalariados, pero no les dan acceso a su gestión y sus beneficios, quedando así un tanto disminuidas con respecto al humanismo y la solidaridad imperantes en las empresas de propiedad social. Se ha planteado, pues, en la superación de esas diferencias, una aproximación entre las CAPs y las SAIS con las empresas de propiedad social, para que rijan, en todas ellas, un régimen de participación plena de los trabajadores, constituyéndose así el sector social de la economía peruana.

En síntesis, la propiedad social peruana tiene atributos esenciales y fundamentales que la caracterizan:

- Participación plena;
- Propiedad social de los medios de producción;
- Acumulación social de capital;
- Capacitación permanente de los trabajadores;
- Autogobierno de la empresa mediante organismos de democracia directa;
- Igualdad de derechos y deberes para todos los trabajadores.

La participación plena no es una simple frase: significa realmente que los trabajadores deciden sobre la gestión y los beneficios de sus empresas, con iguales oportunidades, derechos y deberes. La gestión democrática está asegurada mediante organismos de auto gobierno: Asamblea General, Comité Directivo, Comité de Honor, Comité Electoral, Comité de Capacitación, Comités Especializados y Unidades de Trabajo.

En la justa distribución de los beneficios, intervienen todos los trabajadores en función del trabajo aportado y de sus necesidades, superando así el viejo principio, aparentemente justo, de "a igual trabajo igual remuneración", no equitativo en cuanto no contempla los equilibrios económicos entre familias reducidas o numerosas. Por otra parte, en la distribución de los excedentes, debe incluirse, además, la renta de trabajo, que surja del balance anual de la empresa.

Jurídica y económicamente, la propiedad social no es grupal, corporativa o localista, sino "propiedad del conjunto de los trabajadores que laboran en todas las empresas de propiedad social". Como una parte de sus excedentes económicos va al Fondo Nacional de Propiedad Social (FONAPS), para crear nuevas empresas, la acumulación de capital, en ese sentido, tiene una connotación colectiva, no individual, eminentemente social.

Según la Ley, "en buena parte, la propiedad social corresponde a la sociedad como un todo y responde a los intereses de ésta, pero es usada por el conjunto de los trabajadores en la medida y durante el período en que laboran en la empresa. Es una unidad económica manejada por sus propios trabajadores que responde a intereses sociales trascendiendo a dicho grupo; ninguno de sus miembros puede ejercer derechos

sobre una parte proporcional de la empresa, ni tampoco es posible que los trabajadores la disuelvan con ánimo de repartirse su patrimonio".

Económicamente, el aspecto más original de la propiedad social, sin duda, es sustituir la acumulación privada por la acumulación social: fruto del esfuerzo, el ahorro y la inversión de todos. Según la Ley, en su exposición de motivos, la acumulación social tiene las connotaciones siguientes:

"La acumulación es social por cuanto la creación de nuevos medios de producción, a partir de la reinvertición del resultado o excedente de la actividad productiva, no corresponde al grupo de trabajadores que laboran en todas las empresas de este tipo. El excedente resultante del proceso productivo no va al Estado, como en las empresas estatales, ni al accionista como en las privadas, aún cuando sean reformadas (ya que la Comunidad Laboral actúa en ellas como un accionista más), sino que parte del excedente se incorpora y refuerza el patrimonio de la empresa y otra parte va al FONAPS, con el efecto multiplicador referido anteriormente y sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de la empresa, en especial en cuanto al pago de los impuestos a la distribución de los beneficios entre sus trabajadores o la retribución del financiamiento que pueda atraer la empresa."

Pero, en cuanto a la acumulación de capital, es plausible que se realice social y no individualmente. En fin de cuentas, lo que importa es demostrar que los trabajadores pueden autogobernar sus empresas con más eficiencia que las clases dominantes; que no es necesaria para ellos una clase patronal; y que los trabajadores pueden imprimir mayor crecimiento económico a la empresa autogestionaria que tenía la empre

sa, burocrática o patronal. Pasando de la acumulación individual a la acumulación social de capital, se pueden organizar las empresas en torno de los trabajadores y no de los capitalistas, haciendo así posible la economía autogestionaria, la participación de los trabajadores. Pues está demostrado, históricamente, que la infraestructura (las formas de propiedad del capital y de la tierra) determinan las superestructuras (las clases, las formas de Estado).

El desarrollo hacia una economía autogestionaria implicaría objetivamente, el desenvolvimiento del auto gobierno, por abajo, en concordancia con el gobierno, por arriba creando así una democracia de participación plena. Sólo de esta manera podría organizarse un nuevo modo de producción sobre la base de una sociedad en que las relaciones del trabajo con sus medios de producción dejen de ser dominantes y dominadas.

El Gobierno Revolucionario Peruano ha declarado, repetidamente, que la creación del Sector de Propiedad Social constituye la primera prioridad en su modelo de desarrollo, es decir, que auspicia la expansión de este Sector sobre otras formas de propiedad: empresas, públicas, mixtas, propiedad privada reformada, cooperativas y empresas privadas.

La Revolución peruana, en vez de constituir un partido monolítico, gobernante como es el caso de muchas revoluciones del Este o del Oeste, ha centrado su originalidad revolucionaria en la participación de las masas populares a todos los niveles de la vida económica, política, cultural, social y administrativa del país. Este proceso se caracteriza esencialmente por la propiedad social de los medios de producción, por la intervención directa del pueblo en todos los dominios de la vida nacional.

La doctrina autogestionaria peruana considera que los trabajadores sólo pueden participar si tienen dónde y cómo hacerlo, pues no participan los trabajadores en la empresa privada y en otros tipos de empresas, excluyentes de la autogestión o de la cogestión.

Los teóricos de la revolución peruana estiman que las masas populares pueden ejercer directamente el Poder Político, cuando se transforma la naturaleza tradicional del Estado, cambia progresivamente su estructura, descentraliza sus poderes y los socializa y transfiere, en gran parte, a organizaciones económicas, políticas y sociales que ejerzan, a todos los niveles, la democracia directa.

El socialismo participatorio no es un problema de semántica, sino práctico, efectivo, cuando los trabajadores tienen acceso directo a la propiedad social, a la gestión y al excedente económico en las empresas.

La Revolución peruana auspicia una sociedad participacionista: afirma los valores de la libertad y la igualdad, sobre la base de la propiedad social y de la propiedad reformada, como formas de autogestión y cogestión de los trabajadores en las empresas.

En el Perú, hay escasez de capital: la disponibilidad de trabajo (mano de obra) es grande; pero la cantidad de capital (equipo de producción, maquinaria, herramientas, insumos, etc.) es limitada. Así pues, la propiedad social, en algunas ramas de producción, deberá contar con mucho capital por trabajador empleado; en otras, con poco capital y mucha mano de obra: talleres artesanales de propiedad social como en Miñero Puno, empresa multicomunal, o como en los "pueblos jóvenes", donde hay que lograr mucho empleo con poco capital disponible.

La cuestión no es, en esencia, que trabajen pocos y con maquinaria automatizada, aunque ello sea necesario en algunas industrias, sino procurar la plena ocupación, a fin de reabsorber un 30%, más o menos, de mano de obra desocupada sobre el total de la población activa peruana.

En términos concretos, el espacio económico de la propiedad social en el Perú es de poca magnitud, pero lo importante, como acontecimiento en América Latina, es que ya ha comenzado a insinuarse un nuevo orden económico y participatorio, gestionado por los trabajadores en todos sus asuntos concernientes. A finales de 1974, la situación y proyecciones de la propiedad social: empresas, proyectos, inversiones y número de trabajadores, era el siguiente:

PERU: PROYECTOS DE PROPIEDAD SOCIAL

Situación de los Proyectos	Nº de Proyectos	Inversión Estimada (millon. S/.)	Nº de trabajadores
Solicitudes en análisis y aprobación	244	20,621	58,850
Proyectos con aprobación previa y en evaluación	53	9,984	21,583
Empresas en formación	31	15,944	42,454
Empresas constituidas	1a)	170	340
	329	46,719	123,232

a) Siete en operación, en 1974.

FUENTE: Comisión Nacional de Propiedad Social (CONAPS).

A la luz de las cifras, si se concretan todos los proyectos de propiedad social, se alcanzaría una inversión de 46.700 millones de soles. Ello representaría, aproximadamente, el 12% del producto bruto nacional, lo que cuadruplicaría el capital pagado por las cooperativas: 10.000 millones de soles en 1973. Ello demuestra que el Sector de Propiedad Social se desarrollaría más rápidamente que el Sector Cooperativo que tiene unos cuantos años de existencia; pero que se expande lentamente en base a la exigua acumulación de capital de los cooperativistas. En cambio, la propiedad social avanza rápidamente sobre la base de la acumulación general del país, no con los aportes de los trabajadores, sino con generosos créditos de la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), que, en realidad, es el Estado como inversor principal en las empresas de propiedad social.

Si pasamos de los cuadros estadísticos, sobre las inversiones, proyectos y personal que corresponden al Sector de Propiedad Social, a una relación de empresas realmente funcionando, en etapa productiva, que van a comenzar a producir o en etapa de implementación, su relación es la siguiente:

EMPRESAS QUE SE ENCUENTRAN EN ETAPA PRODUCTIVA:

- * Normetal EPS;
- * Moto Andina;
- * Lima Metropolitana;
- * Metal Callao;
- * Incolana;
- * San Hilarión;
- * De la Chacra a la Olla;
- * Cemento Escoria;
- * Confecciones Populares;
- * Minero Puno.

EMPRESAS QUE ESTAN POR INICIAR LA ETAPA PRODUCTIVA:

- Norpesca;
- Transportes Minero Cobriza;
- Depósitos y Ventas.

EMPRESAS QUE ESTAN EN ETAPA DE IMPLEMENTACION:

- Incosur;
- Complejo Electrónico;
- Complejo Metal Mecánico;
- Rectificadores;
- Complejo Alpaca Perú;
- Condensadores;
- Metal Trujillo;
- Ladrillos Arequipa;
- Cenit;
- Sacsayhuamán;
- Embutidos;
- Textilería Las Capullanas;
- Neumáticos Andinos;
- Costa Sir;
- Maderas Inambari;
- Explotación Apícola;
- Complejo Samanco;
- Unión Progresista Choroyacu;
- Rectificadores.

Una cosa es cierta: el proceso revolucionario peruano se va concretando en la realización de una democracia de trabajadores, en una empresa autogestionaria que dé la máxima libertad y logre una alta productividad, sin que para ello tengan necesidad de clases dominantes. Sólo así el trabajo asalariado se desalienará de la dictadura del capital, pues el capital (trabajo pasado acumulado) vendrá en ayuda del trabajo (potencia viviente), asociados, no antagónicos, autogestionados, concretados en una democra

cia de participación plena. No hay así distinción entre el capital y el trabajo, superando la dialéctica hegeliana del amo y el esclavo como expresión de lo inhumano en la historia, de la conciencia desdichada, de la alienación, de la dependencia de lo otro.

En un país subdesarrollado, un ensayo de socialismo participacionista tropieza con el escaso desarrollo de las fuerzas productivas, corriendo el riesgo de avanzar lentamente, en economía y tecnología, lo cual subdesarrollaría al socialismo. Pero el ensayo peruano de propiedad social, especialmente en cuanto a la creación de empresas multicomunales, constituiría el mejor medio para superar el desarrollo desigual entre la ciudad y el campo, para urbanizar las regiones subdesarrolladas con su industrialización, para mecanizar y electrificar la agricultura, creando complejos agro-industriales que no puede realizar la agricultura minifundista o latifundista.

Sustituir el capitalismo en donde menos se ha desarrollado como modo de producción, en un país subdesarrollado, es un desafío a las leyes objetivas del desarrollo económico, histórico y sociológico de los pueblos y de sus etapas. Esas leyes no son fatalistas, sino que pueden actuar en beneficio de los hombres cuando éstos se ponen de acuerdo en modificar los sistemas anacrónicos donde ellas marchaban independientemente de su voluntad y estado de conciencia. Cambiando un sistema, un modo de producción, el comportamiento de las leyes económicas, históricas y sociológicas es diferente que en un viejo régimen. Y en ese sentido podría decirse que una Revolución es positiva si acumula más capital social que el régimen sustituido; pues, de lo contrario, no se justificaría histórica, política, social y económicamente.

Quedan muchos problemas por resolver para el rápido desarrollo de la propiedad social; no podemos resol-

verlos, sino insinuarlos en esta introducción a un Manual de Propiedad Social: pedagógico, intuitivo, al alcance de todos. Hemos inspirado este Manual en una premisa: hacer lo difícil fácil, que es lo más difícil.

Para que nuestro trabajo no se limitase a reproducir los artículos de la Ley de Empresas de Propiedad Social, hemos puesto el acento en el contenido de dicha Ley, especialmente en los aspectos económicos y financieros, relativos al desenvolvimiento de la empresa de propiedad social.

No es este un estudio pensado, acabado, sobre Principios de una economía participacionista, aplicables a la propiedad social peruana, teniendo en cuenta sus contenidos y formas y las experiencias universales en la materia. Dejamos ese estudio para una etapa posterior con más densidad y menos superficie en nuestra literatura.

Primera prioridad en el modelo de desarrollo peruano, la propiedad social constituye la esperanza de emancipación de los trabajadores, la nota más original y humanista de la Revolución Peruana, iniciada por arriba; pero que llega hasta abajo con la propiedad social. Sólo así el pueblo se constituirá en el sujeto activo de la historia.

Una economía participacionista es de capital importancia, para que los trabajadores, con conocimiento de causa, asuman la reproducción ampliada del capital, de la acumulación social, para alcanzar no menor ofrecimiento económico y desarrollo tecnológico que con las empresas convencionales. Pues, de lo contrario, la historia no daría un espacio muy grande a las empresas autogestionarias. En definitiva, la propiedad social debe demostrar su bondad no sólo

ideal y moral, sino real, desarrollando las fuerzas productivas, superando además, las fuerzas sociales que antes eran antagónicas. En suma, se trata de demostrar prácticamente que puede ser superado lo inhumano en la historia, borrando las distinciones entre el capital y el trabajo mediante la propiedad social, con una democracia de participación plena: ideal sublime en el modelo de desarrollo peruano.

La propiedad social se proyecta como un nuevo modo de producción basado en la socialización de los medios de producción, en la generación de excedentes no apropiados individualmente, pero tampoco por la unidad productiva, sino influyendo y circulando por el Sector de Propiedad Social, para generar así nuevas empresas del sistema. En ese sentido, la propiedad social supera las limitaciones del cooperativismo, donde la empresa de cooperación económica está menos socializada, más limitada en su espacio económico, social y geográfico.

La acumulación social de riqueza, mediante la propiedad social, debe acrecentar la ocupación de trabajadores y aumentar la inversión de capital; pues lo segundo es condición para la primero, creando así más fuerzas productivas que la economía privada. La nota más plausible de la empresa de propiedad social reside en que desarrollaría la producción y la productividad a un costo político muy bajo, sin verticalismo patronal, en un régimen de democracia directa, sin mediaciones onerosas y parasitarias de ninguna clase dirigente.

La propiedad social es un puente y una meta, un tránsito hacia la autogestión económica, política y social, para transformarse así en un modo de producción dominante. En sentido, podríamos citar a Minero Puno (Empresa Multicomunal), comprendiendo

toda una zona administrativa, económica, demográfica, ecológica y geográfica, concerniente a varios municipios. Las empresas multicomunales, en el modelo autogestionario peruano, tienen una dimensión nunca igualada en otro país, rebasan estas empresas los términos municipales, las empresas locales, creando un todo armónico, más coherente y diversificado que el cooperativismo agrario y el artesanado rural. Se insinúa así la posibilidad de industrializar y urbanizar el campo mediante la propiedad social, para superar el desarrollo desigual económico, cultural y tecnológico, entre campo y ciudad.

CAPITULO I

PRINCIPIOS BASICOS DE LA PROPIEDAD SOCIAL

De la dependencia bajo el patrón al trabajo libre asociado.

La propiedad social es un nuevo modelo de producción, no basado en la apropiación patronal o estatal de la riqueza creada por los trabajadores. En nuestra época, hay dos grandes sistemas de propiedad: el modo de producción capitalista, con propiedad privada de los medios de producción, cambio y distribución; y el régimen comunista, con propiedad estatal en las empresas industriales, comerciales y financieras. Ambos sistemas son distintos en cuanto a formas de propiedad, pero son similares respecto al trabajo a salariado y a la no participación de los trabajadores en la gestión y beneficios de sus empresas.

Al comienzo de la civilización, en la prehistoria del hombre, la tierra era de todos, pues nadie se la a apropiaba individualmente. Después se establecieron diferentes formas de propiedad y modos de producción históricos:

- Comunidad primitiva;
- Régimen antiguo de producción;
- Comunidad germánica;
- Despotismo asiático;
- Esclavismo;
- Feudalismo;
- Capitalismo

En todos éstos regímenes de producción, el trabajo humano fue o común, o esclavizado, o servil o asalariado. Sólo, pues, en las comunidades primitivas había algún común, en cuanto al trabajo asociado, con el régimen de propiedad social.

Las formas autogestionaria, han existido en el mundo antiguo, y en la edad moderna, bajo diferentes dominaciones:

- "Talleres Nacionales": constituidos por obreros asociados, durante la Revolución de 1848, en Francia;
- "Comunidades Industriales": autogestionarias, creadas por Robert Owen, durante la década de 1830-40, para sustituir el trabajo asalariado por el libre trabajo asociado;
- "Falansterios": ideados por Charles Fourier sobre el principio de que el trabajo está asociado y su retribución sea pro dividendo y no por salario;
- "Colectividades Libertarias": durante la guerra civil española de 1936-39; fueron organismos autogestionarios dirigidos por los propios trabajadores, habiendo funcionado perfectamente, en libertad y con alta productividad, sin burocracia dirigente;
- "Empresas Autogestionarias Yugoslavas": Comunidades de Trabajo Asociado y Comunidades Autogestionarias de Interés Social que disponen libremente de sus medios de producción, distribución y cambio, sin dependencia del Estado;

Tales son, entre otras, las formas de propiedad social que han precedido al modelo peruano de trabajo

autogestionario, si bien este modelo es peculiar de la idiosincrasia, las tradiciones históricas y las aspiraciones políticas del pueblo peruano, de acuerdo con las declaraciones del gobierno y de organismos autogestionarios.

¿COMO SE FORMAN LAS EMPRESAS?

- ¿Qué personas constituyen las empresas de propiedad social?
- Una empresa de propiedad social es una persona jurídica: no pertenece a persona física individual como Juan o Pedro, rigiéndose por el Derecho Social. Así, pues, los Registros Públicos tendrían un Libro Especial destinado, exclusivamente, a registrar, legalmente, estas empresas autogestionarias.

En el régimen económico pluralista peruano hay empresas como personas jurídicas: propiedad anónima, pública y reformada como las sociedades capitalistas por acciones, las empresas de propiedad reformada y las empresas estatales. En consecuencia, la persona jurídica de la empresa de propiedad social tiene un estatuto especial, un derecho "suí géneris", que facilita su desarrollo hacia su gestión directa por los trabajadores libremente asociados.

El Derecho Social correspondiente a las empresas de propiedad social facilita su evolución sin impedimentos jurídicos; pues tienen su propia Ley fundamental: el Decreto Ley N° 20598.

¿QUIENES INTEGRAN LA PROPIEDAD SOCIAL?

- ¿Quiénes integran las empresas de propiedad social?
- Sólo pueden integrar una empresa de propiedad social exclusivamente trabajadores, no capitalistas ni inversionistas. En estas empresas participan trabajadores asociados en ellas; pero también tienen todos los derechos los obreros eventuales, perdiéndolos cuando se deja de ser trabajador. A diferencia de las cooperativas, donde hay trabajadores asalariados que no participan en la gestión y el excedente económico de la cooperativa, los eventuales asalariados en una empresa de propiedad social tienen todos los derechos y deberes de que gozan los trabajadores asociados en ellas, con la sola excepción del derecho a ocupar cargos electivos.

¿CUAL ES LA FINALIDAD DEL TRABAJO ASOCIADO?

- ¿Para qué fines se asociarían los trabajadores en una empresa de propiedad social?
- Los trabajadores se asocian para realizar actividades económicas concretas, para producir bienes y servicios para la sociedad, dentro de una racional división social del trabajo. En una empresa de propiedad social, como entidad productiva, importa el avance tecnológico, el aumento de la producción y de la productividad, el mejoramiento de las condiciones de los trabajadores, para demostrar que éstos pueden ejercer el autogobierno de sus empresas, sin clases parasitarias que extorsionen los beneficios del trabajo ajeno.

El gran designio histórico, económico, político y social de las empresas autoadministradas por los trabajadores mismos, es demostrar que la productividad del trabajo puede aumentar en un régimen de libertad, sin necesidad de clases dirigentes. Para ello, los trabajadores deberán invertir, cada año, más capital del que hayan gastado en el curso de su producción realizada.

PRINCIPIOS DE LA PROPIEDAD SOCIAL

- ¿Cuáles son, entre otros, los principios esenciales de la propiedad social?
- Los principios básicos de la propiedad social no pueden ser definidos como un todo acabado, ya que ella supone un nuevo modelo de producción, un proceso histórico hacia la liberación del hombre trabajador.

Entre otros, podrían enunciarse los siguientes principios fundamentales de la empresa de propiedad social:

1. Es una persona jurídica, un sujeto de derecho, capaz de realizar todos los actos que la Ley le permite;
2. Está integrada exclusivamente por trabajadores, libremente asociados, sin dependencia patronal o estatal;
3. Es una comunidad solidaria de trabajo hermanado, racionalmente dividido, para obtener el máximo rendimiento con el mínimo de esfuerzo y de conflictos internos, superando así la lucha de clases;

4. Es, a diferencia de la empresa capitalista, una empresa donde participan plenamente los trabajadores en su gestión y beneficios, con iguales derechos, obligaciones y oportunidades;
5. Es la empresa de todos, pues ningún trabajador tiene derechos de propiedad individual sobre ella, estando vinculada a la sociedad por medio del Fondo Nacional de Propiedad Social.

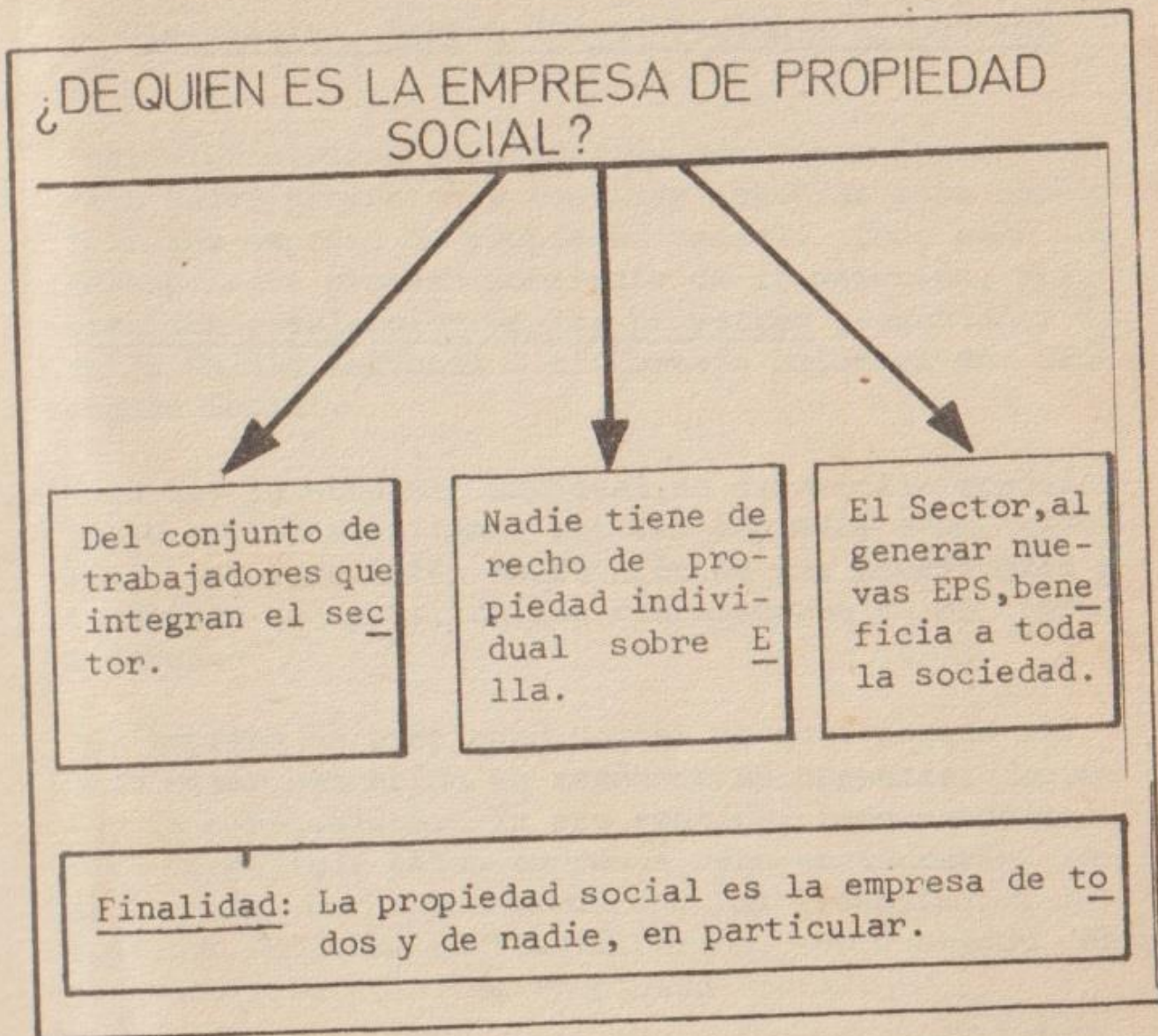
Tales son, en síntesis, los principios fundamentales de las empresas de propiedad social, donde el pueblo produce y participa de su trabajo, mientras que en la empresa tradicional el obrero trabaja, pero no participa; es así un mero asalariado, sin derecho en su gestión ni en sus beneficios.

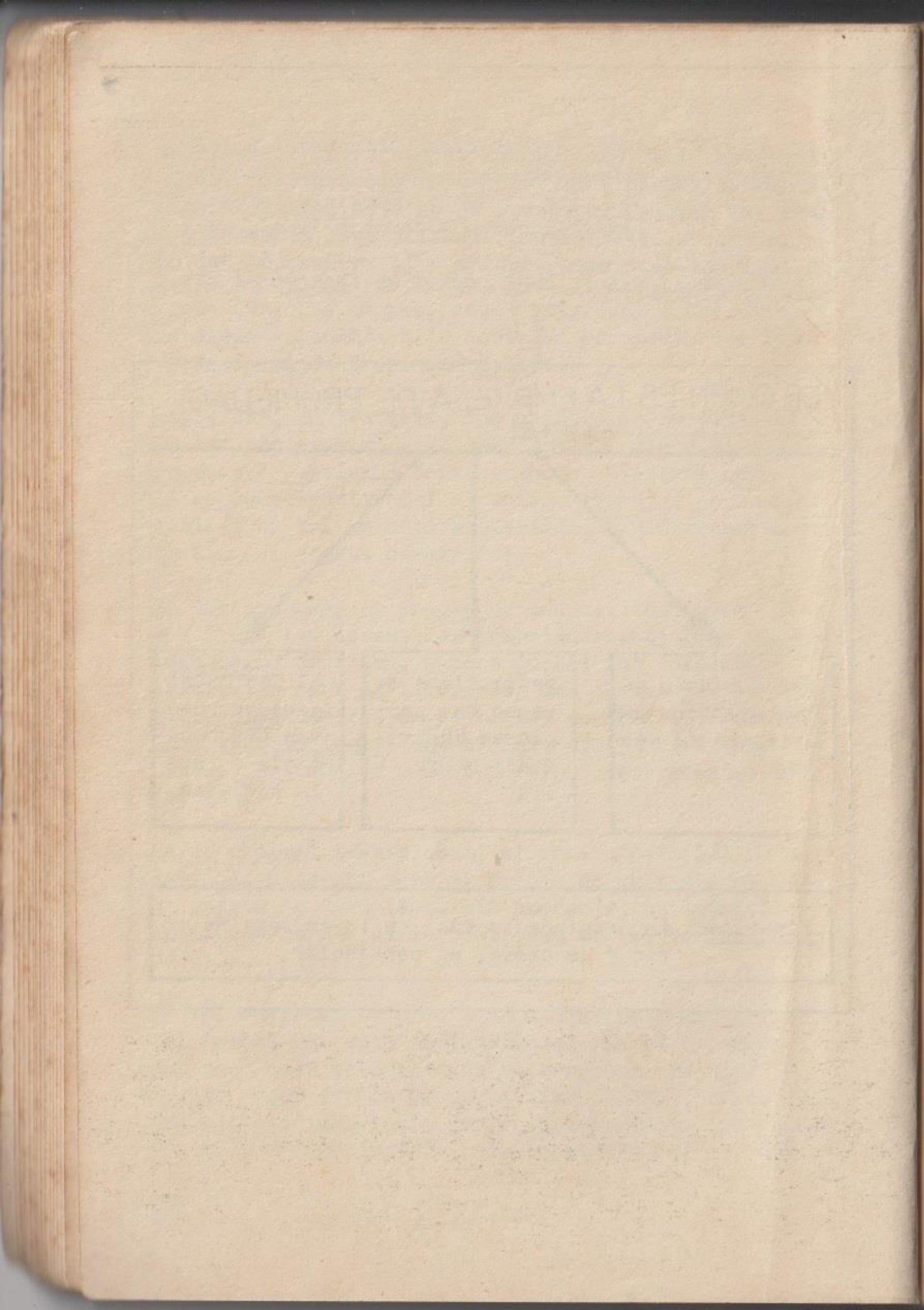
En las empresas de propiedad social, todos los días y a todas las horas, los trabajadores ejercen el autogobierno de ellas, superando así las ideologías abstractas para la liberación del obrero por la participación directa en problemas concretos: económicos, tecnológicos, comerciales, administrativos, sociales, culturales o de todo tipo concernientes a la empresa.

En la empresa tradicional, el obrero percibía un salario considerado como el precio de su trabajo; pero el patrón se apropiaba, sin producir, un supervalor restado a cuenta de la propiedad de los medios de producción.

En las empresas de propiedad social la remuneración del trabajador está en función de sus necesidades, del resultado colectivo de su grupo de trabajo. Cuanto mejor sea la productividad de las unidades de trabajo asociado tanto mayor será la renta obtenida por el trabajo asociado, sin capataces que lo vigi-

len. Pues los trabajadores en conjunto, si aumentan la productividad y el volumen de producción, obtendrán así mayores ingresos, no un mero salario como en la empresa tradicional, conflictiva, generadora de la lucha de clases, debido a la separación del capital y el trabajo.





CAPITULO II

¿COMO SE FORMA UNA EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL?

Iniciativa, fases, documentación y aprobación

Cualquier persona o entidad pueden tomar iniciativas, hacer proyectos y realizar estudios para constituir una empresa de propiedad social. Todo ello debe seguir un proceso coherente de tramitación, priorización y selección de los proyectos presentados ante la Unidad Regional o el Consejo Nacional de Propiedad Social.

Para que la economía nacional se desarrolle armónicamente no interesa tanto que las empresas sean rentables, como que estén en función de las necesidades económicas del país, de los trabajadores y los consumidores.

Una empresa de propiedad social no nace porque sí: debe estar concebida en razón de su urgencia, importancia o necesidad. En ese sentido, todo proyecto - para constituir estas empresas debe encuadrarse en el Plan del Perú, de acuerdo con los lineamientos del Instituto Nacional de Planificación, representado en el Consejo Nacional de Propiedad Social.

Las Unidades Regionales o el Consejo Nacional de Propiedad Social reciben las iniciativas para crear empresas autogestionarias; pero aceptan y seleccionan los proyectos de mayor significación para el desarrollo nacional, o de una región específica, como la empresa multicomunal Minero Puno.

EMPRESA: FASES DE FORMACION

- ¿Cómo se inicia el proceso de formación de una empresa de propiedad social?
 - Para constituir una empresa de propiedad social - hay que pasar por diversas fases en su necesario desarrollo hasta su puesta en marcha.
1. Una persona, grupo de personas, empresa promotora y organismo del sector público conciben un proyecto específico, para crear una nueva empresa dentro de los Planes Nacionales de Desarrollo.
 2. La iniciativa, estudio o proyecto es presentado a CONAPS, que determina su procedencia o conveniencia, en función de la programación económica nacional y de la opinión de las Unidades Regionales.
 3. Establecida la procedencia y conveniencia del estudio o proyecto, el Fondo Nacional de Propiedad Social (FONAPS) y la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), constatan su pre-factibilidad o factibilidad, verificándolo en su aspecto concreto.
 4. Efectuada la constatación en el sentido del numeral 3., la CONAPS procede a la aprobación del proyecto presentado; con esta sanción, lo adquieren COFIDE y FONAPS, dentro de la disponibilidad de recursos financieros y de las prioridades del desarrollo económico nacional.
 5. Para dar realidad a la empresa creada, la CONAPS publicará en el diario oficial "El Peruano", y en los diarios de mayor circulación de la localidad o provincia donde vaya a ser establecida, la relación de sus proyectos y el anuncio de vacantes de trabajo a ser cubiertas con su puesta en marcha.

6. Constituída la empresa, se inicia su proceso productivo comenzando por concertar un acuerdo con sus trabajadores: evaluación y escala de remuneraciones básicas de los puestos; jornada de trabajo; criterios de méritos y primas por eficiencia: productividad y factores sociales.
7. Ya en condiciones de comenzar el proceso productivo, la empresa es legalizada mediante un acta con las firmas del Notario Público o Juez de Paz, en su caso. Todos los trabajadores integrantes de la nueva empresa deberán firmar el acta, si hubiera analfabetos lo harán imprimiendo su huella digital.
8. Posteriormente, la CONAPS deberá emitir una resolución acerca de la constitución de la nueva empresa, expidiéndose en un plazo de 15 días, luego de haberse presentado la solicitud.

A partir de la aprobación, es obligatoria su inscripción constitutiva y la de sus personeros en el Registro de Personas Jurídicas. De acuerdo con el artículo 11, de la Ley de Empresas de Propiedad Social, a más de lo indicado, la empresa efectuará su inscripción por el mérito de la correspondiente resolución de su aprobación, solicitada dentro de 8 días, bajo responsabilidad. Es así como la nueva empresa adquiere su vida legal; todos sus actos y contratos, -realizados con anterioridad a su inscripción, quedan convalidados.

Tales son, en síntesis, las ocho fases de desarrollo para constituir una empresa de propiedad social, desde su proyecto inicial hasta su puesta en marcha como entidad productiva, como ente legal de Derecho Social.

Para la tramitación de las etapas de creación de una

empresa de propiedad social, una vez que CONAPS ha acordado su procedencia y conveniencia, el organismo propulsor es su Comité de Gestión, hasta que la empresa, desde su formación llega hasta su realización celebre su Asamblea General, para elegir sus órganos directivos, mediante procedimientos de democracia directa, de autogobierno empresarial.

Concisamente, una empresa de propiedad social cobra realidad cuando sus trabajadores suscriben el Acta de Constitución, CONAPS emite su aprobación definitiva y es inscrita en los Registros Públicos de personas jurídicas.

TRANSFORMACION DE OTRAS EMPRESAS EN PROPIEDAD SOCIAL

- Pueden otras empresas, privadas, reformadas o de otro tipo convertirse en empresas de propiedad social?
- Efectivamente, pero deben reunir para ello las condiciones siguientes: que la empresa por transformarse se encuentre en buena situación económica; que la conversión en propiedad social sea apoyada por la CONAPS; que tenga el acuerdo favorable de los 2/3 de los propietarios si es individual, de los accionistas si es anónima y de los socios si fuera una cooperativa.
- ¿Pueden ser convertidas en propiedad social sociedades anónimas?
- Cuando se trate de empresas anónimas que se conviertan en empresas de propiedad social, FONAPS y COFIDE, en nombre de sus trabajadores y por solicitud de éstos, pueden ejercer el derecho de retracto, es decir, tener prioridad para la compra de estas empresas.

La parte de una empresa cogestionada, que no pertenece a la Comunidad Laboral, podrá ser adquirida también por COFIDE y FONAPS, caso de transformar una empresa cogestionada en empresa autogestionada.

Las empresas en vías de disolución por decisión de sus propietarios o accionistas, cuya despedida de personal no haya sido aprobada por el Ministerio de Trabajo, pueden ser convertidas en empresas de propiedad social, para asegurar el derecho al trabajo de sus obreros y empleados.

En todos estos casos, la Ley de Propiedad Social entiende como "venta legal" de una empresa la parte que no corresponde a la Comunidad Laboral: el 51% o más de las acciones. Incluso se entiende equivalente a ese 51% ventas menores de acciones consideradas como un sólo acto, realizadas dentro de un período de 120 días.

AMBITO EMPRESARIAL

- ¿Las empresas de propiedad social tienen un ámbito limitado o actúan ilimitadamente en todo el país y a nivel internacional?
- De acuerdo con el art. 6 de la Ley, no están circunscriptas geográficamente: pueden actuar en todo el país, así como a nivel internacional, especialmente dentro del área de la Sub-región Andina, destinada a constituir un mercado común regional, según el Tratado de Cartagena.
- ¿Entran las empresas de propiedad social sólo en la esfera no reservada a las empresas públicas?

- Las empresas públicas se han reservado en el Perú, preferentemente, los sectores estratégicos o de mayor importancia para la seguridad nacional. No obstante, nada impediría que las empresas estatales, con el tiempo, algunas puedan convertirse en propiedad social, ya que el Gobierno Peruano reserva la primera prioridad del desarrollo económico para el sector social de la economía.

Según la Ley General de Industrias, el Estado se ha reservado las industrias básicas. Por otra parte, el Estatuto de la Prensa aclara que los diarios de circulación nacional, sólo podrán ser operados mediante empresas especiales, instituciones, organizaciones o sectores de importancia social.

LIQUIDACION Y DISOLUCION

- ¿En qué condiciones puede ser disuelta o liquidada una empresa de propiedad social?
- Su disolución puede ser acordada por los trabajadores reunidos en Asamblea Extraordinaria. No obstante, este acto de disolución no es potestad exclusiva de sus trabajadores, sino que deben concurrir para ello otras causas determinantes.
 1. Conclusión de su objeto o imposibilidad sobrevenida de realizarlo, sin que sea posible, a juicio de la CONAPS, la reconversión de su objeto social.
 2. Pérdidas que reduzcan en 40%, o más, el Patrimonio Neto de la empresa, si no existe posibilidad de presentar un plan de recuperación, o si éste no es aprobado por la Junta de Administración de FONAPS.

No hay que confundir la disolución de una empresa de propiedad social con su liquidación, pues la primera puede ser acordada por la Asamblea Extraordinaria, en principio; pero la segunda es aprobada por la CONAPS, después de lo cual se nombran los liquidadores lo que implica el cese de los cargos directivos de la empresa: la Asamblea y todos los órganos de gestión. En ese sentido, la empresa añadirá a su nombre el calificativo de "en liquidación". Así las cosas, el acuerdo tomado sobre su disolución, más la designación de los liquidadores, deberán ser objeto de inscripción en los registros, publicando todo ello en el Diario Oficial y en el diario de mayor circulación de la provincia respectiva, donde estuviera enclavada la empresa en liquidación.

Los liquidadores deberán ser designados por la CONAPS, la Junta Administrativa de FONAPS así como por los trabajadores uno de cada parte. Los liquidadores estarán obligados a formular un Balance Inicial de actividades, comprendiendo una serie de operaciones para determinar si hay insolvencia de la empresa, pidiendo, en cuyo caso, su quiebra dentro de los 10 días, una vez comprobado que sus activos no pueden cubrir sus pasivos. A tal fin, se entiende como créditos no cubiertos por activos, los accio-bonos, con la excepción de los saldos que pudieran restar a favor de FONAPS. Los activos transitorios de las empresas de propiedad social, en liquidación, no son considerados como objeto de los acreedores de la misma.

Pagadas por los liquidadores todas las deudas y entregado a OFNAPS el saldo que pudiera quedar, declararán extinguida la empresa de propiedad social. Ella debe ser inscrita, en los registros, entregando, a su vez, sus Libros y Documentos a la CONAPS, para su conservación durante 5 años.

En la liquidación de una empresa de propiedad social el orden en que se emplean sus saldos resultantes es así: Primero, pagar las remuneraciones y beneficios de los trabajadores; segundo, redimir los accio-bonos y los créditos de carácter preferencial; tercero, pagar a los acreedores ordinarios y los impuestos pendientes; cuarto entregar los saldos finales, si los hubiere, a FONAPS.

La empresa de propiedad social recorre sus numerosas fases de formación hasta su puesta en práctica, en producción efectiva; pero ello no le garantiza una existencia permanente. Si su productividad es baja si se da mucha importancia al consumo improductivo y poca a la inversión productiva, si no se realiza la reproducción ampliada anual del capital, si no se coloca a nivel de competencia con las demás empresas, ganándoles en baratura de sus productos y en la cali dad de los mismos, nada garantiza que, luego de sus trabajosas fases de formación, pueda perdurar, en definitiva, una empresa de propiedad social.

Los trabajadores deben de autoadministrar sus empresas, no con carácter consuntivo al repartir el excedente económico, sino con vistas a la reproducción ampliada de su capital, añadiendo, cada año que pasa, más capital del que se hubiera consumido. Sólo así la propiedad social pasaría, realmente, a ser la empresa fundamental, la primera entre todas por su bondad, competitividad, libertad y productividad.

FUSION DE EMPRESAS

- ¿Una empresa de propiedad social queda siempre como tal o puede fusionarse con otras del mismo sector?

- La revolución científico-tecnológica secular, para ser asimilada por una empresa, tiene que tener una dimensión económica apropiada constituyendo una economía de escala. La computadora, la automatización de la producción, las cadenas semi-automáticas de producción, no pueden entrar en el estrecho límite económico de las pequeñas empresas.
- ¿Pueden alcanzar economías de escala las empresas de propiedad social?
- Las empresas de propiedad social pueden constituir las dimensiones económicas requeridas por el empleo de la tecnología más avanzada mediante su fusión, concentrando capital para crear unidades de producción o de servicios, bien programadas y equipadas, que eleven al máximo la productividad del trabajo. En este sentido, una, dos o más empresas de propiedad social, pueden integrarse en una nueva empresa de dimensión económica, para elevar la composición orgánica de su capital fijo respecto del capital circulante, a fin de aumentar la productividad.

¿Cómo se realiza la fusión de empresas de propiedad social?

- De diversas maneras; pero, entre ellas, pueden indicarse las siguientes:
 1. La fusión deberá acordarse por cada empresa con los mismos requisitos y formalidades establecidas para la constitución de una nueva empresa, con intervención de la Unidad Regional correspondiente;
 2. La incorporación de una o más empresas en otra existente, disolviéndose aquellas sin liquidarse, asumiendo la empresa incorporante la tota-

lidad del patrimonio de las otras empresas.

3. Sólo podrán fusionarse empresas de propiedad social con otras que no pertenezcan al Sector, si ésta última se hubiera transformado previamente en empresas de propiedad social.

En todos estos casos de fusión, COFIDE y FONAPS, que inyectan flujos de capital a propiedad social, deberán intervenir en cuanto a la fusión de empresas de propiedad social, a los efectos consiguientes de los activos transitorios y de las modificaciones pertinentes en cuanto a su reembolso.

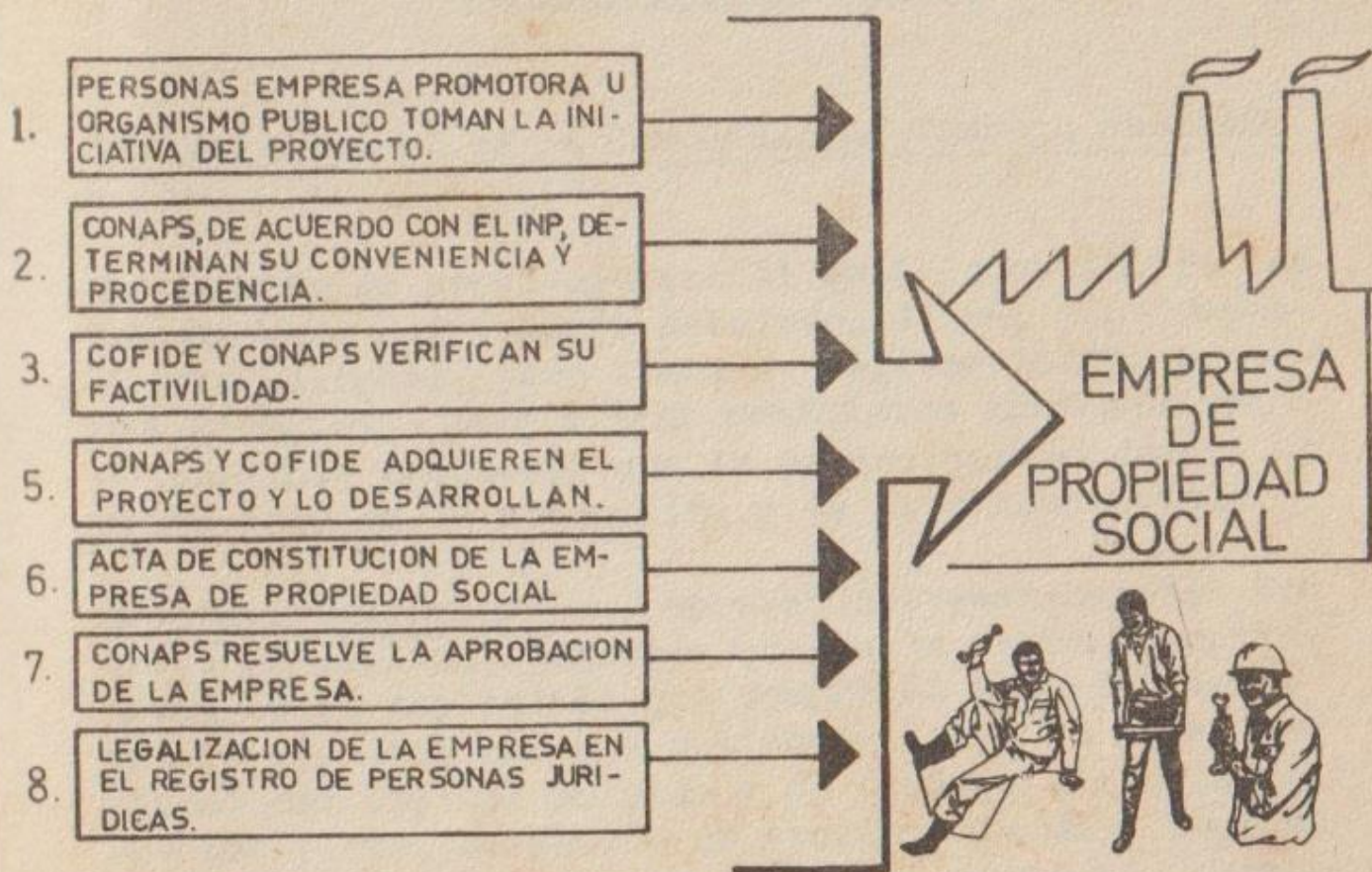
Los acreedores contra empresas de propiedad social fusionadas no podrán oponerse, en ningún caso, contra ellas; pero sus derechos les serán garantizados como condición para que su fusión se pueda realizar debidamente.

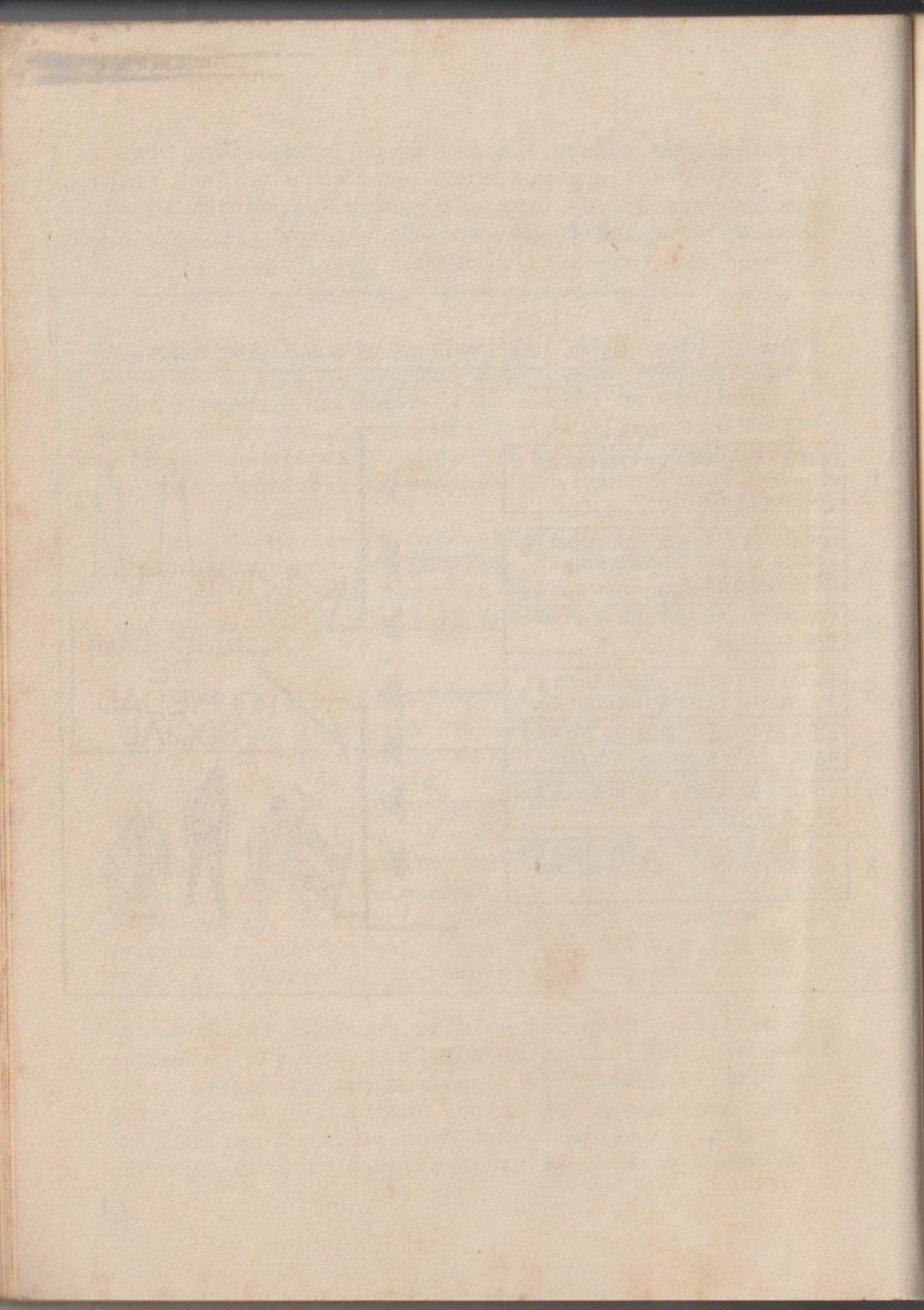
Las nuevas empresas de propiedad social serán inscritas en los Registros de Personas Jurídicas, en la CONAPS, con conocimiento de COFIDE y de la Junta de Administración de FONAPS. Así la fusión de una o más empresas en un complejo superior tendría buena programación, estando en interés de la Nación y de la Sociedad. Como otras formas de empresas, la propiedad social puede fusionarse, para dar a sus ramas económicas un equilibrio dinámico, sin adelantos ni retrasos en el conjunto, guardando así una ley de armonía el desarrollo del Sector de Propiedad Social.

La fusión de empresas permite integrar capitales dispersos en mayores complejos de producción o de servicios; programar racionalmente el desarrollo del todo y las partes del sector social de la economía nacional; evitar duplicaciones fabriles innecesarias; aportarse unas empresas a otras insumos importantes ;

todo lo cual reduce los costos de producción, para - que la ley de la competencia económica actúe a favor de las empresas de propiedad social, aumentando con ello su acumulación de capital.

ETAPAS PARA CREAR UNA EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL





CAPITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES EN LA EMPRESA AUTOGESTIONADA

Régimen Laboral en la Comunidad de Trabajo Asociado

La empresa de propiedad social está constituida sobre la base del trabajo asociado, libre, sin dependencia patronal, pero tiene su reglamentación y normas internas, para evitar conflictos innecesarios o situaciones caóticas, que la perjudiquen en cuanto al incremento de la producción y de la productividad.

El trabajo asociado en empresas autogestionarias contra trata al capital, mientras que en la empresa capitalista es el capital el que compra el trabajo asalariado. Se crea así una antinomia entre el poder omnimodo del capital privado y el trabajo asalariado. Por una parte, el patrón es propietario del capital pero no productor directo y, por la otra, el obrero es productor pero no propietario de sus medios de producción. Esta dialéctica extremadamente contradictoria del capitalismo, con el antagonismo entre el capital y el trabajo genera, la lucha de clases, cuya manifestación más general se expresa en las huelgas y paros de los obreros o por el "look-out" de los patronos.

En la empresa de propiedad social, a diferencia de la sociedad anónima capitalista, todo pertenece a los productores directos, no como grupo privilegiado, sino como sector social de la economía, aunque, en definitiva, la propietaria sería la sociedad, cuando la riqueza pertenezca a todos y a ninguno en particular, una vez que la autogestión se convierta en modo dominante de producción histórica.

La empresa capitalista anónima, a diferencia de la propiedad social, da el poder de la riqueza social a pequeños grupos monopólicos, que controlan las acciones de las sociedades anónimas. En la propiedad social nadie tiene derechos exclusivos sobre ella; nadie, ya sea dirigente o dirigido, tiene más de un voto en la Asamblea, órgano supremo del poder autogestionario.

OBLIGACIONES Y DERECHOS

- ¿Cuáles son los derechos fundamentales de los trabajadores en una empresa de propiedad social?
- En primer lugar, todo trabajador, sea efectivo o eventual, tiene los mismos derechos y obligaciones, con la única excepción de ocupar cargos; puesto que un trabajador eventual no reúne las condiciones de tiempo requeridas para el desempeño de los mismos.
- En síntesis, cuáles son los derechos básicos de los trabajadores?
- Son derechos de los trabajadores de una empresa de propiedad social, entre otros, los siguientes:

- . Retirarse voluntariamente de la empresa, gozando de los beneficios sociales establecidos por la legislación laboral vigente.
- . Participar siempre con voz y voto en las Asambleas en forma activa, ya sea convocadas ordinaria o extraordinariamente.
- . Elegir y ser elegido para todos los cargos, a fin de conformar los órganos de la empresa o del Sector de Propiedad Social.
- . Percibir una retribución en razón del trabajo realizado, y además, participar en el excedente económico de la empresa como renta de trabajo.
- . Reclamar ante el Comité de Honor por los actos y decisiones de los órganos administrativos que afecten individualmente, pudiendo apelar ante la respectiva unidad regional sobre resoluciones consideradas lesivas o injustas.
- . Tener las mismas oportunidades para capacitarse, a fin de participar los trabajadores debidamente, en el autogobierno de su empresa.
- . Recibir periódicamente información sobre la marcha económica, financiera, comercial, tecnológica, social y administrativa de la empresa, teniendo acceso a los Libros y documentos de ésta, de acuerdo con lo que determine su Estatuto.
- . Tener vivienda propia con la ayuda financiera del Fondo de Vivienda para los trabajadores de la Propiedad Social, en las condiciones establecidas por la Ley.

- . Recibir los servicios de educación, salud, cunas y jardines de la infancia, recreación y cultura y otros que brinde la empresa de acuerdo a las necesidades de los trabajadores y sus familias.
- . Tener derechos, que sería prolijo enumerar, acordados por el Estatuto de las empresas a sus trabajadores.

Pero como toda tabla de derechos lleva implícita una de deberes equivalentes.

- ¿Cuáles son los deberes esenciales en el comportamiento del trabajador de propiedad social?
- Son deberes imperativos de los trabajadores, como expresión de una elevada ética social, para la buena marcha de sus empresas, los siguientes:
 - . Contribuir a la óptima marcha de la empresa y del sector, a fin de desarrollar su proceso productivo en forma eficiente y responsable.
 - . Participar, personal y activamente, en los órganos de la empresa y del sector, habiéndose informado previamente sobre sus problemas.
 - . Velar por la conservación de los bienes de la empresa, para que su capital social dé el máximo de rendimiento y de bienestar para los trabajadores.
 - . Emitir el voto personal cuando corresponda, sin eludir la participación en el autogobierno empresarial.

- . Capacitarse en función de las necesidades de la empresa, transmitiendo a otros trabajadores los conocimientos adquiridos.
- . Cumplir con el Estatuto, reglamentos, disposiciones internas y acuerdos adoptados por la empresa en sus Asambleas.
- . Actuar dentro de la estructura, orgánica y jerárquica de la empresa, aprobada por las Asambleas.
- . No integrar simultáneamente otra empresa de propiedad social, salvo en el caso de trabajadores eventuales, requeridos así para una obra determinada.
- . No faltar habitualmente al trabajo, sino por fuerza mayor o causa que lo justifique, siendo un productor responsable, para aumentar así la producción y la productividad de la empresa.
- . No eludir el cumplimiento de las obligaciones asignadas: practicar la moral social, no queriendo para otros lo que uno no quisiera para sí en circunstancias iguales.
- . No deteriorar las máquinas; no gastar indebidamente materias primas y energía; cuidar los equipos de trabajo, para lograr una gran eficiencia productiva y una mayor durabilidad del equipo de capital social.
- . No concurrir, frecuentemente al trabajo en estado de embriaguez, haciendo uso y abuso del alcohol o de cualquier otro narcótico, quebrantando la moral, su salud y disminuyendo su responsabilidad social ante los demás trabajadores.

INCORPORACION DE TRABAJADORES

- ¿Cómo se incorporan los trabajadores a las empresas de propiedad social? ¿Qué papel juega, en todo ello, la Asamblea?
- Al poner en marcha una empresa -como dijimos- se anuncia la cantidad de plazas vacantes, la escala de remuneraciones básicas del trabajo, la definición de la jornada, los criterios de mérito, primas por eficiencia, la productividad y los criterios sociales que serán aplicados. Pero cuando la empresa ya está funcionando, hay que tomar nuevos trabajadores para los puestos vacantes, o que se vayan creando en el proceso de producción. En este orden de ideas, el Comité Directivo somete a la Asamblea el programa de empleo de nuevos trabajadores, de acuerdo con las previsiones de la producción y de desarrollo programado de la empresa.
- Caso de desaprobación del programa laboral del Comité Directivo por la Asamblea ¿qué problemas pueden presentarse y cómo son resueltos?
- Si hubiera dualidad de criterios entre el Comité Directivo y la Asamblea, modificando el programa preestablecido, en cuanto a tomar nuevos trabajadores, se pondrá ello en conocimiento de la Unidad Regional, dentro de los 8 días siguientes al diferendo, la cual resolverá el problema planteado después de solicitar informes y documentos, al respecto, para decidir con conocimiento de causa, razonablemente. La Unidad Regional y la CONAPS, podrán revisar de oficio los programas de necesidades de empleo de nuevos trabajadores, analizando si están de acuerdo con las previsiones reales de producción y desarrollo de la empresa. En estos casos, ambos organismos pueden establecer los co-

directivos necesarios, siendo de aplicación obligatoria sus decisiones.

- ¿Quiénes pueden proponer, además, la incorporación de nuevos trabajadores?
- Cuando los requerimientos de fuerza laboral de la empresa lo requieran, a propuesta de la Gerencia o de los Comités Especializados, el Comité Directivo está autorizado para incorporar nuevos trabajadores no comprendidos en el programa anual de necesidades de personal, pero debe dar cuenta de ello a la Asamblea en su primera sesión efectuada con posterioridad a este acto.
- ¿Bajo qué condiciones son empleados quienes deseen incorporarse a una empresa de propiedad social?
- Los postulantes a puestos de trabajo deben ser examinados por el Comité de Honor con la adición de un representante de la Gerencia, a fin de determinar su capacidad laboral, su adecuación a las vacantes existentes, su identificación con los principios de la propiedad social. El Comité Especializado correspondiente informará sobre el examen práctico de idoneidad que rinda cada postulante; con todo lo actuado, el Comité Directivo, decidirá, finalmente, sobre su incorporación. Resuelto su empleo prestarán juramento ante el Comité de Honor, comprometiéndose a ejercer sus derechos y a cumplir sus deberes, manteniendo su conducta dentro de los principios éticos de la propiedad social. Como el examen de capacidad de los trabajadores es obligatorio no hay, en consecuencia, período de prueba para ellos, cosa corriente en la empresa privada.

REGIMEN DISCIPLINARIO

- ¿Cómo es el régimen de trabajo en una empresa de propiedad social? Y en el caso de quebrantarlo, ¿cuáles son las sanciones disciplinarias para los transgresores?
- Las sanciones disciplinarias son, entre otras, las siguientes: "Por cada día de inasistencia injustificada al trabajo se descontará una veinticincoava parte de la remuneración mensual, sin perjuicio de otras sanciones previstas en los artículos 260 y 290 de la Ley.
- ¿Qué graduación delictiva tienen las sanciones contra quienes quebrantan el régimen laboral o ético de la empresa de propiedad social?
- Las sanciones disciplinarias tomadas, para salvaguardar el buen funcionamiento de la empresa, son las siguientes:
 1. Amonestación;
 2. Suspensión;
 3. Separación;

En ese sentido, las sanciones serán impuestas teniendo en cuenta los hechos siguientes:

- a. Naturaleza de la falta;
- b. Antecedentes del trabajador;
- c. Reincidencia en la mala conducta;
- d. Circunstancias en que se cometió la falta;
- e. Responsabilidad del trabajador en la empresa.

Todos los Estatutos de las empresas de propiedad social definirán las faltas que den origen a la aplicación de sanciones en el grado delictivo de amonestación y suspensión.

En cuanto a la amonestación, será aplicable por el Comité de Honor; pero la suspensión de un trabajador es de competencia del Comité Directivo, actuando a propuesta del Comité de Honor. La separación de un miembro de la empresa de propiedad social es aplicable por falta gravísima, a propuesta del Comité Directivo y ante la Asamblea, que decide en su aplicación. En última instancia, el trabajador separado podrá apelar ante la Unidad Reioional, sin perjuicio de los derechos que le confiere la legislación laboral y sin que el recurso suspenda la ejecución de la sanción aplicada.

- ¿Bajo qué condiciones un trabajador se hace posible de la separación de su trabajo en una empresa de propiedad social?
- Las causales de separación por falta muy grave son las siguientes:
 - a. Inasistencia injustificada al trabajo durante 3 días consecutivos, 5 días no consecutivos al mes o 15 días no consecutivos durante un semestre.
 - b. Causar deliberadamente o por negligencia daños graves a los trabajadores de la empresa o a los bienes de ésta.
 - c. Proporcionar intencionalmente informaciones falsas que ocasionen graves perjuicios a la empresa.
 - d. Realizar en provecho propio o de terceros actividades competitivas con las de la empresa, de la cual es integrante el trabajador, causándole grave perjuicio.

- e. Usar o entregar a terceros procedimientos de fabricación o, en general, divulgar información sobre la empresa, con perjuicio de ella.
 - f. Incumplir reiteradamente sus obligaciones.
 - g. Concurrir, reiteradamente, a trabajar en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos; y aunque no se hiciere en forma reiterada, cuando la función que cumpla el trabajador fuera de mucha responsabilidad o revista gravedad.
 - h. Incurrir en delito contra el patrimonio de la empresa con agravio de ella, o cometer un delito con motivo del ejercicio de sus funciones.
- ¿No existen otras causales o motivos de fuerza mayor por las cuales pueda ser separado de la empresa de propiedad social un trabajador?
 - El trabajador también podrá ser separado por concurrir circunstancias de fuerza mayor como las siguientes:
 - a. Reducción del personal de la empresa, autorizada por resolución de la autoridad del trabajo, debido a causas económicas o técnicas, a caso fortuito o por fuerza mayor.
 - b. Condena a pena privativa de libertad por delito doloso, con más de 6 meses.
 - c. Inhabilitación definitiva total para el trabajo, caso en que da lugar la aplicación de los derechos estipulados en el artículo 130 de la Ley de Propiedad Social.

- d. Inhabilitación definitiva parcial, siempre que no tenga posibilidad de ocupación, en su empresa. En este caso, el trabajador tendrá la más alta prioridad para integrar cualquier otra empresa del Sector de Propiedad Social, en alguna función para la cual esté capacitado.
- e. Retirarse voluntariamente de la empresa, gozando de los beneficios sociales establecidos por la legislación laboral y la Ley de Propiedad Social.
- ¿Y aunque un trabajador sea separado de su empresa de propiedad social por falta muy grave, qué leyes le benefician aún en ese caso?
- El trabajador separado sólo pierde el vínculo laboral con la empresa. Pero aún separado de su trabajo, el trabajador seguirá gozando de los beneficios que le acuerda la legislación laboral por su tiempo de servicios prestados. En este sentido, la empresa hará la compensación económica correspondiente por medio de entregas mensuales consecutivas, iguales a la remuneración que estaba percibiendo a la fecha de su despido. La suma que pudiera corresponderle, en concepto de renta anual de trabajo, al final del ejercicio económico pertinente, será cancelada cuando ésta sea distribuida a todos los trabajadores.

Si la causa del despido fuera según lo prescrito en los incisos b), c), d) y h) del artículo 29 de la Ley de Propiedad Social, entonces el monto económico de la compensación por el tiempo de servicios y concepto de la renta anual de trabajo correspondiente, será consignado en el Banco de la Nación, mediante entregas mensuales como las indi

cadadas en el párrafo anterior, quedando el trabajador despedido a las resultas del juicio pertinente.

También el trabajador despedido podrá ejercer acciones por derechos laborales derivados de su relación con la empresa, ante el Fuero Privativo del Trabajo, prescribiendo la acción a los 3 años en que cesó dicha relación.

REGIMEN LEGAL DE TRABAJO

- ¿Qué régimen legal de trabajo rige en las empresas de propiedad social?
- En la empresa de propiedad social son trabajadores todos los que prestan servicios en ella, cualquiera sea su naturaleza o función, que perciban una remuneración mensual, pagada en la forma que cada empresa establezca.

Todos los trabajadores de las empresas de propiedad social están sometidos a la legislación laboral vigente, salvo en las excepciones establecidas por la Ley N°20598.

Los derechos que la legislación laboral común acuerda a los trabajadores, actualmente llamados empleados, serán extensivos a todos los trabajadores de la empresa de propiedad social, sin excepción alguna. En lo que respecta a la Seguridad Social, les será de aplicación la Ley 8433 y los Decretos Leyes N°s 18846 y 19990.

- Los trabajadores de las empresas de propiedad social, sin embargo, no tienen afiliación sindical,

pues este tipo de empresa no contiene la tradicional lucha entre patrones y obreros. En cambio, las empresas autogestionarias yugoslavas no suprimen los sindicatos obreros, sino que los auspicia la legislación laboral. ¿Por qué no sucede lo mismo en las empresas peruanas de propiedad social?

- La empresa peruana de propiedad social no elimina definitivamente los sindicatos, supone que, como el trabajador es dueño de sus medios de producción, que ya no tiene un patrón, puede regirse por otro sistema de justicia social, mediante órganos como el Comité de Honor, Comités Especializados, Comité Electoral, Asamblea General y otros mecanismos de autogobierno de la empresa. No obstante, la Ley de Propiedad Social no excluye la afiliación sindical de los trabajadores, en virtud del artículo 32, que dice lo siguiente:

"Los trabajadores de las empresas de propiedad social pueden solicitar al Ministerio de Trabajo el registro de su empresa como Sindicato por acuerdo expreso de más del 50% del total de sus trabajadores reunidos en Asamblea Extraordinaria, convocada a tal efecto."

- ¿No es pues incongruente en la empresa de propiedad social el hecho de que sus trabajadores se rijan por la misma legislación que los de las empresas privadas, estatales, cogestionadas o mixtas?
- En realidad, la propiedad social peruana está ahora emergiendo como forma de producción, sin ser un modo de producción dominante; es una empresa evolucionando, en transición, hacia la primera prioridad de desarrollo, según manifestaciones del Gobierno Revolucionario peruano.

En todo régimen de transición no se sabe realmente, que se desarrollará, más o menos, como modo de producción dominante. Por lo tanto, es explicable que existan incongruencias laborales entre la propiedad social y la propiedad privada que, aún siendo distintas, de momento se rigen sus trabajadores por una legislación laboral similar. Ello no sería así si ya estuviera la economía socializada y autogestionada, sin quedar atisbos de formas de propiedad privada, estatal, o reformada o grupal.

Sin embargo, la lucha entre las burocracias y los trabajadores pudiera hacer necesaria la existencia de los sindicatos obreros, dentro de la propiedad social, aunque no fuera más que para ir desburocratizándola o igualando los ingresos entre los trabajadores peor remunerados y las burocracias y las tecnocracias muy remuneradas. A este respecto, en Yugoslavia se justifican los sindicatos, en las empresas autogestionadas, en los términos siguientes:

1. "Aseguran que el trabajador administre de hecho los asuntos que le son propios y los de la sociedad".
2. "Prestan ayuda al trabajador para que sea un buen gestor de su empresa".
3. "Constituyen un organismo o instrumento que labora por la armonización de los diversos intereses de los trabajadores, sean individuales o de grupo, dentro de la empresa".
4. "Aseguran que sean respetados los derechos de la minoría contra eventuales abusos por parte de la mayoría".

5. "Protejen los intereses de la clase obrera en su conjunto y/o de sus diferentes sectores, a sí como los derechos e intereses del individuo, en caso de verse amenazados o lesionados por abusos o deformaciones del mecanismo de autogestión.

En definitiva, la autogestión no supone todavía una igualdad económica entre los trabajadores, los técnicos y administrativos de la empresa autogestionaria. En ese sentido, el sindicato obrero pareciera estar justificado como arma de defensa de los trabajadores de menores ingresos o de inferior condición intelectual, contra el poder de las burocracias bien rentadas. Así no desaparece, definitivamente, la lucha entre el sector (mayoritario) de menores ingresos y el sector minoritario (dirigente y de mayores ingresos), suponiendo ello todavía una lucha social entre los trabajadores y la burocracia, tal y como lo entienden los sindicatos obreros en Yugoslavia.

TRABAJO VOLUNTARIO

- Como la empresa de propiedad social es la empresa de todos, a diferencia de la empresa capitalista, se supone que los trabajadores, que quieran hacer lo o así lo acuerden en su Asamblea, pueden desarrollarla mediante el aporte de trabajo voluntario, como una forma de aumentar realmente su capital social. ¿En ese caso, cómo se realiza la contribución de trabajo voluntario para desarrollar la empresa autogestionaria?
- Los trabajadores podrán laborar voluntariamente, si así lo acuerdan mayoritariamente para vitalizar a su empresa, en casos excepcionales, renunciando a la remuneración adicional más allá de

la jornada legal de trabajo y/o hasta medio período vacacional, si las necesidades de la empresa así lo requieran, por libre acuerdo de sus trabajadores.

La necesidad de este trabajo excepcional será determinada por los Comités Especializados, dentro de su área, cuando se trate de trabajos de Unidades específicas, o por la Asamblea, cuando comprometa a toda la empresa y se efectuara por los trabajadores que se brinden voluntariamente.

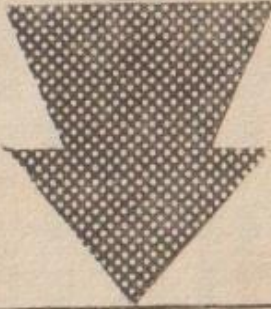
Este trabajo voluntario y no remunerado será inscrito en el registro personal del trabajador, tomándose en cuenta como mérito para las promociones y la designación de cursos de capacitación de becados por la empresa. Además, el tiempo voluntario no remunerado se computará doble para los efectos de determinar el tiempo de servicios, sobre los que se calcularán los beneficios que otorga la Ley de Propiedad Social.

Dicho trabajo voluntario no remunerado servirá, asimismo, para el otorgamiento de distinciones especiales a los mejores trabajadores del Sector de Propiedad Social, en el período considerado. El trabajo, fuera de la jornada normal, sea remunerado o no, no deberá exceder de 4 horas diarias.

En suma, la empresa de propiedad social, como modo de producción, tiende a estimular la inversión de capital social por medio del trabajo voluntario, que cristalizado en la producción, se convierte en capital social; pues todo capital es hijo del trabajo. Lo realmente original en la empresa de propiedad social es, que a diferencia de la empresa capitalista, puede invertir en trabajo una parte de su capital sin que el capital pase, neces-

riamente, por la forma de dinero acumulado, lo cual es consubstancial con el capitalismo.

E.P.S.: SEPARACION DEL TRABAJADOR
Y SU COMPENSACION ECONOMICA



1 Las mensualidades percibidas por despido serán iguales hasta la fecha del mismo.

2 El trabajador separado podrá recurrir, en defensa de sus derechos, hasta los 3 años, ante el fuero privativo de trabajo.

3 Participación en la renta de trabajo anual cuando sea distribuida, depositada en el Banco de la Nación.

EMPRESA: DISCIPLINA Y REGIMEN LABORAL DE LOS TRABAJADORES

<p>I.</p> <p>Régimen Laboral (art. 22)</p>	<p>1. Están sometidos a la legislación laboral común, según lo dispuesto por la Ley de Propiedad Social.</p> <p>2. Se les aplican, sin excepción las leyes laborales comunes, correspondientes a los empleados.</p> <p>3. Gozan de los beneficios de la Seguridad Social, según la Ley 8433 y los D.L. N°s 18846 y 19990.</p>
<p>II.</p> <p>Sanciones por inasistencia injustificada al trabajo.</p>	<p>4. Se les descuenta por inasistencia injustificada al trabajo: por cada día 1/25 parte, sin perjuicio de otras sanciones disciplinarias.</p>
<p>III.</p> <p>Registro de Trabajadores eventuales (art. 23)</p>	<p>5. Son registrados por cada Unidad Regional, de la cual forma parte la empresa.</p> <p>6. Tienen los inscritos derecho acumulativo a los efectos del cumplimiento de su tiempo de servicio en cualquier empresa de Propiedad Social.</p>

CAPITULO IV

ORGANOS DE AUTOGOBIERNO DE LAS EMPRESAS

Democracia directa y desburocratización

El trabajo asociado con sus medios de producción socializados constituye la base económica objetiva de la autogestión: pero a condición de que los trabajadores participen, no sólo en la producción socializada, sino en la distribución del ingreso social producido, sin mediación parasitaria para apropiárselo, ya sea con propiedad privada o pública (estatal, con capitalismo privado o de estado.

La empresa autogestionaria implica, por una parte, la propiedad social, y por la otra, igualdad de derechos y deberes de los trabajadores libres asociados; aunque el reparto del ingreso, según la calidad y la cantidad de trabajo aportado al proceso de producción, disminuya un tanto la igualdad económica entre distintos niveles profesionales del trabajo manual e intelectual.

Los trabajadores de las empresas de propiedad social si realmente asumen el autogobierno de ellas, con su participación plena y no simbólica, ejercen así la democracia directa, gobernando todos los días y a todas horas, en sus fábricas, talleres, minas, complejos agro-industriales, servicios, en todas las actividades de la vida económica, social y cultural de un país. Se desprofesionaliza así la política con la democracia directa, sin manipulación de las masas haciendo que éstas se constituyan en el sujeto principal de la historia.

Pero la democracia directa, el socialismo económico de las empresas autogestionarias, supone la existencia de un autogobierno eficiente de la empresa de propiedad social, a fin de distribuir lo más equitativamente posible el ingreso colectivo realizado, no atribuyendo al trabajo, como remuneración, rentas provenientes de la amortización o ampliación del capital de la empresa autogestionada. Pues si los trabajadores se comieran su capital social, sin ampliarlo anualmente, disminuiría así la productividad de su trabajo, la creación de nuevos puestos laborales, debido a la descapitalización de la empresa. No podría así esta, competir comercialmente, en una economía de mercado, dejando el terreno libre de la mayor acumulación y la ampliación del capital a empresas estatales, mixtas privadas, cogestionadas o cooperativas como sería el caso, dentro del modelo de desarrollo peruano.

Para que el desarrollo de la empresa de propiedad social sea mayor o no menor que en otras formas empresariales: para que alcance la primera prioridad económica en el Perú, debe contar con un autogobierno eficiente, capaz de suplir a la burocracia estatista y a las minorías capitalistas, que se justifican como clases dirigentes, diciendo que el autogobierno de los trabajadores disminuye la productividad del trabajo y, por tanto, no hay que darles la dirección de las empresas. Tales serían las tesis elitistas de las burocracias estatistas y de las minorías capitalistas.

Cuando en un país como el Perú la disponibilidad de mano de obra es muy grande y la cantidad de capital escasa, el régimen económico y socio-político de la propiedad social debe ser muy eficiente, a fin de que los factores morales, políticos, espirituales y de

buena organización, que no cuestan capital, eleven las empresas autogestionarias por encima del común nivel de eficiencia de otras formas empresariales más grandes, con más acumulación de capital, con mayor potencia económica, comercial y financiera que ellas.

La Ley de Empresas de Propiedad Social Nº 20598, a priori, ha indicado los lineamientos generales del autogobierno en las empresas de autogestión peruanas cuyos órganos socio-políticos son siete:

- Asamblea General;
- Comité Directivo;
- Gerencia General;
- Comité de Honor;
- Comité de Capacitación;
- Comités Especializados;
- Comité Electoral

Estos organismos, previstos en la Ley, con buena coordinación entre sí, pueden crear una democracia industrial eficiente sobre la base de las empresas de propiedad social, dirigidas racionalmente, uniendo la teoría y la práctica, liberando a los trabajadores - de todo parasitismo dirigente.

De acuerdo con el modelo de empresa de propiedad social peruana, con el espíritu y la letra de la ley, sus órganos de autogobierno son los siguientes:

ASAMBLEA GENERAL

- ¿Qué representa la Asamblea General en la estructura socio-política de las empresas de propiedad social?
- La Asamblea General es el órgano de mayor jerar

quía de la empresa autogestionada; es constituida soberanamente por los trabajadores: y los acuerdos tomados en ella son obligatorios, para todos, presentes o ausentes. Queda establecido, en la legislación peruana, que no habrá intermediación política (delegados), para la conformación de la Asamblea. Todos los trabajadores, una vez que son miembros de la empresa, tienen voz y voto: deben pues ejercer sus derechos y no delegarlos. En este orden de ideas, se ha suprimido el sorteo como mecanismo político selectivo para integrar los órganos de la empresa, estableciéndose que toda dominación debe ser hecha por elección directa. Así, los dirigentes son responsables ante las bases que los han elegido. En cambio, los dirigentes de la empresa pública son nombrados desde arriba, sin tener en cuenta a los trabajadores; es así más un funcionario que el conjunto de los obreros y empleados para la toma de decisiones en la empresa estatizada. En la empresa capitalista dirigen quienes poseen su propiedad directa o la mayor cantidad de sus acciones, tratándose de una sociedad anónima. No hay, pues, así, en estos dos casos participación democrática de los trabajadores bajo el imperio de las clases o elites dirigentes.

Siendo la Asamblea General tan importante, ¿Cómo se constituye, cuándo y quiénes la convocan?

La Asamblea General, que puede reunirse en forma ordinaria o extraordinaria, realizada en los centros de trabajo; es convocada por el Comité Directivo; presedida por el Vice-Presidente del mismo, actuando, a su vez, como secretario el Gerente General de la empresa.

Solo podrá tratar los asuntos indicados en su con
vocatoria, salvo acuerdo en contrario adoptado por
la propia Asamblea, por un número de miembros su
perior a las 2/3 partes del número total de traba
jadores de la empresa.

La Asamblea Ordinaria será realizada, por lo menos,
una vez al año, dentro de los 3 meses siguien
tes al término del ejercicio económico anual o
cuando así lo dispusiera el Estatuto de la empre-
sa.

Caso de haber varios centros de trabajo en una mis
ma empresa, situados en diferentes localidades, -
tendrán lugar las asambleas locales. El Comité -
Directivo se hará representar en ellas por uno de
sus miembros o por un delegado, con las debidas
credenciales, para presidirlas, actuando como se
cretario el trabajador de mayor jerarquía en cada
centro de trabajo.

Efectuadas las votaciones sobre los asuntos trata
dos, el Presidente de las reuniones llevará su re
sultado al Centro de Trabajo principal para el cóm
puto definitivo. Este cómputo se iniciará sumán
dose el número de asistentes, en cada reunión,
para determinar así si su total alcanza al quo
rum correspondiente a la Asamblea. Si no alcan-
zara se dejará sin computar el resultado de los
acuerdos, comunicando a los diversos centros de
trabajo que la nueva asamblea tendrá lugar al 4o.
día siguiente.

- ¿Cuál es la competencia de la Asamblea Ordinaria como organismo supremo de autogobierno de la empresa de propiedad social?
- Compete a la Asamblea Ordinaria, entre otros, los

fines siguientes:

- a) Aprobar las políticas, planes y programas de la empresa y las modificaciones a su estructura orgánica y jerárquica.
 - b) Aprobar la gestión social, así como las cuentas y el balance general del ejercicio.
 - c) Decidir sobre el destino del excedente distribuible de acuerdo a lo indicado en el artículo 106° del presente Decreto Ley.
 - d) Tratar sobre los asuntos que le sean propios conforme al Estatuto de la empresa.
- ¿En qué condiciones de gran significación política y económica, sobre que problemas no diferibles o situaciones comprometidas es convocada por el Comité Directivo la Asamblea Extraordinaria?
- Las condiciones, problemas y situaciones que concurran para convocar la Asamblea Extraordinaria, en los términos de la Ley, son los siguientes:
- a) Cuando éste lo estime conveniente;
 - b) Cuando lo soliciten por escrito un número de trabajadores no menor del 20% del total de éstos;
 - c) Cuando lo solicite la Unidad Regional;
 - d) Cuando lo solicite el Comité de Honor;
 - e) Cuando lo solicite la Comisión Nacional de Propiedad Social
- ¿Qué asuntos compete someter a consideración de la Asamblea Extraordinaria?
- Entre otros asuntos significativos, de carácter

extraordinario, no diferibles para el buen funcionamiento de la empresa de propiedad social, pueden citarse los siguientes:

- a) Aprobar y modificar el estatuto y los reglamentos de la empresa.
- b) Elegir y remover a los miembros del Comité Directivo, del Comité de Honor y del Comité de Capacitación.
- c) Ratificar el nombramiento del Gerente General y removerlo de su cargo.
- d) Tomar, cuando le corresponde, el acuerdo a que se refiere el artículo 25° del presente Decreto-Ley.
- e) Resolver la separación de trabajadores por sanción disciplinaria.
- f) Acordar la venta de los activos fijos esenciales de la empresa. En el caso de no haberse restituido íntegramente el aporte transitorio se deberá contar con la aprobación previa de COFIDE o el Fondo Nacional de Propiedad Social, en su caso.
- g) Acordar la emisión de Accio-bonos a lo que se refiere el Art. 84.
- h) Acordar la política de concertación de créditos a largo plazo.
- i) Disponer auditorías.
- j) Acordar la fusión, disolución y liquidación de la empresa.

- k) Resolver en los casos en que la Ley o el estatuto lo disponga y en cualquier otro que requiera el interés de la empresa.

Los acuerdos sobre las materias comprendidas en los incisos f), g) y j) deberán ser sometidos, previamente a su ejecución, a la Unidad Regional respectiva, para su aprobación y puestos en conocimiento de la Comisión.

- ¿En qué forma participan y son informados los trabajadores para concurrir a la Asamblea General?

- No puede haber eficiente participación de los trabajadores si éstos no son informados sobre el lugar, día, hora y orden del día de la Asamblea. La convocatoria se hará conocer mediante esquelas, cuando el número de trabajadores sea menor de 50, quedando constancia de su recepción mediante cargo; si fueran más de 50, la convocatoria se difundirá por una circular con cargo a cada Comité Especializado y, además, se exhibirá en el periódico mural de la empresa. La convocatoria para la Asamblea será efectuada con anticipación no menor de 8 días, ni mayor de 15. Pero en el caso de aprobación de balances, memorias, planes de inversión u otras decisiones se requiera contar con determinados elementos de juicio para pronunciarse, debiendo, necesariamente, repetirse, en el momento de la convocatoria, la documentación informativa necesaria, realizando para tal fin reuniones de difusión y análisis de los temas a ser considerados.

- ¿Cómo se constituye la Asamblea General? ¿Con qué asistencia de trabajadores?

- La Asamblea queda constituída, si pasada media hora de la citación está presente un número de trabajadores superior a la mitad de su total. Caso contrario, deberá ser convocada para el cuarto día siguiente, sesionando con el número de trabajadores concurrentes. En tales casos, los acuerdos de la Asamblea serán tomados con el voto conforme de la mitad más uno de los asistentes, salvo si son considerados o aprobados temas importantes para los cuales se requiera contar con los 2/3 partes del personal de la empresa. Si hubiera renuencia a concurrir, en la segunda convocatoria de la Asamblea se requiere un quorum de la mitad más uno de los trabajadores, y los acuerdos se adoptarán por decisión de las 2/3 partes de los asistentes. Si no fuera obtenido quorum, en la situación antes indicada, se convocará a una tercera reunión de Asamblea con autorización de La Unidad Regional respectiva, sesionando con los trabajadores presentes, que pueden tomar acuerdos mediante el voto conforme de su mitad más uno.
- ¿De qué manera es ejercida la democracia directa en las empresas de propiedad social?
- Para que la democracia directa de los trabajadores no sea aparente sino real, en los términos del Art. 43 de la Ley, el voto es personal, indelegable, obligatorio y secreto, salvo para resolver prestaciones de trabajo voluntario, cuyas resoluciones pueden ser tomadas obteniblemente. El hecho de que el voto sea secreto da a los trabajadores la posibilidad de elegir, sin presión alguna, a sus mejores representantes para el autogobierno de la empresa.
- ¿Pueden ser impugnados los acuerdos tomados en una Asamblea General?

- Pueden serlo, cuando fueran contrarios a la Ley, no siendo así válida una resolución por mayoría. Por otra parte, también son susceptibles de ser impugnados acuerdos mayoritarios que se opongan al Estatuto o lesionen, en beneficio de uno o varios trabajadores, los intereses generales de la empresa o del sector de propiedad social.

Caso de hacerse impugnación, en el sentido indicado, se efectuará por escrito ante la Unidad Regional, cuya decisión dará termino al trámite interno del Sector, siendo todo ello puesto en conocimiento de la Comisión Nacional de Propiedad Social, la impugnación puede ser hecha por cualquier participante en la Asamblea, si ha fundamentado debidamente su desacuerdo contra medidas o resoluciones tomadas, para lo cual el Secretario está obligado a entregarle un certificado probatorio de su asistencia en la misma sesión. También pueden impugnar los acuerdos tomados en una Asamblea un número no inferior al 50% de los trabajadores participantes en ella, pero debidamente justificada su petición. En fin, la Unidad Regional puede, si lo estimara conveniente, ordenar la suspensión del acuerdo impugnado, mientras se decide sobre su validez. En este caso, deberá tomarse resolución sobre lo impugnado en un plazo no mayor de 8 días.

COMITE DIRECTIVO

- ¿Qué es, cuántos integran y cómo es elegido el Comité Directivo de una empresa de propiedad social?
- El Comité Directivo es el máximo órgano ejecutivo de la empresa: debe dirigirla, cumplir y hacer que se cumplan sus fines económicos, financieros, co-

merciales, administrativos, tecnológicos, culturales y de solidaridad entre los trabajadores. Para que haya exceso de directivos ni defecto de ellos, evitando tendencias a la burocratización, el Comité Directivo está integrado por no menos de 3 ni más de 6 trabajadores, sujetos a renovación periódica por la Asamblea General.

Anualmente, el Comité Directivo elegirá de su seno a un Presidente y un Vice-Presidente, reemplazando este último al primero en caso de ausencia o impedimento, pudiendo ambos ser reelegidos.

Los cargos de los miembros del Comité Directivo tendrán una duración de 3 años, renovándose por tercios. El primer Comité es elegido en la forma siguiente: 1/3 por un año, otro tercio por 2 años y el otro 1/3 por 3 años. En función del tiempo político, corresponde el período de 3 años de duración en sus cargos a los elegidos que obtengan el mayor número de votos; el de 2, a quienes obtuvieran la votación siguiente: y el de 1 año, a los designados por el número inferior de votos, inmediatamente menor que el de los anteriores. En caso de empate, las designaciones serán resueltas por sorteo.

A fin de evitar la burocratización en el Comité Directivo, sus integrantes sólo podrán ser elegidos para un nuevo período, luego de haber pasado un período intermedio, de modo que no haya lugar a la formación de una "elite" dirigente. Sólo podrán ser separados de sus cargos del Comité Directivo, quienes hubieran cometido faltas muy graves; pero nadie tiene potestad para hacerlo salvo la Asamblea General con la asistencia obligatoria de más de dos terceras partes y el voto conforme de la mitad más uno de los trabaja-

dores, de una empresa de propiedad social.

- ¿Quiénes pueden ser miembros del Comité Directivo o quienes no pueden formar parte de él?
- Para ser miembro del Comité Directivo hay que estar en el pleno goce de sus derechos. Los cargos son honoríficos, personales, indelegables, a fin de que la democracia directa sea el exponente político del autogobierno de la empresa.

A fin de evitar cualquier privilegio o nepotismo, no podrán ser elegidos miembros del Comité Directivo los comprendidos en las exclusiones siguientes:

1. Los parientes entre sí dentro del 4º grado de consanguinidad y segundo de afinidad y los conyuges.
 2. Quienes hubieran sido sancionados con suspensión durante el año anterior a la elección.
 3. Los que tengan menos de 2 años de antigüedad en la empresa, salvo cuando esta recién se constituye, no siendo así exigido este requisito.
 4. Quienes tuvieran pleito pendiente con la empresa.
 5. Los miembros del Comité de Honor.
 6. Las personas integrantes del Comité Electoral
 7. Los menores de 18 años.
- ¿Cómo ejercen sus funciones los miembros del Co-

mité Directivo? ¿Pueden hacerlo individual o colectivamente?

- Los miembros del Comité Directivo son responsables solidariamente de sus actos, salvo quien deje constancia en acta expresa de su desacuerdo, comunicando su posición por carta notarial a la Unidad Regional que, a su vez, lo pondrá en conocimiento de la Comisión Nacional de Propiedad Social. A los efectos jurídicos consiguientes, la responsabilidad solidaria prescribe a los 3 años de haber dejado el cargo directivo.
- ¿En qué forma son tomadas las resoluciones por el Comité Directivo?
- Durante las reuniones del Comité Directivo, sus resoluciones son tomadas en la forma siguiente: el quorum será de dos si son tres los integrantes de tres si fueran cuatro y de cuatro si fuesen 6. Las resoluciones se adaptarán por mayorías, teniendo el Presidente voto dirimente, para sacar a las reuniones del punto muerto, caso de presentarse esta situación.
- ¿Tiene alguna ventaja política o económica ser miembro del Comité Directivo en la empresa de propiedad social?
- El ser integrante del Comité Directivo es un honor; no da derecho a remuneración alguna especial ni a beneficios materiales adicionales, debiendo el elegido continuar ejerciendo las labores habituales de trabajo que le correspondan en la empresa, salvo en casos singulares o por fuerza mayor, lo cual será evaluado por el Comité de Honor.

Para que no haya privilegios personales, nadie del Comité Directivo puede ejercer sus funciones si no es en reunión colectiva; nadie puede tomar resoluciones de tipo individual; sus integrantes no pueden intervenir individualmente; bajo ningún pretexto, ya que la empresa no es individual sino de propiedad social.

Todos los acuerdos del Comité deberán constar en actas asentadas en un libro especial legalizado, que serán firmadas por todos los asistentes.

El Comité Directivo se reunirá, por lo menos, una vez por semana, así como cuando sea convocado de urgencia por su Presidente por iniciativa propia, o a pedido, al menos de dos de sus integrantes. El día de la reunión, los integrantes quedaran eximidos, caso de necesidad, de realizar sus labores habituales en la empresa, sin pérdida para ellos de ninguna compensación o beneficio. En el futuro, cuando las empresas de propiedad social fueren grandes complejos industriales, es posible que los integrantes del Comité Directivo tuvieran que reunirse más frecuentemente, quedando eximidos de su trabajo habitual laboral para realizar otro de dirección, que también lo es importante, sin que ello implique burocratización. Caso contrario, dejando el manejo de la empresa a la Gerencia General, la autogestión quedaría así un tanto disminuída, si los miembros del Comité Directivo no se reunieran frecuentemente, siempre que así lo exigiera la buena marcha económica, comercial, financiera, administrativa, cultural, tecnológica de un gran complejo industrial agrario o de servivicios en propiedad social.

- ¿Qué compete esencialmente, de acuerdo con la Ley al Comité Directivo de una empresa autogestionada?

- Al Comité Directivo le competen, entre otros, los siguientes aspectos en la orientación de la política de la empresa:

- a) Dirigir la empresa y aprobar todos los actos y contratos necesarios para su marcha administrativa, en especial la concertación de créditos y la afectación en garantía de bienes de la empresa, la que, en el caso de activos fijos, sólo se podrá realizar a favor de entidades financieras del Estado.
- b) Aprobar la incorporación de nuevos trabajadores.
- c) Someter a la consideración de la Asamblea dentro de los términos establecidos, las políticas, planes y programas y la estructura orgánica y jerárquica, los presupuestos de producción, de compra, de venta y financieros, así como los balances, memorias y cuentas.
- d) Controlar y evaluar periódicamente los planes y presupuestos de la empresa.
- e) Elaborar los proyectos de reglamentos de la empresa.
- f) Designar los cargos gerenciales. El nombramiento del Gerente General requerirá ratificación por la Asamblea.
- g) Otorgar poderes.
- h) Convocar a Asamblea.
- i) Adoptar todas las medidas necesarias para la

mejor utilización de los bienes de la empresa y la realización de sus fines económicos.

- j) Las demás atribuciones que le señale la Ley y el estatuto.

GERENCIA GENERAL

- ¿Qué es y representa la Gerencia General en las empresas de propiedad social?
- El Gerente General es el trabajador ejecutivo de más alto nivel en la empresa; es responsable de su manejo operativo, así como su representante legal. La Gerencia está integrada por varios especialistas y técnicos: el Gerente General, los Gerentes y Sub-Gerentes que determine el Estatuto de la empresa, de acuerdo con su dimensión económica, con su constitución en una sola fábrica o en una usina de la cual dependen varias fábricas o talleres.
- ¿Cuáles son las atribuciones de los miembros de la Gerencia, según la Ley y los Estatutos o Reglamentos de la empresa?
- En cualquier caso, compete al Gerente General, entre otras, las siguientes atribuciones:
 - a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea y del Comité Directivo;
 - b) Concertar créditos a corto plazo y efectuar adquisiciones de acuerdo a los montos que fije el Estatuto o el Reglamento de la empresa;
 - c) Integrar el Comité Directivo, actuando el Gerente General como secretario del mismo, te

niendo derecho de voz o también de voto, caso de ser elegido como miembro del Comité, según lo dispuesto en el art. 47 y 42 de la Ley de Propiedad Social;

d) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la referida Ley, el Estatuto de la empresa o los poderes que le fueran otorgados debidamente.

- ¿Qué responsabilidades tienen los integrantes de la Gerencia por causa de los perjuicios o daños que pudieran inferir a la empresa en el cumplimiento de sus obligaciones, habiéndose producido solo, abuso de facultades o negligencia?

- El Gerente General, en la empresa, es particularmente responsable de:

a) La existencia, regularidad y veracidad de los libros;

b) Proporcionar información oportuna, completa y veraz, cuando lo requiera el Comité Directivo o la Asamblea;

c) La existencia de los bienes consignados en los inventarios;

d) Denunciar las irregularidades que observe en las actividades de la empresa;

e) La conservación de los fondos de caja o depositados en instituciones financieras;

f) El correcto empleo de los recursos de la empresa;

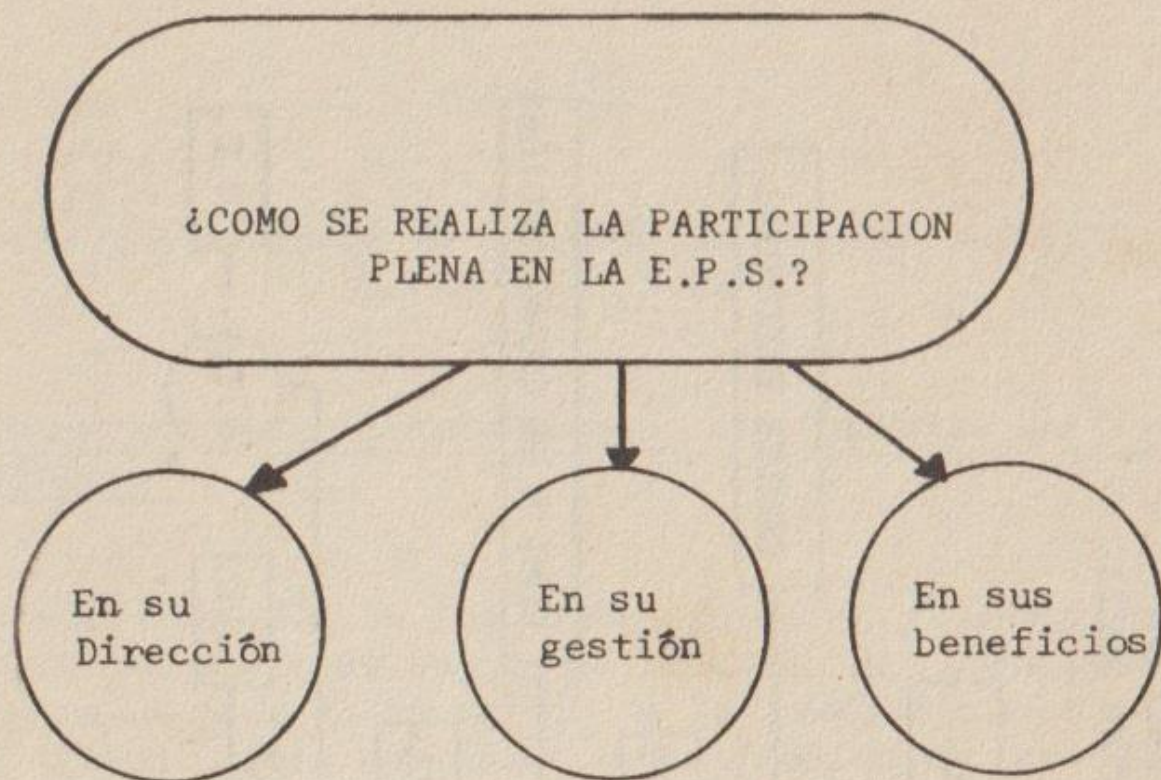
g) El cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea

y del Comité Directivo.

En este sentido, el Gerente General responde solidariamente con los miembros del Comité Directivo, cuando participe o conozca actos y omisiones que dieran lugar a la responsabilidad de éstos, siempre que no hubiera dejado constancia en acta de su oposición, habiendo comunicado su desacuerdo por carta notarial a la Unidad Regional de donde dependiera la empresa.

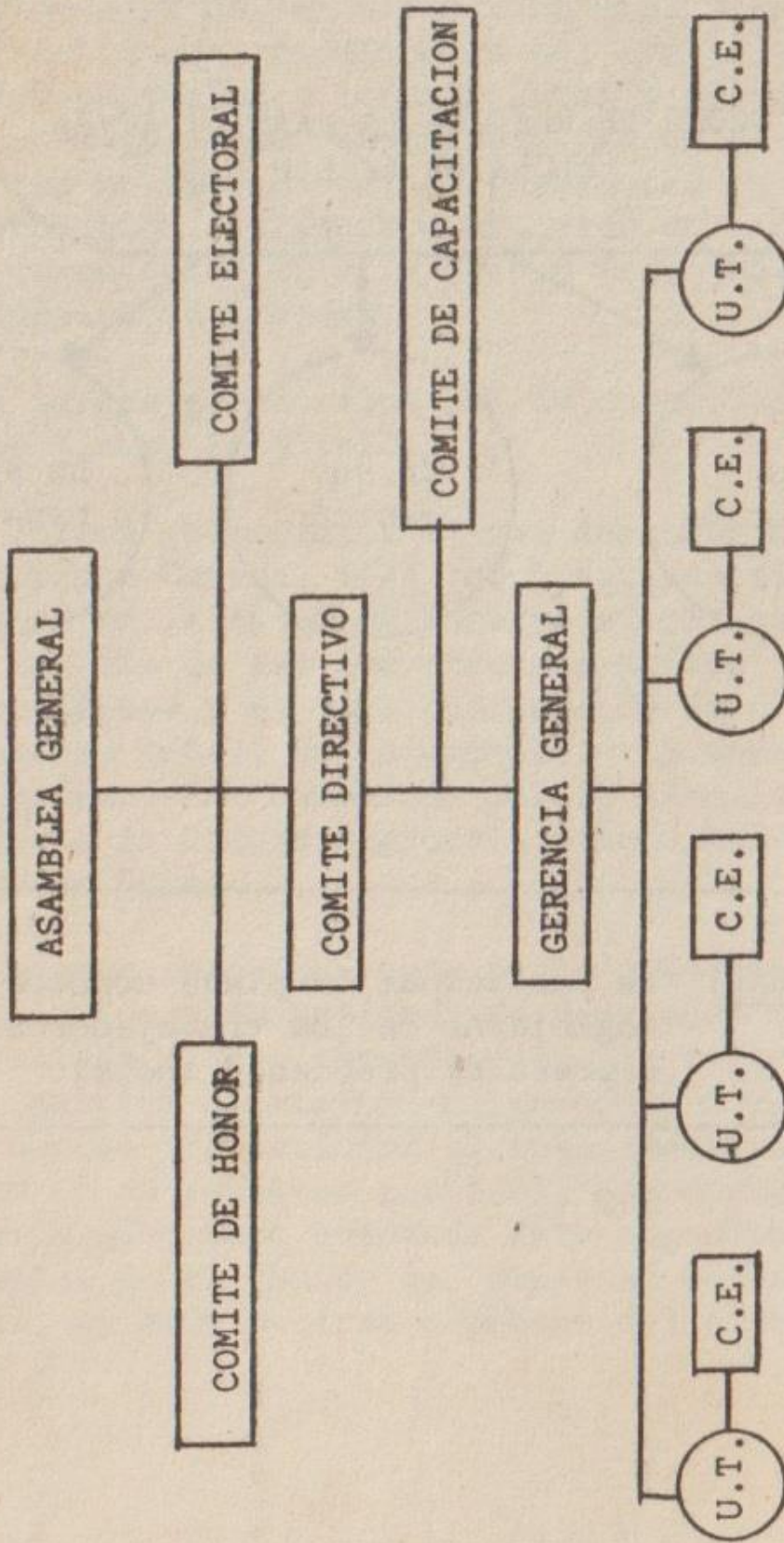
- ¿Los cargos gerenciales son de duración limitada o por tiempo indefinido?
- Los cargos gerenciales tienen duración indefinida. El Gerente General sólo podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea integrada, obligatoriamente, con más de las dos terceras partes de los trabajadores y el voto conforme de la mitad más uno de su total, en la empresa. El Gerente o cargos gerenciales removidos por la Asamblea, pueden apelar a la Unidad Regional, siendo inapelable el fallo de ésta.

Un Gerente removido puede pedir una investigación ante la Comisión Nacional de Propiedad Social. Presentada dicha investigación, la referida Comisión emitirá resolución aclaratoria correspondiente, que se transcribirá al trabajador; será inscrita en su registro personal, sin derecho a ser incorporado; pero quedando éste expedito para trabajar en el Sector de Propiedad Social, es decir, en otra u otras empresas del sistema.



Finalidad: La participación plena conduce al autogobierno de los trabajadores en la empresa de propiedad social.

ORGANISMOS DEL AUTOGOBIERNO
DE LA EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL



U.T. = Unidad de Trabajo
C.E. = Comite Especializado

CAPITULO V

ORGANOS AUXILIARES DE AUTOGOBIERNO DE LAS EMPRESAS DE PROPIEDAD SOCIAL

Cómo Participan Directamente en sus Empresas los Trabajadores

La participación de los trabajadores en el autogobierno de sus empresas supone la creación de organismos adecuados para el ejercicio de la democracia directa. El trabajo libre asociado con sus medios de producción, viene a resolver la contradicción entre el capital y el trabajo, separados por la mediación de clases dominantes, que se apropian o reparten el excedente económico producido, ya sea con capitalismo privado o de Estado, con el omnipotente patrón o el director de fábrica designado por arriba.

Los derechos socio-económicos de los trabajadores, en las empresas de propiedad social, tienen como fundamento estructuras autogestionarias, fundamentadas en la soberanía de la Asamblea General, en la elegibilidad de todos los cargos, sin caer por ello en el Asambleísmo.

El Comité Directivo y la Gerencia General, máximos organismos ejecutivos de la empresa autogestionaria, no basta para conducir eficazmente, si no hay otros órganos auxiliares de democracia directa, vinculados cotidianamente a los trabajadores, a fin de que haya interacción permanente entre la cima y la base, en las empresas de propiedad social.

No basta con que los trabajadores elijan a sus dirigentes por un período determinado y luego ya no participar en el autogobierno de sus empresas; pues tal práctica no sería eficaz para la desburocratización, a menos que los trabajadores participen en la conducción económica, comercial, técnica, administrativa y programática general de su empresa.

Los trabajadores deben ejercer el derecho a trabajar con sus medios sociales de producción: intervenir en la conducción de sus empresas; pero a condición que, una vez desalienado el obrero del viejo patrón no caiga en manos del totalitario burócrata.

En la Ley de Empresas de Propiedad Social, la participación de los trabajadores en sus empresas es la condición substancial que la inspira:

"La participación plena, significa que a nivel de las dos relaciones principales que se dan entre un miembro y su empresa: la gestión y los beneficios, existe la participación de todos los trabajadores, con iguales derechos, obligaciones y oportunidades. De una parte, se trata de una gestión democrática, por cuanto intervienen todos los trabajadores, por el sólo hecho de ser tales, sin tener en cuenta su jerarquía dentro de la empresa o su grado de capacitación. Estos intervienen ya sea por elección, cuando se trata del Comité Directivo y del Comité de Honor, o de designación de delegados ante la Unidad Regional, o por sorteo, en los casos en que se trata de integrar Comités Especializados, o cuando por razones de operatividad funcional es necesario integrar Asambleas de Delegados.

Por otra parte, no se trata de una participación en los beneficios en que intervienen todos los trabajadores para la distribución del resultado de su proce-

so productivo (que ha generado un excedente económico), en función del trabajo aportado y las necesidades del trabajador, desapareciendo así el concepto aparentemente justo de "a igual trabajo igual remuneración", para ahondarse en lo social, considerando las necesidades propias y familiares del trabajador, sin perjuicio del reparto igualitario (anual) de la Renta de Trabajo" 1/.

COMITE DE HONOR

- ¿Qué es y cómo se forma el Comité de Honor de una empresa de propiedad social?
- El Comité de Honor es elegido por la Asamblea General; sus integrantes duran 2 años en el ejercicio de sus cargos, no pudiendo ser reelegidos sino después de un período intermedio; sus componentes no serán más de 5 ni menos de 3 miembros; y no podrán ser separados de sus funciones mas que por acuerdo de la Asamblea General, constituida con la asistencia obligatoria de las dos terceras partes de los trabajadores y el voto conforme de la mitad más uno del total de ellos.
- ¿Puede ser elegido cualquier trabajador como miembro del Comité de Honor?
- Para evitar el favoritismo, no serán elegidos al Comité de Honor los parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo en afinidad, los trabajadores con menos de dos años, los cónyuges, los sancionados, los que tengan pleitos con la empresa y los menores de 18 años. Así los elegidos podrán actuar plenamente en el goce de sus funciones y, con estricta neutralidad y equi-

1/ Ley de Empresas de Propiedad Social, Lima, 1974

dad, ante los trabajadores en cada caso que se presente a la decisión y el arbitraje del Comité de Honor, especialmente en cuanto a faltas cometidas por indisciplinas de trabajo.

- ¿Cuáles son las funciones esenciales del Comité de Honor, en la empresa autogestionaria?
- Como los sindicatos obreros no se constituyen en una empresa de propiedad social a menos que lo solicite el 50% de sus trabajadores por Asamblea Extraordinaria, el Comité de Honor es así el árbitro en los conflictos sociales que pudieran presentarse. En este sentido, compete al Comité de Honor, entre otras, las atribuciones siguientes:
 - a. Conocer y resolver cualquier reclamación de los trabajadores.
 - b. Intervenir en la incorporación de nuevos trabajadores de acuerdo con lo dispuesto, al respecto, por la Ley de Empresas de Propiedad Social.
 - c. Imponer las sanciones de amonestación y proponer la de suspensión, recaídas sobre cualquier trabajador, según la gravedad de sus faltas cometidas.
 - d. Intervenir en todos los conflictos o problemas que le confiera el Estatuto o el Reglamento de la empresa.
- ¿Cuándo y por qué se reúne el Comité de Honor de una empresa de propiedad social?
- El Comité de Honor se reunirá de oficio, cuando sea convocado por uno de sus miembros, a solici -

tud de un trabajador que presente ante él, un justo reclamo de sus derechos, o a pedido de la Uni-dad Regional, de la cual dependiera la empresa.

- ¿Cómo actúa el Comité de Honor en el desempeño de sus funciones?
- Las resoluciones del Comité de Honor serán tomadas por quórum, en la forma siguiente: de dos de sus miembros si fueran tres, de tres si son cuatro y de cuatro si fueran seis.
- ¿Son remunerados u honorarios los cargos al Comité de Honor?
- Los cargos al Comité de Honor son a título honorífico; no suponen remuneración material ni benefi-cios adicionales; no pierde así ninguno de sus miembros la calidad de trabajador, a fin de que no haya burocratización en el desempeño de tan im-portantes funciones.
- ¿Pueden actuar individual o colectivamente, los miembros del Comité de Honor?
- Para que sus decisiones tomadas sean válidas, los miembros del Comité de Honor, para el pleno ejercicio de sus derechos, se reunirán en forma colectiva: ninguno de ellos podrá intervenir indivi-dualmente como tal, en cualquier problema de la empresa sometido a su consideración. Todos los acuerdos deberán constar en actas, anotadas en un libro especial, debidamente legalizado, donde consten las firmas de todos los asistentes a las reuniones.

COMITES ESPECIALIZADOS

- ¿Qué finalidad tienen, dentro de la empresa autogestionaria los Comités Especializados?
- Los Comités Especializados, como indica su denominación asesoran a sus correspondientes gerencias en asuntos técnicos y específicos. Estos comités permiten a los trabajadores un acceso al conocimiento directo de los problemas económicos, técnicos, administrativos y específicos de la empresa para que se vaya superando la diferencia entre trabajo manual e intelectual.
- ¿Cuál es la finalidad de los Comités Especializados?
- Entre otras, he aquí sus funciones o competencias diversas:
 - a. Informar al Comité Directivo sobre las pruebas de capacidad laboral, que rindan postulantes de empleos, a integrarse como trabajadores de la empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley.
 - b. Determinar las necesidades relativas al trabajo adicional voluntario, para someterlo a la consideración de los trabajadores abnegados.
 - c. Proponer la promoción y las medidas disciplinarias a que se hagan acreedores los trabajadores integrantes de la Unidad Laboral del respectivo Comité.
 - d. Disponer medidas para asegurar el óptimo proceso productivo de la empresa.

- e. Conocer y revisar la contabilidad de las respectiva Unidad de trabajo.
 - f. Considerar y evaluar con los trabajadores de la Unidad laboral las sugerencias que éstos formulen, emitiendo opiniones y propuestas a la gerencia y al Comité de Capacitación.
 - g. Participar en la elaboración de los planes de su Unidad de Trabajo y en los de la empresa.
 - h. Procurar los medios de información y análisis sobre la marcha de la Unidad laboral, a fin de optimizar la participación de los trabajadores sobre todos los problemas.
 - i. Desempeñar las tareas específicas asignadas a los Comités Especializados por el Estatuto y el Reglamento de la empresa para que haya una permanente colaboración entre organismos del más alto nivel e intermedios, creando así una estructura que facilite la democracia directa.
 - j. Asesorar a la Gerencia con experiencias recogidas o descubiertas en los lugares de trabajo, concurriendo, a tal efecto, los Presidentes de los Comités Especializados a reuniones del más alto nivel con la Gerencia y el Comité Directivo.
- ¿Puede haber uno o varios Comités Especializados en una empresa de propiedad social?
 - El Reglamento de cada empresa determinará el número de Comités Especializados y el de trabajadores integrantes de los mismos, en razón de la dimensión económica de las empresas, de sus talleres o unidades de trabajo. La creación de un Comité

Especializado, según la Ley y lo que dicta la práctica, estaría en función del número de unidades laborales constituidas como centros de control de costos, talleres, departamentos y secciones dentro de una empresa.

- ¿Cómo son elegidos por los trabajadores los miembros de los Comités Especializados?
- Los miembros de los Comités Especializados son elegidos por todos los trabajadores de una Unidad de Trabajo correspondiente, mediante simple mayoría, bajo el control de la Comisión Electoral, elegida especialmente en ese caso preciso, mediante sorteo dentro de esta unidad. El trabajador que alcanza la mayoría de votos será, de inmediato nombrado presidente del Comité Especializado.
- ¿Cuánto tiempo son válidos los mandatos de los elegidos a los Comités Especializados?
- Los miembros de los Comités Especializados ejercen sus funciones, según la Ley, por un año, pudiendo ser reelegidos para un período inmediato; pero posteriormente deberá pasar un período intermedio para volver a ser reelegidos. Tampoco pueden ser elegidos, a los Comités Especializados, los exceptuados, en el caso del Comité de Honor.
- ¿Cuándo se reúnen los miembros de los Comités Especializados?
- Los integrantes de los Comités Especializados podrán reunirse cuando así lo estimaran conveniente. Deberán concurrir, al menos una vez por mes, a reuniones con la autoridad jerárquica de su Unidad de Trabajo. También, podrán ser convocados los miembros de estos Comités y solicitar reunio-

nes con los órganos de la empresa, siempre que fue se necesario. Así puede instituirse la democracia directa: de abajo arriba y de arriba abajo ; surgida de una "praxis" coherente como unidad del pensamiento y la acción, de la teoría y la práctica, de la ciencia y la experiencia.

COMITE DE CAPACITACION

- La participación plena de los trabajadores en sus empresas autogestionarias no puede realizarse sin que la educación de los trabajadores alcance determinados niveles culturales, técnicos y sociales. En este orden de ideas, son muy importantes los Comités de Capacitación. ¿Cuál es, pues, su real alcance y significación dentro de la empresa peruana de propiedad social?
- Los Comités de Educación tienen como finalidad la capacitación integral de los trabajadores, elevando permanentemente su preparación cultural, laboral, técnica, social, para que puedan participar, plena y conscientemente, en todos los órganos de autogobierno de sus empresas.
- ¿Cómo y por cuántos miembros están formados los Comités de Educación?
- Los Comités de Educación son constituidos por no menos de 3 ni más de 6 trabajadores, elegidos por la Asamblea General para un período de 3 años, no pudiendo ninguno de ellos ser reelegidos sino pasado un período intermedio. Tampoco podrán ser designados integrantes de los Comités de Educación los parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, los sancionados, los que tuvieren pleitos pendientes

con la empresa, los que tengan menos de dos años como trabajadores y los menores de 18 años. De esta manera se evita la formación de grupos de interés familiar y otros inconvenientes, para la buena marcha de la empresa.

- ¿Qué funciones esenciales competen a los Comités de Capacitación?
- Entre otras, las siguientes:
 - a. Formular e implementar los planes de capacitación de los trabajadores de la empresa dentro de la política general de educación del Sector; pero dichos planes deberán ser sometidos a la aprobación del Comité Directivo.
 - b. Solicitar y administrar los fondos que la empresa o el Sector otorgue para fines de capacitación de los trabajadores.
 - c. Controlar la ejecución de los programas y otras actividades de capacitación a realizar dentro de la empresa.
 - d. Difundir los principios de doctrina de la propiedad social entre los trabajadores de la empresa.
 - e. Proponer al Comité Directivo la relación de postulantes para participar en actividades de capacitación fuera de la empresa, para crear así cuadros de alto nivel de preparación, en diversas especialidades.
 - f. Coordinar las actividades de un Comité de Capacitación con otras organizaciones de capacitación del Sector de Propiedad Social, para

programar cursillos, seminarios y toda clase de eventos sobre capacitación de los trabajadores.

- g. Encargarse de las tareas asignadas a los Comités de Capacitación por el Estatuto o Reglamento de la empresa, para mejorar la capacitación de los trabajadores, a fin de que sea más efectiva su participación.

Para el cumplimiento de sus tareas culturales y laborales, los Comités de Capacitación, según la Ley de Empresas de Propiedad Social, podrán contar con personal profesional y especializado.

COMITE ELECTORAL

- ¿Cómo funcionan los Comités Electorales en las empresas de propiedad social, para asegurar la democracia directa de los trabajadores?
- Para los casos de elección en Asamblea General se constituirá por sorteo un Comité Electoral, entre todos los trabajadores hábiles, formado por no menos de 3 ni más de 5 miembros. Caso de haber varios centros de trabajo en una misma empresa, se constituirán sub-comités electorales, en cada uno de ellos.

Para constituir los Comités Electorales no intervendrán en el sorteo quienes sean candidatos participantes en el proceso electoral, ni miembros del Comité Directivo, para que la elección sea auténticamente democrática, limpia, expresión de la libre voluntad de los trabajadores.

El Comité Electoral y/o los Sub-Comités electorales, en su caso, someterán a la Asamblea de sus respectivos centros de trabajo, en el mismo día y hora, las listas de candidatos. El resultado de la elección será comunicado, dentro de las 24 horas, al centro de trabajo principal, para realizar los cómputos definitivos, dando a conocer los candidatos triunfantes en el menor tiempo posible para el escrutinio.

CUANTOS TRABAJADORES INTEGRAN EL AUTOGOBIERNO
DE LA PROPIEDAD SOCIAL

1- Asamblea General:

Participan todos los trabajadores: designando revalidan todos los cargos a:

2- Comité Directivo:

No menos de 3 ni más de 6 elegidos

3- Comité Electoral:

No menos de 3 ni más de 5 elegidos.

4- Comité de Honor:

No menos de 3 ni más de 5 elegidos.

5- Gerencia General:

Designada por el Comité Directivo y ratificada por la Asamblea General.

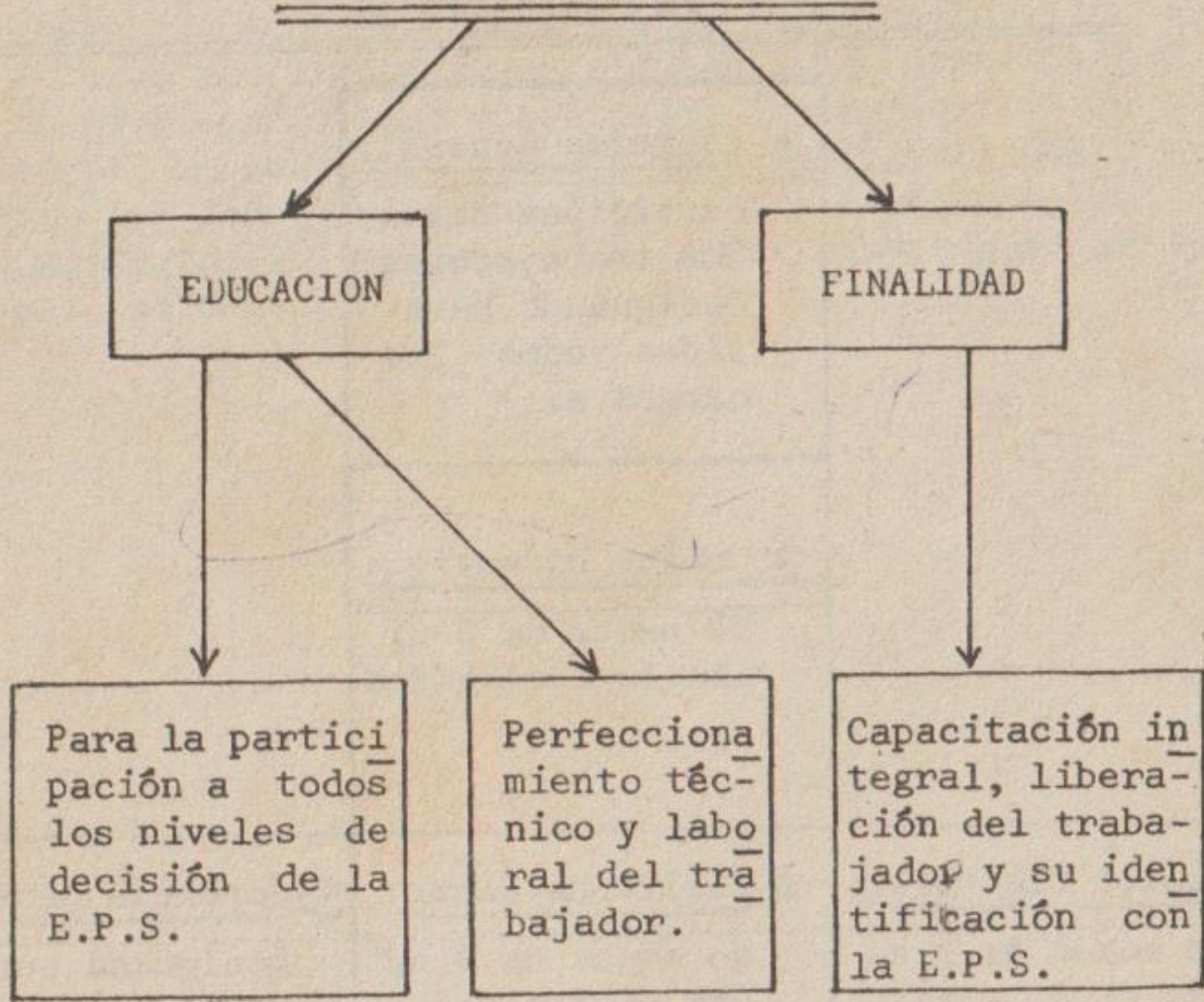
6- Comité de Capacitación:

No menos de 3 ni más de 5 elegidos.

7- Comités Especializados:

Tantos como requiere la empresa y según el reglamento de ella.

EPS: CAPACITACION PERMANENTE
DE LOS TRABAJADORES



Finalidad: Que el trabajador alcance un alto nivel de perfeccionamiento laboral, técnico, social y moral; para que ejerza una efectiva participación en las decisiones y control de las E.P.S.

CAPITULO VI

MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO DE LA EMPRESA DE PRO- PIEDAD SOCIAL

Aporte Transitorio, Accio-Bonos y Certificados de Participación

La empresa peruana de propiedad social no surge de la nada como todas las cosas en el Génesis, sino de un financiamiento inicial otorgado, a título de aporte transitorio por la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), ente estatal que, a su vez, obtiene capitales en el sistema de la Banca Oficial o por medio de colocación de sus bonos. A este respecto, cabe subrayar que el Estado autorizó a COFIDE, a comienzos del mes de enero de 1976, la emisión de Bonos del tipo "C", segunda serie, por valor de Diez Millones de Soles, numerados del 001 al millón, amortizables en 10 años, devengando un interés del 8%, pagaderos semestralmente.

Los Bonos de tipo "C" serán redimidos en el momento de ser sorteados o al vencimiento de su plazo de vigilancia; cuentan con respaldo financiero en el presupuesto anual de COFIDE, para su redención; tienen asignadas partidas financieras para atender sus servicios de deuda, amortizaciones e intereses, hasta su total extinción; y para hacerlos de la preferencia de los inversores, gozarán de exención de impuestos.

El equivalente de capital-dinero contra los bonos colocados se destinará, principalmente, al desarrollo económico general y, en particular, al de la propiedad social, como primera prioridad del desarrollo peruano. En este sentido, la empresa de propiedad social cuenta más con la acumulación pública que con los ahorros invertidos de los trabajadores. Así la propiedad social podrá expandirse económicamente poniendo el capital al servicio del trabajo, especialmente en la etapa inicial de fundación de una empresa de propiedad social.

A diferencia de la acumulación primitiva de las cooperativas, que proviene de los aportes exigüos de los socios, la propiedad social peruana toma su acumulación primitiva de fuentes estatales de capital, de los préstamos de COFIDE, aunque éstos deben ser pagados, pues no son regalados; pero, en cierto modo, el capital viene así en ayuda del trabajo, para crear diversas empresas de propiedad social, constituyendo este procedimiento financiero una de las notas más originales del modelo peruano autogestionario.

Como la empresa de propiedad social tiene personalidad jurídica, pero no necesariamente condicionada por la existencia de un patrimonio propio, puede, no obstante recibir créditos iniciales a título de aporte transitorio, ya que los trabajadores no hacen aportes iniciales como sucede en las cooperativas y en las sociedades mercantiles, financieras e industriales capitalistas, donde la existencia de un capital de fundación es el conditio-sine quanon para su fundación.

A pesar de que COFIDE haga el aporte inicial de capital necesario para crear una empresa de propiedad so

cial, no tiene, bajo ninguna circunstancia, el dominio de la empresa, sino simple presencia en la misma, sin atribuirse su control económico o su dirección administrativa. Hay entre COFIDE y la empresa una colaboración, un contrato de financiamiento, sin traslación de dominio sobre ella al capital concedido como su activo transitorio.

El financiamiento de la empresa de propiedad social con capital de origen estatal no existe en países con régimen de planificación centralizada, como en la URSS y otros. En cambio, en el modelo de desarrollo socialista yugoslavo, se parte del hecho económico de que "al constituirse la empresa autogestionaria recibe, con carácter de préstamo, los recursos que necesita para funcionar"; pero sin presencia del prestador en los Consejos Obreros de los Bancos o empresas financieras, otorgantes de los préstamos.

¿Cuales son las características del aporte transitorio en la empresa autogestionaria peruana? Este aporte, como hemos indicado, no es gratuito, sino reembolsable, para lo cual la Ley de Empresas de Propiedad social establece un convenio entre las partes y un calendario de amortizaciones, no excesivamente riguroso, eximiendo del pago periódico a empresas que estuvieran en condiciones económicas y financieras difíciles; pero, no obstante, deberán éstas presentar un plan económico, para salir de su crisis transitoria, alcanzando posteriormente liquidez financiera.

El aporte transitorio hecho a una empresa de propiedad social ha de ser amortizado, pero no confiere propiedad alguna. Por tanto, no cabe que el prestador exija a la empresa compensaciones o rentas que sólo corresponden a una propiedad de tipo capitalista, pero no social, autogestionaria.

Todo lo expuesto, anteriormente, constituye el mecanismo de financiamiento externo de la empresa de propiedad social. Pero, una vez en pleno desarrollo, el Sector de Propiedad Social podría generar la mayor parte de sus capitales de inversión, en base a colocar accio-bonos y certificados de participación, a la inversión de trabajo voluntario de los trabajadores más abnegados y a la acumulación general de capital que las empresas envíen al Fondo Nacional de Propiedad Social (FONAPS).

El financiamiento interno, en un futuro no lejano, pudiera constituir la principal masa de acumulación de capital para el desarrollo acelerado de la empresa de propiedad social. En ese sentido, sería conveniente que se creara un Banco de la Participación, que actuara como centro motor financiero de las cooperativas y las empresas de propiedad social. Podría recibir así capitales líquidos contra accio-bonos, certificados de participación y bonos cooperativos, a fin de que no se escape el capital del sector social hacia la propiedad mixta, reformada o privada, hacia bancos no propulsores del cooperativismo ni de empresas de propiedad social.

FINANCIAMIENTO DE LA EMPRESA

¿Cómo son financiadas las empresas de Propiedad Social? ¿Qué significa el aporte transitorio como medio inicial de su financiamiento?

La constitución de una empresa de propiedad social, en los términos de la Ley peruana, es financiada mediante aportes transitorios de capital, provenientes del FONAPS y de COFIDE. Estos aportes transitorios revisten, no sólo la forma de capital-dinero, sino la de activos fijos, estudios

de prefactibilidad, activo corriente inicial, pago de gastos de constitución y demás gastos operativos de la empresa. En este orden de ideas, también se pueden realizar aportes transitorios destinados a la modernización y diversificación de empresas, para darles un desarrollo armónico en el conjunto del Sector de Propiedad Social, como un todo integrado, corrigiendo así duplicaciones o gastos innecesarios. Pero en todos los casos indicados, los proyectos deberán ser aprobados por los órganos públicos correspondientes, de acuerdo a las leyes sectoriales o, a falta de disposición expresa, por la CONAPS, previamente a la realización de los aportes transitorios, otorgados a las empresas.

¿Qué ventajas impositivas tienen algunas adquisiciones realizadas por las empresas?

Las adquisiciones de bienes inmuebles, destinados a la implementación de empresas de propiedad social, efectuadas por COFIDE o el FONAPS, serán exoneradas del impuesto a la alcabala. Por otra parte, la transferencia a las empresas de bienes constituidos por aportes transitorios no constituyen ventas y, en consecuencia, no son afectados por ningún impuesto, inclusive el impuesto a la renta, de alcabala, adicional de alcabala, de registro, a los bienes y servicios y la tasa percibida por inscripción en los Registros Públicos. Igualmente, las adquisiciones directas de bienes inmuebles realizadas por las empresas, están eximidas del impuesto a la alcabala.

¿Los aportes transitorios para las empresas de Propiedad Social, deben ser cancelados debidamente según cronogramas de amortización anual?

Los aportes transitorios, que constituyen el capital inicial de las empresas, no son gratuitos; deben ser reembolsados por éstas, según el convenio celebrado, en cada caso, entre las partes. Dicho convenio contemplará, de considerarse conveniente, el pago periódico de una suma adicional en concepto de compensación de la renta por el aporte efectuado, teniendo siempre en cuenta las condiciones financieras y económicas de la empresa. Impositivamente, esta compensación estará exonerada del impuesto a los bienes y servicios.

Para realizar las amortizaciones del aporte transitorio, la empresa contará con un calendario de vencimientos; fijará los montos financieros anuales a reembolsar, de acuerdo a las disponibilidades; y estos pagos tendrán prelación sobre los correspondientes en concepto de rentas. Conforme se vayan reembolsando el aporte transitorio, se irá sustituyendo éste en el Fondo Social, a fin de que, dentro del sistema integrado de empresas autogestionarias éstas se beneficien globalmente de su formación de capital, tanto a nivel de base como del Sector de la Propiedad Social.

La utilización de los fondos disponibles de la empresa, destinados a reembolsar el aporte transitorio, constituirá la deuda de todos los trabajadores. En este sentido, para cancelar dicha deuda, se constituirá una reserva económica anual, reteniendo un monto equivalente al 5% del excedente económico realizado. La mencionada deuda será amortizada al retirarse el trabajador de la empresa, en la parte proporcional que le corresponda, a partir del referido monto. De no ser suficiente la reserva económica para cancelar la deuda, su amortización se realizará con cargo al exceden

te económico obtenido en el mismo ejercicio, en que se presente su cancelación.

Una vez amortizado el aporte transitorio se terminan las deducciones por concepto del mismo o continúan para llenar otra finalidad económica?

Sustituido el aporte transitorio, no obstante, las empresas continuarán, de acuerdo a su capacidad financiera, realizando deducciones económicas similares, cuantitativamente, el promedio de los reembolsos efectuados durante los 5 años de mayores pagos realizados para la sustitución del aporte transitorio, pagando, además, la suma adicional establecida como compensación de la renta. Por otra parte, los reembolsos indicados son reajustables económicamente, caso de realizar una revaluación de activos de las empresas por mandato de la Ley. En este sentido, será revaluado el monto reembolsable proporcionalmente a la revaluación del patrimonio de la empresa.

Para dar impulso productivo a las empresas, las deducciones posteriores a la amortización de sus aportes transitorios, serán destinadas a la adquisición de activos fijos y bonos de convertibilidad inmediata, a desarrollo económico y tecnológico para aumentar su productividad y volúmenes de producción, a fin de que ellas puedan competir, con ventaja, dentro del desarrollo económico pluralista peruano.

- ¿En cuanto a reinversiones, cuál es el mecanismo económico en las empresas de propiedad social?
- Para realizar reinversiones, la empresa debe usar, prioritariamente, parte del excedente económico destinado a este fin. Caso de presentarse la ne-

cesidad de amortización y/o cancelación de los activos fijos adquiridos, en el curso del ejercicio, se podrán usar fondos obtenidos contra bonos de inmediata convertibilidad. Al término del ejercicio, se reintegrará al FONAPS hasta la cantidad del excedente económico destinado a reinversión; pero obteniendo, en contrapartida por ese monto, nuevos bonos de convertibilidad inmediata. Si entregado este excedente, quedase como excepción, un saldo por reintegrar, la empresa, en tal situación, no está obligada a tomar nuevos bonos de convertibilidad inmediata.

Si una empresa se viera imposibilitada en cubrir la sustitución de sus aportes transitorios, o de efectuar las deducciones indicadas en los párrafos anteriores, sin alterar los límites financieros establecidos en su convenio, deberá presentar ante la Junta Administrativa del FONAPS, un Plan de Recuperación Económica, que contemple los ajustes económicos y financieros requeridos para sacarla de su estado de liquidez. Estos ajustes incluirán cambios en los componentes de los costos, así como de las remuneraciones que venía distribuyendo la empresa, si su monto fuera la causa justificativa de dicho "Plan". En tal situación, la Junta Administradora del FONAPS resolverá sobre su procedencia o la necesidad de realizar otros ajustes económicos de saneamiento de la empresa, siendo su resolución de observancia obligatoria e inapelable.

En el dominio económico, las empresas están obligadas a depositar a la vista en el FONAPS, las sumas financieras equivalente a su exceso generado sobre el nivel de Caja, establecido en los términos del monto equivalente al 5% del excedente económico anual. Estos recursos serán de inmediata

disponibilidad para la empresa, si los requiriese económicamente, para cubrir sus gastos operativos corrientes, dentro de sus límites financieros.

ACCIO-BONOS DE LAS EMPRESAS

¿Cómo se proporcionan las empresas de propiedad social capitales para inversión del sector externo, mediante emisiones de accio-bonos, una vez que los aportes transitorios las han puesto en funcionamiento?

Las empresas pueden obtener recursos financieros emitiendo valores: accio-bonos, principalmente, salvo que éstas realicen actividades financieras, almacenes generales u otras funciones similares, en cuyo caso podrán emitir, además, los valores propios de su especialización u objeto social.

En la emisión de valores, el endeudamiento de las empresas con terceros, sólo podrá gravar los bienes de su activo fijo con entidades financieras del Estado, dentro de lo dispuesto por la Ley. Los valores emitidos por las empresas se denominarán accio-bonos, con la excepción de los papeles emitidos por empresas no productoras de bienes indicada anteriormente. La característica del accio-bonos es: un papel financiero de renta variable indivisible, plazo indefinido; sólo podrá ser captado por entidades financieras autorizadas por la CONAPS.

¿En qué forma son emitidos los accio-bonos de las empresas de propiedad social?

Los accio-bonos serán emitidos en series impresas

y numeradas, colocándose en el mercado de capitales por intermediarios financieros convenidos; cada emisión estará exonerada del impuesto de Registro; la renta que generen estará determinada en proporción a la participación de estos valores en el patrimonio neto de la empresa. Las emisiones de accio-bonos deben ser aprobadas, previamente, por la CONAPS, que cuantificará el porcentaje máximo de valores a emitir, siempre respecto del referido patrimonio.

Las empresas emisores de accio-bonos podrán redimirlos, previo aviso, cancelando su valor a sus tenedores; pero, entre el aviso y la redención, mediará, por lo menos, un ejercicio económico completo.

- ¿En qué situación quedan los tenedores de accio-bonos, si fuera disuelta o liquidada la empresa emisora de los mismos?
- En caso de disolución o liquidación de la empresa, el acciobonista recibirá el valor nominal de sus papeles, salvo que la liquidación se produjera a causa de una quiebra. En tal situación económica, sólo percibiría lo que le correspondiera por orden de prioridades, de acuerdo con lo establecido por la Ley; primero: las remuneraciones de los trabajadores; segundo: los accio-bonos y créditos de acreedores preferenciales; tercero: acreedores menos importantes; cuarto: impuestos pendientes; quinto: saldos restantes para FONAPS.
- ¿Pueden poseer los bancos o entidades financieras cantidades limitadas o ilimitadas de valores de empresas de propiedad social?
- La Comisión Nacional de Propiedad Social (CONAPS)

se reserva el derecho de fijar el porcentaje máximo que cada cartera (entidad bancaria o fianciera), podrá tener de accio-bonos pertenecientes a una misma empresa. También la referida Comisión cuantificará los porcentajes de accio-bonos por cada sector de actividad económica, la composición de las diversas carteras que cada intermedio financiero podrá tener y otros aspectos financieros, a fin de que las empresas no sean condicionadas por los agentes externos que colaboren económicamente con ellas.

CERTIFICADOS DE PARTICIPACION

- ¿Existen otros valores financieros, además, de los accio-bonos, emitidos por las empresas de propiedad social para su financiamiento externo?
- Sí, hay, además de los accio-bonos, los certificados de participación que son valores de gran significación financiera, para estimular el financiamiento externo de la empresa.

En los términos de la ley, existen una o más carteras de inversión para dar apoyo financiero a las empresas, canalizando así una parte del ahorro nacional hacia actividades productivas. Las carteras de inversión, adquiridas por los intermediarios financieros, estarán constituidas por accio-bonos y certificados de participación.

- ¿Cuál es la mecánica económica de la emisión de valores financieros de las empresas de propiedad social, para procurarse inversiones externas?
- De acuerdo con la ley, los intermediarios financieros emitirán los certificados de participación,

valores al portador, a plazo definido, cotizables en bolsa; su diferencia con los accio-bonos estriba en que aquéllos los emiten los intermediarios financieros y éstos las empresas.

La renta generada por los certificados de participación será igual al rendimiento proveniente de la cartera, menos la comisión que corresponda al intermediario financiero, fijada por la CONAPS.

¿Qué participación pueden tener los ahorristas externos en las empresas de propiedad social?

Para canalizar los ahorros populares, como inversión social en empresas autogestionarias, los intermediarios financieros de las mismas emiten certificados de participación con derecho a recompra. Estos valores serán nominativos, intransferibles, salvo por herencia, y sólo serán adquiridos por personas naturales. En ningún caso, una misma persona podrá ser propietaria de certificados de participación por un monto financiero mayor del que fije la CONAPS.

Si la recompra de un certificado de participación se produjese antes de la fecha señalada para el pago de su renta, ésta deberá ser pagada al final de cada ejercicio de la empresa, teniendo en cuenta el tiempo proporcional a la tenencia de éstos certificados.

Si el importe total de una cartera se viera incrementado, como consecuencia del reparto de accio-bonos liberados, los intermediarios financieros, en tal situación, deberán trasladar el beneficio a los tenedores de certificados ya emitidos, mediante la emisión de certificados de participación liberados. Tal es lo dispuesto por la Ley, para

imprimir mayor fluidez financiera a las empresas de propiedad social en acceso a las fuentes de financiamiento externo.

¿Qué papel juega la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) como ente propulsor de las empresas de propiedad social, en cuanto a sostener en el mercado de capitales los valores emitidos por éstas o por sus intermediarios financieros?

La Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), si lo considera necesario, podrá intervenir en la Bolsa de Valores para dinamizar, sostener y apoyar la cotización de accio-bonos y certificados de participación. Sin embargo, estos valores se apoyarán en sí mismos, respecto a la prosperidad o deterioro económico de las empresas de propiedad social.

Una característica notable de los accio-bonos y certificados de participación es que no son acciones de tipo capitalista, pues no otorgan a sus tenedores ningún control o propiedad sobre las empresas. Por otra parte, los accio-bonos y los certificados de participación son valores sólidos: revaluables cuando hayan sido revaluados los activos de las empresas o cuando el alza de los precios, en forma general, así lo justificara. Por tanto, los ahorristas, las cooperativas de crédito y los entes financieros tendrían más seguridad en los accio-bonos y certificados de participación que adquiriendo carteras de acciones y obligaciones de empresas capitalistas, que no se revalúan con arreglo al alza del costo de la vida, cuando la inflación monetaria deprecia más que suben los valores bursátiles.

- ¿Cuánto capital puede invertir una persona natural o jurídica en certificados de participación?
- Según la ley, las personas naturales o jurídicas podrán aplicar hasta el 50% de su renta anual, libre de impuestos a la renta, en la adquisición de certificados de participación; pero sólo podrán ser considerados, a tal efecto, en el año de su emisión. En tal caso, los certificados serán nominativos e intransferibles por un período de 3 años. En fin, el rédito generado por los certificados de participación está exonerado del impuesto a la renta y, además, del impuesto sucesorio, para hacerlos de la sostenida preferencia de los ahorristas.

CERTIFICADOS DE RETIRO

- ¿Qué significan los certificados de retiro como valores financieros de las empresas de propiedad social y en razón de qué son emitidos?
- Todo trabajador que se jubile, después de haber trabajado más de 20 años en una empresa, además de los beneficios sociales y de pensión del Sistema Nacional de Pensiones que le correspondiera deberá percibir certificados de retiro, representativos de su aporte económico a la formación del Fondo Social de las Empresas de Propiedad Social, donde hubiera trabajado. Tendrán este derecho, igualmente, antes de cumplir los 20 años de servicios laborales, los trabajadores que habiendo trabajado en las empresas de propiedad social, se retiraren por causa de inhabilitación física o mental que les impidiera seguir trabajando, así como los herederos directos en primer grado de los trabajadores que hubieran fallecido prestando sus servi

cios en empresas del Sector de Propiedad Social, salvo las limitaciones, en estos casos, establecidas por la Ley.

- ¿Al jubilarse un trabajador, cómo se establecen los montos que le corresponden en contrapartida de su prestación de servicios?
- Al retirarse de la producción activa un trabajador, en las condiciones indicadas anteriormente, las empresas de propiedad social donde hubiera trabajado, transformarán una parte de su Fondo Social en Fondo Integrado, emitiendo los accio-bonos correspondientes. El monto transformado deberá serlo por el equivalente a la contribución del trabajador al Fondo Social, en cada empresa, donde hubiera laborado, y será computado en la forma siguiente:

"Se determinará la contribución del conjunto de los trabajadores de la empresa a la formación del Fondo Social en cada ejercicio económico dividiendo el incremento el incremento anual del Fondo Social entre el número de días-hombres laborados por todos los trabajadores en el ejercicio. Obtenido así el valor de un día-hombre, se multiplica por el número de días-hombre laborados en el ejercicio por el trabajador que se jubila, retira o fallece. La suma de éstos resultados, en todos los años de servicios, da el total que le corresponde. Para los efectos del cómputo, se considerará los aportes transitorios no emitidos" (Art. 131 de la Ley de Empresas de Propiedad Social).

- ¿Por qué las empresas emiten accio-bonos para integrar una cartera de retiro de trabajadores?
- Los accio-bonos son emitidos por la empresa, en

cumplimiento de los dicho anteriormente; corresponde hacerlo a la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), para integrar una cartera denominada de retiro. Como consecuencia de ello, COFIDE emitirá valores especiales por un monto financiero igual de certificados de retiro, entregados, sin costo alguno a sus beneficiarios.

- ¿Qué clase de valores financieros son los certificados de retiro?
- Los certificados de retiro son títulos nominativos, de renta variable, cuya extinción y transferibilidad están estipuladas por la Ley. La renta de estos certificados será igual al rendimiento proveniente de la cartera, menos los costos de la operación que correspondan percibir a la Corporación Financiera de Desarrollo. La renta proveniente de los certificados de retiro tendrá igual tratamiento que las pensiones de jubilación, para los efectos consiguientes del impuesto a la renta.
- ¿Cómo son redimidos, en qué tiempo y de qué manera, los certificados de retiro?
- Los certificados de retiro no son redimibles sino que se extinguen cuando se produce el fallecimiento de su titular, matrimonio, o mayoría de edad, de sus herederos, como en el caso siguiente: los hijos incapacitados, física o mentalmente, gozarán de los certificados de retiro, mientras dure esta situación.

A la extinción de los certificados de retiro, éstos serán anulados por COFIDE. Los accio-bonos que les dieran origen, en contrapartida, serán transferidos al FONAPS. En el momento de ser transferidos, el monto equivalente a los accio-bonos será considerado como un aporte transitorio en las empresas emisoras, pero debiendo ser convertida la parte correspondiente del Fondo Integrado en Fondo Social y, en consecuencia, anulados los accio-bonos.

- ¿A quiénes son transferidos los certificados de retiro, cuando hubiera fallecido su trabajador titular?
- Los certificados de retiro, en tal caso, deberán ser transferidos a sus familiares por el orden siguiente:
 - a. A la cónyuge. El cónyuge gozará de este beneficio en caso de que esté incapacitado permanentemente para el trabajo.
 - b. A los hijos menores de edad e hijos mayores en caso de incapacidad permanente.
 - c. A la conviviente que mantiene el estado permanente de compañera del causante y que se encuentra registrada como tal en la ficha personal del trabajador.

El conviviente gozará de este beneficio si está incapacitado permanentemente para el trabajo.

- d. A los padres indigentes en caso de que estén incapacitados para el trabajo.

El orden no indica prelación ni es excluyente. El Certificado de Retiro se dividirá en tantas partes como beneficiarios haya.

En fin, la transmisión de los Certificados de Retiro por fallecimiento del trabajador están exentos del impuesto a las Sucesiones.

CAPITULO VII

EXCEDENTE ECONOMICO, PATRIMONIO Y FONDOS EN LA EMPRESA

Acumulación de Capital y Propiedad Social

El patrimonio económico de una empresa está constituido por la diferencia entre su conjunto de créditos, capital positivo y sus débitos o capital negativo. Si, por ejemplo, una empresa de propiedad social tuviera un capital de 10 millones de soles, pero en el ejercicio anual experimentara una pérdida de 1 millón, su capital seguiría siendo de 10 millones, pero su patrimonio sólo de 9 millones. Si por otra parte dicha empresa hubiera recibido préstamos por valor de 2 millones, su patrimonio quedaría reducido a esa misma cantidad, aunque el capital global habría aumentado. Pues lo que es débito, por un lado, aparece en el otro como crédito. El problema básico es cómo usar el capital prestado, si para consumir o producir, para comodidad o productividad.

El endeudamiento no es bueno ni malo en sí, sino el uso que se haga de él. Si se destina el capital prestado a subir los sueldos del personal, sin aumentar la productividad y la producción y conservando el mismo personal, la empresa entra así en crisis. En cambio, si un crédito se convierte en maquinarias de alta productividad, nuevos edificios, materias primas, tecnologías avanzadas, viviendas o servicios útiles para todos los trabajadores, habrá sido bien invertido. Así permitirá pagar lo adeudado con más riqueza creada; pues el préstamo hizo de multiplica-

dor del capital productivo. En esta forma, sin patrones ni burócratas, los trabajadores pueden realizar la reproducción ampliada de capital social.

El patrimonio de la empresa es su capital propio, mientras que el capital de giro puede ser mayor que éste al incluir sus deudas. Endeudarse para expandirse, para producir más y mejor, para dar más trabajo y alcanzar el bienestar, es una política sana de desarrollo económico y tecnológico. Empeñarse cada vez más produciendo siempre la misma cantidad de bienes o menos, conduce a la ruina de la empresa, sin que nada pueda salvarla de la quiebra, a menos que no cambie su política, obteniendo más producción, concreta con menos consumo improductivo. Donde se saca capital y no se repone o amplía queda disminuida la riqueza, para una familia, una empresa o una nación.

Cuando una empresa repone anualmente más capital que el gastado, hay reproducción ampliada del equipo de producción. De esta manera, se acumula mucho capital que procura más trabajo, más bienestar, más productividad, más competitividad comercial, más expansión, más prosperidad para todos los trabajadores. Cuando se consume más de lo que se produce, disminuye la cantidad de capital: todo tiempo futuro será peor que el pasado, no alcanzando así la ley del progreso tecnológico, económico y cultural de nuestra época.

En este orden de ideas, el capital de una familia, un individuo, una empresa o una nación puede ser aumentado por dos procedimientos:

- Aumentando la producción, ahorrando e invirtiendo buena parte de ella;
- Disminuyendo el consumo improductivo de las clases parasitarias.

Para aumentar la riqueza no basta con trabajar más; sino invertir más; consumir poco en artículos de lujo y sueldos o rentas parasitarias. Para progresar, hay que disminuir la tasa de población desocupada, a fin de que todo el mundo haga consumo productivo. En definitiva, no es suficiente con tener una ocupación, sino más bien estar ocupado en producir bienes y no emplearse en servicios burocráticos, actividades familiares o domésticas, en suma, ocuparse en trabajo improductivo.

Las empresas de propiedad social deben expandirse, para recuperar el excedente económico potencial perdido, en la ciudad y en el campo, a causa de una enorme desocupación que pudiera ser del orden del 30% del total de la población activa del Perú. A diferencia de la empresa capitalista, que persigue la inmediatez de la ganancia y si no la logra deja desocupados a sus trabajadores, las empresas autogestionarias deben aspirar a la plena ocupación. Para alcanzarla tienen que distribuir racionalmente la producción realizada, dejando la mayor cantidad posible de ahorro para ser invertido. Sólo así se puede dar trabajo a todos los desocupados. Ahorrar e invertir, supone, al principio, un sacrificio para los trabajadores; pero alcanzada la plena ocupación con el capital ahorrado e invertido, aumenta luego prodigiosamente la producción, el nivel de vida popular, pues quien no ahorra e invierte siempre vive mal o peor cada año que pasa.

La prosperidad de las familias, las empresas y las naciones, no reside en disipar el capital productivo, sino en ampliarlo constantemente. La empresa de propiedad social (frente al desafío de la empresa monopolística nacional o multinacional), tiene que realizar la reproducción ampliada del capital, si quiere expandir

se económicamente y ganar comercialmente la batalla a las empresas capitalistas, mixtas o estatistas.

El Fondo Social, el Fondo Integrado, los excedentes e conómicos anuales de la empresa de propiedad social, deben aumentar constantemente, para disponer de grandes sumas de capital, no para ser ahorrado como hacen los rentistas, sino para ser invertido productivamente.

Las empresas autogestionarias han de acrecentar sus capitales para absorber desocupación y abastecer los mercados con una producción diversificada, abundante y barata, procurando la prosperidad para todos: trabajadores y consumidores.

Una doctrina, por más buena que sea en teoría, debe ser demostrada en la práctica. Y las empresas de propiedad social, en este sentido, tienen que demostrar su eficiencia frente a otro tipo de empresas, para justificarse en los hechos, por su bondad evidente.

El capital de una empresa proviene -como dijimos-, de dos fuentes principales: una, de la producción, de los equipos de capital, que pueden ser amortizados con otros mejores, para aumentar así su productividad; otras del consumo, no disipando toda la producción realizada, ya que no quedaría nada para ser invertida en nuevas fuerzas productivas.

Los trabajadores deben y pueden asumir la reproducción ampliada de su capital de trabajo; si lo disminuyen, entrarían sus empresas en crisis; si lo aumentan, haciendo posible la libertad y la productividad con la autogestión, habría triunfado así la democracia directa de los trabajadores, superando el capitalismo privado y de Estado, las clases dominantes sobre las

dominadas, la opresión por la razón y lo inhumano en la historia por la justicia social.

PATRIMONIO NETO

- ¿Cómo está constituido el patrimonio neto de una empresa de propiedad social?
- El patrimonio neto de la empresa tiene dos componentes: el fondo social y el fondo integrado: dos fuentes básicas de su acumulación de capital.

El fondo social, en detalle, está integrado por diversos componentes económicos que, en detalle, son los siguientes:

- a. El aporte transitorio del FONAPS o de COFIDE, recibido por la empresa para su fundación, sustituido por montos equivalentes a los reembolsos señalados por la Ley, que forman el aporte social.
- b. La parte de los excedentes económicos destinada a efectuar inversiones adicionales, aunque no hubiera sido sustituido todavía el aporte transitorio, mediante el calendario de amortizaciones establecido.
- c. El superávit procedente de los excedentes de revaluación, que anote la empresa, en función de reajustes económicos debidos a la inflación de los precios.
- d. Las ganancias de capital, deducido previamente el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta.

- e. El capital destinado a reservas legales.
 - f. Las reservas estatutarias de capital y las de libre disposición correspondientes, de acuerdo con la Ley.
 - g. Las donaciones de capital que reciba la empresa a título gratuito, entre las cuales se incluye el aporte de capital generado por el trabajo voluntario.
- ¿Cuáles son los componentes financieros del fondo integrado de la empresa?
- De acuerdo con la Ley de Empresas de Propiedad Social, de los montos correspondientes al fondo social, según los incisos a), b), c) y e), se deducirá, previamente, la parte proporcional correspondiente al fondo integrado por su participación en el patrimonio neto. Así, pues, el fondo integrado de la empresa está constituido por los recursos siguientes:
- a. Recursos provenientes de la emisión de acciones:
 - b. Partes proporcionales correspondientes a los incisos b), c) y e);
 - c. Renta de accio-bonos proporcional a la participación del fondo integrado en el patrimonio de la empresa.

DEPRECIACIONES Y REVALUACIONES DEL ACTIVO

- ¿En qué circunstancias económicas las empresas de propiedad social revalúan por causas inflacionarias?
- Según lo dispuesto por la Ley, las empresas depreciarán obligatoriamente los bienes de su activo fijo, de acuerdo con la tasa atribuible a cada bien por la Dirección General de Contribuciones, para estimar la depreciación acumulada correspondiente. Caso de estar justificada podrán aplicarse tasas mayores, previa autorización de la referida Dirección.

El FONAPS y la COFIDE, si no se les hubiera cancelado el aporte transitorio, podrán disponer que la empresa realice una depreciación acelerada de su activo fijo, cuando así lo determinaran las condiciones de dicho aporte; pero ello requiere la aprobación de la Dirección General de Contribuciones.

- ¿Bajo qué circunstancias revalúan sus activos las empresas de propiedad social?
- Las empresas revalúan los bienes de su activo fijo, en función del incremento de los precios para las nuevas construcciones, las maquinarias, los equipos y los terrenos; pero en la proporción y oportunidad indicadas por la CONAPS, según los criterios siguientes:
 - a. Revaluación de los terrenos de conformidad con lo dispuesto en el arancel respectivo.
 - b. Revaluación de los demás bienes del activo fi

jo hecha en función del incremento de los precios de las nuevas construcciones, de la maquinaria y equipos, cuando éstos exceden del 7% en un ejercicio, o cuando dicho incremento supere el 10% en dos o más ejercicios acumulados. Todo ello debe ser considerado en virtud del índice de precios de las nuevas construcciones, de la maquinaria, del equipo y de la inversión bruta.

Los porcentajes de incremento, referentes al inciso b), son aplicados independientemente, para cada uno de los rubros del activo fijo, no pudiendo así promediarlos.

- ¿A qué finalidad económica primordial serán destinados los beneficios obtenidos con la revaluación de los activos de una empresa?
- El excedente de revaluación, equivalente a la diferencia del aumento de valor de los activos revaluados y el ajuste de las provisiones para depreciación, será destinado, preferentemente, a cubrir las pérdidas acumuladas de la empresa en alguno de sus ejercicios económicos.

Una vez cubiertas las pérdidas acumuladas, el saldo restante, procedente del excedente de revaluación, será destinado a engrosar el patrimonio neto, distribuyendo este saldo en proporciones correspondientes al fondo social y fondo integrado, en su caso. Además, por la parte proporcional que corresponda al fondo integrado, la empresa podrá emitir accio-bonos liberados.

- ¿Qué ventajas impositivas gozan las empresas en cuanto al beneficio obtenido con los excedentes de revaluación?

- El excedente de revaluación incorporado al patrimonio neto, así como la emisión de accio-bonos correspondientes, que realicen las empresas, está exento del impuesto a la renta.

Cuando las pérdidas acumuladas fueran cubiertas con excedentes de revaluación, la empresa para la aplicación del impuesto a la renta, no perderá su derecho a deducir dichas pérdidas, dentro del plazo estipulado por las disposiciones legales pertinentes. Pues, lógicamente, la amortización de pérdidas es tanto como una inversión y, en consecuencia, la empresa debe obtener ventajas impositivas para premiar así sus políticas de saneamiento económico y financiero.

EXCEDENTES ECONOMICOS

- ¿Cómo se forman, en la empresa de propiedad social, el excedente de explotación y el excedente económico?
- El excedente de explotación de la empresa, constituido por la diferencia entre los ingresos provenientes de la venta de bienes o servicios producidos y los costos totales de producción de los mismos, incluye sus gastos de venta, administración y financieros y los destinados a capacitación de los trabajadores.

El excedente económico es igual al excedente de explotación, más otros ingresos no provenientes del giro de la empresa, más la ganancia del capital, en su caso, deduciendo otros gastos si los hubiera.

Para la determinación del excedente económico, los servicios comunes que proporciona la empresa a sus trabajadores no serán considerados como gastos, salvo los expresamente autorizados por la Comisión Nacional de Propiedad Social.

- ¿Cuál es el contenido económico del excedente imponible en la empresa de propiedad social?
- El excedente imponible resulta luego de efectuar al excedente económico las deducciones siguientes:
 - a. Pérdidas acumuladas de acuerdo a la legislación tributaria.
 - b. Transferencias al Fondo Nacional de la Propiedad Social (FONAPS), dispuestas por la Ley.
 - c. Asignaciones financieras para el fondo social y el fondo integrado, según lo dispuesto en los incisos b), c) y e), a que hemos hecho referencia anteriormente, teniendo en cuenta las partes que pudieran corresponder al fondo integrado.
 - d. Deducciones contempladas en la legislación tributaria, para las rentas de tercera categoría.
 - e. Montos de un ejercicio económico destinados a sustituir aportes transitorios, a efectuar deducciones por re-embolsos durante los 5 años de mayores pagos realizados en la sustitución del aporte transitorio, pagando, además, la suma adicional establecida como compensación de la renta.
 - f. Pero, en materia de ventajas impositivas, no

podrán deducirse, para determinar el excedente imponible, conceptos tributarios prohibidos por la legislación pertinente.

- ¿Cómo se establece la tasa impositiva en las empresas de propiedad social?
- La tasa impositiva aplicable a la empresa, en el caso del excedente imponible, es establecida de suerte que, en igualdad de condiciones, la presión tributaria sobre la propiedad social no sea mayor que la correspondiente a una empresa en régimen de comunidad laboral. Así, pues la escala impositiva correspondiente deberá ser establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas, por Decreto Supremo y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

En cuanto al impuesto al patrimonio empresarial, las empresas están obligadas a observar las siguientes normas:

- a. No incluirán en el cálculo de la base imponible, partes financieras no sustituidas de los aportes transitorios.
 - b. Aplicarán el impuesto al patrimonio empresarial sobre el 80% de la base imponible.
- ¿Luego de determinar el excedente de explotación, el excedente económico y el excedente imponible, qué queda como excedente para distribuir entre los trabajadores de la empresa?
 - Queda el excedente distribuible, según que la situación de la empresa sea próspera o crítica. El excedente distribuible es igual al excedente imponible, menos las siguientes deducciones:

- a. Deducción por el pago del impuesto a la renta;
 - b. Suma de montos utilizados durante un ejercicio económico para la sustitución del aporte transitorio y/o los montos utilizados, para efectuar otras deducciones como las del inciso e);
- ¿Para qué fines económicos, en cuanto a pagos, es destinado el excedente distribuible?
 - El excedente distribuible es destinado para:
 - a. Pago de la renta de trabajo y/o servicios comunes en la proporción que participe el fondo social en el patrimonio neto;
 - b. Pago de la renta de accio-bonos en la proporción que participe el fondo integrado en el patrimonio neto;

La Asamblea General de los trabajadores decidirá la parte del excedente distribuible al inciso a), a repartir como renta de trabajo o a servicios comunes para los trabajadores, debiendo aportar cada año una parte para crear el fondo de la vivienda, en función de las necesidades habitacionales de los trabajadores. Los servicios comunes comprenden las necesidades de educación, salud, cunas, jardines infantiles, recreación y cultura y otros de similar naturaleza. Estos servicios se podrán prestar en la empresa, en varias empresas y a nivel regional y nacional.

El excedente distribuible, si fuera necesario, podrá destinarse una cantidad a constitución de reservas de libre disposición, consideradas, entre tanto, como componentes del fondo social. Si la

empresa tuviera iliquidez, impidiendo hacer el pago señalado en el inciso b), podrá, previa autorización de la CONAPS, diferirlo, constituyendo a tal efecto una cuenta, entre tanto, adscrita al fondo integrado.

- ¿Qué es la renta de trabajo? ¿A título de qué es distribuida entre los trabajadores de una empresa de propiedad social?
- La renta de trabajo representa para los trabajadores una compensación económica por su participación en el trabajo; es repartida entre todos los trabajadores, exclusivamente en función de los días trabajados por cada uno durante un ejercicio económico de la empresa.

A los efectos tributarios, la renta de trabajo se considera como de quinta categoría, de modo que no sufra descargue impositivo, que sea un premio al esfuerzo colectivo e individual de los trabajadores.

- ¿Qué acumulación general de capital hacen las empresas de propiedad social, para expandir su sector creando nuevas empresas?
- Las empresas transferirán anualmente, al Fondo Nacional de Propiedad Social (FONAPS) y el 10% del monto económico que resulte de sumar el excedente económico con el importe de las remuneraciones abonadas en el ejercicio de la empresa, deduciendo de esta suma dos salarios mínimos vitales anuales por cada trabajador ocupado en ella y, además, las pérdidas anteriores compensadas en el ejercicio.

Para las deducciones sobre estos salarios, es considerado como unidad cuantificable el salario mínimo vital urbano correspondiente a la provincia de Lima.

FONDO NACIONAL DE PROPIEDAD SOCIAL

- ¿Qué rol económico central cumple el Fondo Nacional de Propiedad Social (FONAPS), en el sistema de empresas autogestionadas por los trabajadores?
- El FONAPS fue constituido, en principio, mediante una cuenta de capital integrada por un Banco Asociado y la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE); es administrado autónomamente por una Junta de Administración a la que se acreditan capitales en concepto de aportes transitorios de las empresas.

Los recursos del FONAPS incluyen las transferencias realizadas "anualmente en base" al 10% del monto, que resulte de sumar el excedente económico con el importe de las remuneraciones abonadas en un ejercicio, deduciendo de esta suma dos salarios mínimos vitales anuales por cada trabajador de la empresa y sus pérdidas anteriores compensadas en el "ejercicio".

También ingresan a FONAPS los aportes transitorios, reembolsados de acuerdo con el convenio celebrado entre COFIDE y las empresas, donde se estipula el pago periódico de una suma adicional como compensación de la renta del aporte efectuado, teniendo en cuenta sus condiciones económicas y financieras.

Otras fuentes de ingresos al FONAPS provienen de

diferentes financiamientos, para la empresa, entre los cuales figuran los siguientes:

- a. Transferencias hechas por el Estado;
- b. Donaciones económicas de diversa índole;
- c. Aportes de entidades de financiamiento;
- d. Fondos recibidos contra valores de convertibilidad inmediata;
- e. Fondos equivalentes a sumas generadas sobre su exceso del nivel de Caja.

Tales son los recursos de recepción de capitales al Fondo Nacional de Propiedad Social, que bombea capital hacia las empresas, para acelerar su expansión económica, comercial y tecnológica, en competencia con otras empresas, dentro del sistema de desarrollo pluralista peruano.

- ¿Qué representantes dirigen el Fondo Nacional de la Propiedad Social?
- El Fondo está dirigido por una Junta de Administración integrada por 6 representantes, de los cuales 3 son trabajadores nombrados por la Asamblea General del Sector de Propiedad Social; 2 designados por la CONAPS que serán los delegados que, ante ésta, tengan acreditados el Ministerio de Economía y Finanzas y el Instituto Nacional de Planificación; el sexto representante será de la COFIDE. El Presidente del FONAPS será elegido por la Junta de Administración, entre los representantes de los trabajadores.

Las decisiones de la Junta serán adoptadas por mayoría del total de sus integrantes, teniendo su Presidente doble voto en caso de empate, constando en actas, que deben ser suscritas por quienes hayan participado en sus respectivas reuniones. Las actas se llevarán en un libro legalizado, tomando los acuerdos forma de resoluciones; en caso necesario, éstas serán transcritas con la firma del Presidente y del Secretario, siendo así documentos legales ante terceros.

- ¿Qué facultades tienen la Junta Administrativa del Fondo Nacional de Propiedad Social?
- La Junta Administrativa cumple un rol económico y administrativo muy importante en el Sector de la Propiedad Social destacándose, entre otras, sus funciones siguientes:
 - a. Decidir acerca de los aportes transitorios destinados al FONAPS.
 - b. Disponer de los recursos económicos del FONAPS, mediante acuerdos acordados, en cada caso, tanto para los fines indicados en a) como, en forma excepcional, para cubrir gastos indispensables, concordantes con finalidad de la Junta.
 - c. Celebrar contratos de aportes transitorios para las empresas, estableciendo sus términos y condiciones.
 - d. Realizar contratos de financiamiento, aunque comprometieran futuros ingresos.

- e. Comprometer, con cargo al FONAPS, las garantías establecidas en la Ley constitutiva de la Propiedad Social.
- f. Resolver lo concerniente a planes de recuperación económica de las empresas, cuando éstas se hallen en período crítico.

En general, tales serían las funciones económicas y administrativas de la Junta, si bien la práctica irá señalándole otros roles complementarios, al desarrollarse económicamente el Sector de Propiedad Social.

- ¿Para el cumplimiento de sus importantes fines, tiene personería la Junta Administrativa?
- La Junta Administrativa del FONAPS gozará de personería para realizar sus funciones. A efectos de comprobar sus representantes, la CONAPS llevará un registro actualizado de los nombramientos respectivos de la Junta, bastando para terceros que este organismo extienda la copia certificada pertinente.

El Banco asociado o la Corporación Financiera de Desarrollo, donde se encuentre constituido el FONAPS, prestarán, sin cargo alguno, el apoyo administrativo requerido por la Junta para el mantenimiento de su oficina y el manejo de sus cuentas, supervisión, ayuda y asesoramiento a las empresas de propiedad social.

FONDO DE LA VIVIENDA

- ¿Cómo está constituido el fondo de vivienda para

los trabajadores de las empresas de propiedad social?

- El fondo de vivienda del Sector de la Propiedad Social ha sido constituido en el Banco de la Vivienda del Perú, a fin de financiar la construcción de viviendas para los trabajadores. Por otra parte, el Ministerio de la Vivienda se encargará de la expropiación, en su caso, de los terrenos necesarios, llevando a cabo la confección de planos y la construcción de viviendas, dentro de su mínimo costo.

El fondo de la vivienda es administrado por el Banco de la Vivienda del Perú, en el marco de la Ley y del reglamento que normará su funcionamiento.

- ¿Con qué recursos económicos cuenta el fondo de la vivienda para los trabajadores de propiedad social?
- El fondo resulta económicamente de varios aportes como los siguientes:
 - a. Recursos comunes constituidos por el aporte de empresas de propiedad social en base a un porcentaje de su excedente económico, previa deducción de las pérdidas acumuladas cubiertas en el ejercicio. Este porcentaje será fijado anualmente por la CONAPS, estando exento de todo impuesto, inclusive el de la renta.
 - b. Recursos provenientes de los intereses que pudieran producir los aportes de las empresas.
 - c. Recursos asignados y constituidos por las aportaciones realizadas por las empresas de

parte de su excedente distribuible, conforme a lo estipulado por la ley, estando igualmente exonerados de los impuestos indicados en a).

- d. Aportaciones individuales realizadas por los trabajadores de las empresas, para fomentar así la construcción de sus viviendas.
 - e. Intereses generados por las aportaciones indicadas en d).
 - f. Recursos provenientes del financiamiento otorgado por entidades financieras, conforme a lo dispuesto para la edificación de viviendas para los trabajadores.
 - g. Donaciones recibidas de cualquier fuente de financiamiento, destinadas a la promoción de viviendas populares, en el ámbito de las empresas de propiedad social.
- ¿Qué facilidades o derechos tiene un trabajador de empresas de propiedad social para construir su vivienda?
- Cada trabajador de las empresas tendrá derecho a obtener financiamiento del fondo de la vivienda para la construcción de su vivienda única de interés social de tipo mínimo, siempre que hubiera prestado servicios en las empresas, habiendo aportado al fondo durante su permanencia en ellas, no menos de 5 aportes indicados anteriormente, y de que esos aportes personales sobrepasen un mínimo indicado en la reglamentación pertinente.

- ¿Además de los aportes personales para edificar su vivienda, es necesario hacer aportes personales globales para obtenerla?
- Hay que realizar, además, aporte personal global, computado en la forma siguiente:

El aporte personal global se obtiene como resultado de dividir los recursos comunes totales ingresados, en cada año, en partes iguales, entre el número total de trabajadores de las empresas de Propiedad Social. Para tal fin, se computará el número de trabajadores existentes al cierre de cada ejercicio.

También se logra la computación del aporte personal global dividiendo los aportes realizados por cada empresa de su excedente distribuible, con destino a vivienda, entre el número de días-trabajo por el número de sus trabajadores durante un ejercicio, multiplicando dicho resultado por el número de días laborados durante dicho período por cada trabajador.

Igualmente se computará la aportación individual sistemática que hubiera realizado cada trabajador, de cuyo total un mínimo del 60% deberá ser efectuado, por lo menos, 2 años antes de la fecha de aprobación del préstamo para la vivienda del trabajador, en su caso.

- ¿Cómo obtiene su vivienda un trabajador de empresas de propiedad social?
- Satisfechas las condiciones indicadas anteriormente, un trabajador logra su préstamo para la construcción de su vivienda, aportando como cuota i-

nicial el aporte personal global, hasta ese momento acumulado. Por otro lado, deberá cancelar el saldo del precio en armadas mensuales, comprendiendo, económicamente, el capital principal, sus intereses y gastos operativos en el fondo de la vivienda, dentro del plazo fijado para la cancelación del préstamo.

Mientras el trabajador no haya cancelado su vivienda se le continuarán acreditando las sumas resultantes de los incisos a) y b) del artículo 164 de la Ley. Dicha cantidad se abonará anualmente, contribuyendo a la amortización o cancelación, en su caso, del saldo del precio, sin perjuicio de los aportes mensuales del trabajador indicados en el inciso b) de referencia.

Cuando el 50% o más de los trabajadores de una empresa de propiedad social hubieran satisfecho sus necesidades de vivienda y cancelado sus obligaciones adquiridas con tal finalidad, la empresa seguirá efectuando las aportaciones indicadas en el artículo 162 de la Ley, en la forma siguiente:

Calculará el porcentaje promedio de la aportación sobre el excedente distribuible correspondiente a todos los trabajadores, en todas las aportaciones anteriores, aportando entonces la cantidad que resulte de aplicar a los excedentes distribuibles, de cada año, la alícuota de tal porcentaje respecto del número de trabajadores careciendo todavía de vivienda, o que no hubieran cancelado aún su precio, llegado correspondiente al ejercicio económico.

- ¿Puede un trabajador de empresas de propiedad social obtener préstamos para construir una casa que no fuera de tipo económico?

- Si un trabajador desea adquirir una vivienda distinta de las de interés social, de tipo económico, o tuviera ya vivienda propia, podrá gozar igualmente de los beneficios que otorga el fondo de la vivienda, para adquirirla, o en su caso, ampliar o mejorar dicha vivienda, cancelar el saldo del precio que adeudare por ella, hasta por un monto no mayor del 80% del valor de una vivienda de interés social, tipo económico.
- ¿Qué financiaciones preferenciales de viviendas para los trabajadores hace el fondo de la vivienda?
- El fondo financia, preferencialmente, viviendas para trabajadores que hayan cumplido los requisitos exigidos por la Ley y sus normas complementarias. En caso de limitación de recursos para el financiamiento de la vivienda, se dará preferencia a los trabajadores que se hayan distinguido por su honestidad, eficiencia, puntualidad y rendimiento en el trabajo.

Las viviendas serán construidas, preferencialmente, por programas integrales, con estructuras multifamiliares, dotadas de infraestructura básica y de todos sus servicios municipales, públicos, domiciliarios y complementarios, a fin de construir conjuntos habitacionales modelo. En estos programas, el fondo podrá complementar su acción de financiamiento recibiendo también recursos económicos provenientes del Gobierno local y de dependencia públicas, que tengan asignaciones económicas para el cumplimiento de los fines de vivienda.

También el fondo financiará de preferencia la construcción de viviendas de servicio de las em-

presas, de Unidades Regionales o del Sector de la Propiedad Social, mediante la edificación de conjuntos habitacionales o agrupamientos de viviendas, para uso rotativo de los trabajadores que no deseen acceder a la vivienda propia. Igualmente, el fondo concederá créditos para los fines del artículo 168 de la Ley. Pero los trabajadores, que deseen integrar conjuntos habitacionales para uso rotatorio, deberán aclarar sus preferencias por escrito debiendo, como consecuencia de ello, computar la suma de sus aportes personales globales como aporte para la construcción de un grupo habitacional de ese tipo. Asimismo, se abonarán sus futuros aportes personales globales con fines de cancelación del conjunto habitacional rotatorio.

Si un trabajador deseara, eventualmente, obtener la vivienda propia, habiendo estado afiliado al sistema de vivienda de servicios, podrá solicitar que se individualice su aporte personal global en la fecha y términos siguientes:

Adquisición de la vivienda que está ocupando, siempre que, a juicio de la empresa, Unidad Regional o el Sector, en su caso, consideren que este es viable y deseable.

Adquisición de otra vivienda propia, para lo cual el trabajador solicitante tendrá que esperar a que algunos trabajadores se acojan al sistema de vivienda de servicios, de manera que sumen un aporte personal global equivalente al que le corresponde.

En tales situaciones, no se abonará ningún interés por el aporte personal global, desde el momento que el trabajador entró en el sistema de la vivienda de servicios, para facilitar así los proce

dimientos de cambio de sistema de vivienda solicitado por el trabajador.

Los trabajadores, que están bajo el sistema de vivienda de servicios, pero pasan a laborar de una empresa a otra, en otra localidad, manteniéndose dentro del sistema indicado, tendrán derecho preferencial a ocupar otra vivienda en la nueva localidad, en cuanto hubiere una disponible. Si la nueva empresa estuviera en la misma localidad, el trabajador tendrá derecho a mantener su vivienda de servicio, sin cambio alguno. En fin, las empresas de propiedad social, que por mandato legal deben otorgar obligatoriamente vivienda a sus trabajadores, encontrándose estos lejos de los centros urbanos de trabajo, tendrán preferencia para obtener financiamiento para construir sus viviendas, dentro de la modalidad de la vivienda de servicios.

Las empresas de propiedad social procuran para sus trabajadores viviendas, servicios de salud, cultura y recreativos, para que el trabajador y su empresa sean afines en sus aspiraciones socioeconómicas, constituyendo así un todo unido, entre el capital y el trabajo asociados autogestionariamente.

PROCESO DE AHORRO - INVERSION EN LA EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL

UNIDADES DE INTERMEDIACION FINANCIERA

FUENTE DE AHORRO PARA
E.P.S.

TRANSFORMACION DEL AHORRO
EN INVERSION

SECTOR MONETARIO

BCO. CENTRAL DE RESERVA

FAMILIAS

SECTOR FINANCIERO

UNIDAD DE INVERSION

COFIDE

EMPRESAS

FINANCIERAS

ESTADO :

FONDO NAC. DE PROP. SOCIAL

SECTOR EXTERNO

FONDO DE VIVIENDA PARA TRA
BAJADORES DE PROP. SOCIAL

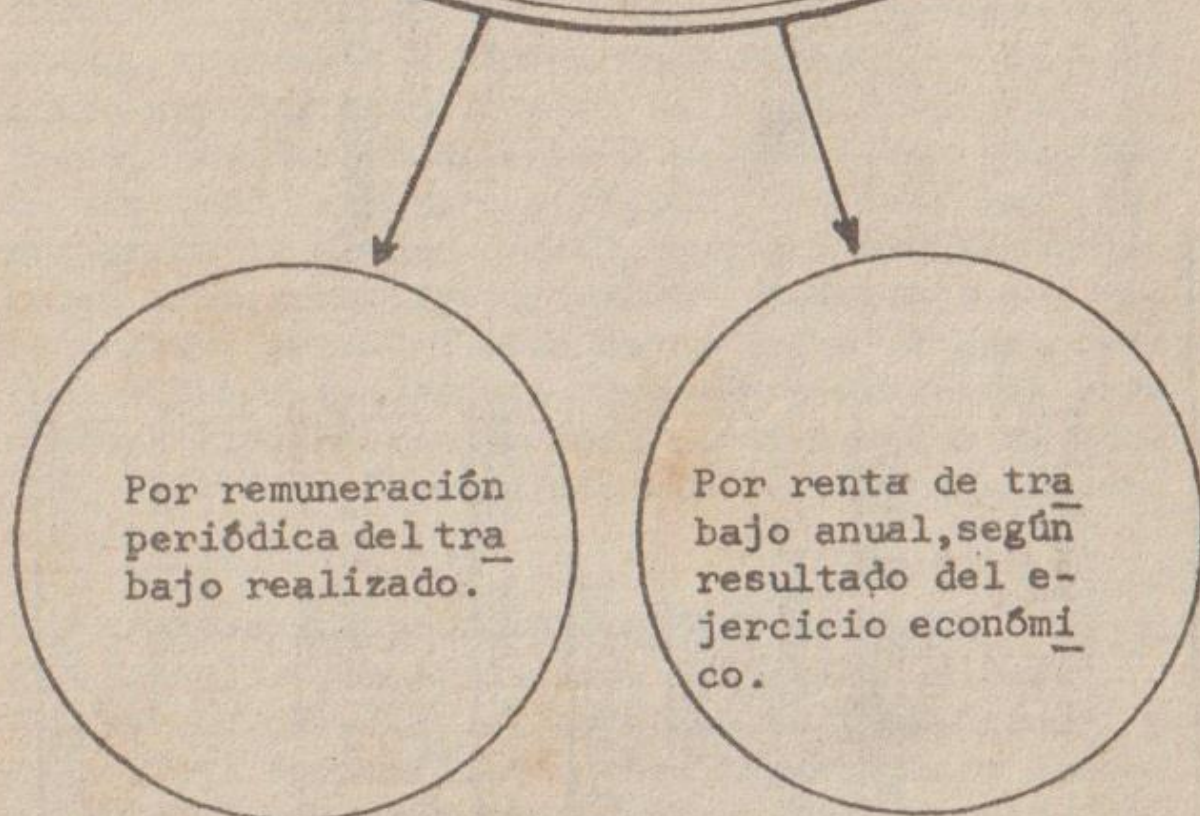
EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL

SECTOR BANCARIO

BANCA DE FOMENTO Y COMERCIO

FINANCIAMIENTO DE EMPRESAS

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN
EL EXCEDENTE ECONOMICO DE LA E.P.S.



I. REMUNERACION PERIODICA: Comprende: a) compensación del trabajo individual; b) cubrir necesidades básicas de los familiares del trabajador.

II. RENTA DE TRABAJO: Es el fruto del resultado económico de la gestión común de la E.P.S., repartido igualitariamente, según los días de trabajo aportados por cada uno.

CAPITULO VIII

LA SUPERESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD SOCIAL

El Estado, la CONAPS, la COFIDE y las Unidades Regionales

A nivel superior de la empresa de propiedad social, como interdependencia de un todo y sus partes integrantes, existen los escalones regionales y nacional de la autogestión. En el modelo peruano de desarrollo autogestionario, el escalón regional comienza por la constitución de organismos superiores a la empresa, cuando se constituyen no menos de 3 empresas en una circunscripción para integrar así una Unidad Regional, autogobernada por una Asamblea y un Consejo Directivo.

Si las empresas autogestionarias, dentro de un área determinada no tuvieran interdependencia y vinculación, armonía en el conjunto del desarrollo y en la división de su trabajo social, podrían producirse tendencias críticas de desenvolvimiento económico y tecnológico desproporcionado: inherentes a un sistema de competencia antagónica, capitalista, consustancial con la propiedad privada de los medios de producción y del trabajo asalariado alienado.

En el sistema de la propiedad social peruana las Unidades Regionales cumplen funciones muy importantes, dentro del Sector de la Propiedad Social:

- Promover la participación plena de los trabajadores;

- Planificar el desarrollo regional de un grupo de empresas integradas;
- Programar la economía de conjunto y hacer que se cumplan los programas;
- Conectar los niveles regionales de la propiedad social con la CONAPS.

Pero, a diferencia de los sistemas de planificación centralizada, las Unidades Regionales no ejercen un poder vertical; sus Consejos Directivos no son nombrados por arriba sino, desde abajo, por la Asamblea Regional, integrada por 3 delegados de cada empresa local de propiedad social. Para que estos delegados no se burocraticen en sus cargos deben ser renovados por tercios, no pudiendo ser reelegidos sino transcurrido un período intermedio de tiempo igual a su mandato.

Los Consejos Directivos de las Unidades Regionales están constituidos por no menos de 3 ni más de 6 delegados titulares, más 2 suplentes elegidos por 3 años. A diferencia de los Comités Directivos de las empresas de propiedad social, los titulares de los Consejos Directivos actúan permanentemente, mientras dura su mandato, recibiendo una remuneración económica equivalente a la percibida por ellos en la respectiva empresa de donde proceden como delegados.

Más arriba de las Unidades Regionales, la democracia directa aparece a nivel nacional, en el Sector de la Propiedad Social, cuyo poder delegado reside en la Asamblea. Esta Asamblea del sector es constituida cuando un número de Unidades Regionales no inferior a 5; sólo estará integrada por trabajadores, a razón de 3 representantes cada Unidad Regional.

El tercer nivel de la propiedad social representa la cima del sistema: vincula lo regional y lo nacional

por medio de la Asamblea del Sector, pero sus resoluciones no son ejecutivas, sino más bien recomendativas. Queda así mucho poder de decisión en manos de la Comisión Nacional de Propiedad Social (CONAPS).

Los acuerdos tomados por la Asamblea del Sector de Propiedad Social son de cumplimiento obligatorio para las Unidades Regionales. Parecería, pues, que la Comisión Nacional de Propiedad Social, jerarquía suprema, concentra un gran poder legislativo y decisivo en el sistema peruano de autogestión, algo diferente del régimen autogestionario yugoslavo, no mediatizado por empresas financieras o superiores como COFIDE y CONAPS.

El modelo autogestionario peruano, si bien parte de la iniciativa de personas naturales o jurídicas, de grupos de personas, de trabajadores, es promocionado financieramente por el Estado, política que tiende a su socialización y no a convertirse en Estado-patrón, como bajo el capitalismo del Estado, regido por una nutrida burocracia dirigente.

El Estado peruano promueve con generoso financiamiento, tratamiento preferencial de las exportaciones, exenciones impositivas, créditos fáciles, y adquisición de proyectos, a las empresas de propiedad social, para convertirlas así en la primera prioridad de desarrollo económico y social del país.

Choca, pues, en el modelo peruano autogestionario que, por un lado, el Estado promueve financieramente las empresas de propiedad social, aportando sus fuentes de acumulación primitiva, mientras que, por el otro, la Comisión Nacional de Propiedad Social (CONAPS), contiene poderes sobre legislación, reglamentación, estudios, investigaciones, supervisión, coordinación y competencia residual en cuanto al Sector

de Propiedad Social, que limitan, en cierto modo, la autogestión no condicionada o supervisada por arriba, como en el modelo autogestionario yugoslavo.

Por otra parte, la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), que otorga los préstamos iniciales para constituir empresas de propiedad social, se reserva, a título de participación por su capital prestado, un cierto control de las empresas, mientras éstas no amorticen el capital debido a COFIDE a título de activo transitorio.

En el modelo de desarrollo socialista autogestionario yugoslavo, los bancos no condicionan a las empresas por más préstamos que pudieran haberlas otorgado. Pues se reconoce, implícitamente, que el dinero bancario ha sido generado por la producción, que éste no es más que su símbolo y, por lo tanto, ningún banco tiene derecho a ocupar un puesto en los Consejos Obreros de Empresas, para vigilar su capital prestado. Tal política disminuiría la autogestión convirtiéndola en cogestión, aunque no fuera más que transitoriamente. Si el capital es trabajo pasado acumulado, pero producido por el trabajo concreto, no puede venir bajo forma de capital-dinero a condicionar la empresa autogestionaria como co-patrón; pues así el trabajo no superaría su alienación. Tal sería, en substancia, la doctrina autogestionaria yugoslava. Ello tiene mucha importancia, pues Yugoslavia ha inscrito en su Constitución Nacional, la autogestión como base constitucional, como modo de producción socialista, basado en el libre trabajo asociado con sus medios de producción.

En el Perú, las empresas de propiedad social no figuran en la Constitución; su estatuto jurídico es "sui generis"; tiende así el hecho a crear el derecho, y

en este caso las sociedades de derecho social que, en un futuro, podrían desarrollar un nuevo modo de producción; pero de ello no puede hablarse actualmente: pues el espacio económico de la propiedad social es muy chico como parte del producto nacional bruto del país.

UNIDADES REGIONALES

- ¿Qué papel cumplen las Unidades Regionales dentro del sistema de la propiedad social?
- Las empresas de propiedad social se integrarán obligatoriamente en Unidades Regionales, para constituir un sistema organizado bajo la denominación de Sector de Propiedad Social, coordinado a nivel nacional por la Asamblea del Sector de la Propiedad Social. La organización de este sector proporcionaría a la empresa la dimensión social que la debe caracterizar, en función del interés general del sistema y de los requerimientos de su desarrollo económico, tecnológico y cultural, en las regiones y en el país.
- ¿Quiénes son los componentes o integrantes del Sector de la Propiedad Social?
- Desde abajo hacia arriba, se estructuran o integran en el Sector de la Propiedad Social, las empresas y organismos siguientes:
 - a. Las empresas como unidades de base;
 - b. Las Unidades Regionales resultantes de la organización integrativa de las Unidades de Base, en una región determinada;

c. La Asamblea del Sector de la Propiedad Social.

Para constituir una Unidad Regional, en los términos de la Ley, se requiere un mínimo de 3 Unidades de Base. Cuando existan 3 ó más empresas de propiedad social en una región, la CONAPS las requerirá para que, en el término de 30 días, la Asamblea General de cada una, elija a 3 delegados para conformar la Asamblea constitutiva en la respectiva Unidad Regional. Esta Asamblea acordará los estatutos de la Unidad Regional, determinando la forma en que deberán ser solventados sus gastos de funcionamiento, mediante cotizaciones de las Unidades de Base; y también elegirá entre sus miembros constitutivos, el primer Consejo Directivo. Todo lo indicado anteriormente deberá constar en actas, siguiendo los trámites establecidos en el artículo 11 de la Ley de Empresas de Propiedad Social.

Las Unidades Regionales coordinarán su acción para complementarse entre sí, hacer efectiva su solidaridad, intercambiar sus experiencias y cimentar el Sector de la Propiedad Social.

Así pues, los componentes del Sector de la Propiedad Social coordinarán y concertarán su acción en todas las actividades y a todos los niveles, para emplear eficientemente los recursos de las empresas, como un todo coherente, a fin de complementar armónicamente sus áreas de especialización, asegurando así una "praxis" cooperante para fortalecer, desarrollar o dinamizar el Sector de la Propiedad Social.

Para organizar racionalmente la división social

del trabajo en las empresas de propiedad social, las dedicadas a una misma especialidad o rama de producción o servicios, se organizarán de tal suerte que se posibilite su intercambio equitativo, cooperativo, a nivel nacional de la tecnología, de su preparación técnica, a fin de programar, articuladamente, sus programas de producción y armonioso desarrollo.

- ¿Cómo están autogobernadas y por quiénes, las Unidades Regionales de propiedad social?
- Desde los niveles de base de las empresas autogestionarias, la democracia directa se articula en las Unidades Regionales, en la forma siguiente:
 - a. La Asamblea de la Unidad Regional, máximo órgano directivo de la Unidad, está constituida por 3 delegados de cada empresa, elegidos por su respectiva Asamblea General, para un período de 3 años.
 - b. El Consejo Directivo, máximo órgano ejecutivo de las Unidades Regionales, está compuesto por un mínimo de 3 y un máximo de 6 miembros titulares y 2 suplentes designados para un período de 2 años, por la Asamblea de la Unidad Regional, elegidos entre sus miembros. A su vez, los miembros titulares elegirán, anualmente, entre ellos, a un Presidente que podrá ser reelegido. En ambos casos, la renovación de los miembros será por dos tercios. Los representantes a la Asamblea y al Consejo Directivo de la Unidad Regional sólo podrán ser elegidos, nuevamente, después de vencido un período de terminación de su mandato.

- ¿Los cargos del Consejo Directivo son transitorios o permanentes en las Unidades Regionales?
- Los cargos del Consejo Directivo serán permanentes, a dedicación exclusiva, mientras surge su mandato. En consecuencia, los miembros ocupados en estos cargos, percibirán la remuneración que les corresponda por el trabajo desempeñado en su Unidad de Base, antes de su nombramiento.

Los miembros del Comité Directivo, que viven en una localidad pero deben trasladarse a otra, donde deban sesionar, recibirán en compensación económica por sus mayores gastos de desplazamiento o de permanencia, si los hubiere, con cargo a la Unidad en cuestión; dicho importe será cuantificado por la respectiva Asamblea en la Unidad Regional.

- ¿Qué atribuciones o funciones tienen las Unidades Regionales, coordinando los programas de las empresas a un nivel superior?
- Las Unidades Regionales cumplen un rol de coordinación y programación de las unidades de base, proyectadas más allá de su esfera, para evitar así el particularismo. Entre esas funciones importantes de las Unidades, podemos señalar, entre otras, las siguientes:
 - a. Promover la permanente reflexión sobre la práctica, principios y normas que genere el trabajo en común y la participación plena de los trabajadores en sus empresas, como acto solidario de constante creación social.
 - b. Vigilar el cumplimiento de los derechos y de

beres de las empresas autogestionarias de la región, así como otras funciones generales de terminadas por la Ley, en materia de compensación económica y acumulación social de capital.

- c. Promover el crecimiento del sector de la propiedad social en la región, en coordinación y colaboración activa en los organismos de planificación regional.
 - d. Cumplir con la elaboración de los programas de desarrollo, para que lo propuesto y realizado sean concordantes.
 - e. Cuidar que las empresas del Sector contraten, preferentemente, con otras empresas de propiedad social, para intercambiar experiencias, insumos y procedimientos sin falsos precios.
 - f. Elaborar el programa anual de desarrollo de la propia Unidad Regional.
 - g. Proponer a la Comisión Nacional de Propiedad Social políticas de capacitación, en las empresas de la región.
 - h. Cumplir con las demás atribuciones o funciones señaladas por la Ley y las que le confiera su reglamento interno.
- ¿Con qué personal cuentan las Unidades Regionales para el cumplimiento de sus funciones?
 - Para el cumplimiento de sus tareas, las Unidades Regionales contarán con el personal técnico requerido, a fin de armonizar la explotación de

los recursos naturales y humanos en sus zonas de influencia. En este sentido, las Unidades Regionales elaborarán sus programas de desarrollo económico y tecnológico, a mediano y largo plazo, compatibilizando la información remitida, obligatoriamente, por las empresas integrantes. Por otra parte, enviarán dichos programas a la Junta de Administración del Fondo Nacional de Propiedad Social, para que ésta programe, a su vez, los recursos financieros requeridos. Igualmente, las Unidades Regionales remitirán una copia de sus programas al Instituto Nacional de Planificación, para que los proyectos regionales sean vistos en el conjunto del desarrollo económico del país.

ASAMBLEA DEL SECTOR

- Como consecuencia de la coordinación a nivel regional, surge esa misma finalidad a nivel nacional, dentro del Sector de la Propiedad Social. ¿En este orden de ideas, cómo funciona la Asamblea sectorial?
- La Asamblea del Sector de Propiedad Social surge de la multiplicación de las Unidades Regionales que han de tener continuación autogestionaria a nivel nacional; es el organismo encargado de la coordinación, evaluación y formulación de las políticas sectoriales; está compuesta por los presidentes de cada Unidad Regional, y, además, por 2 delegados elegidos por la Asamblea de la respectiva Unidad, entre sus miembros; y no pueden éstos ser reelegidos sino transcurrido un período intermedio después del ejercicio de su mandato.

La Asamblea sectorial, en los términos de la Ley, se constituye cuando el número de Unidades Regionales sean, por lo menos, 5 para conformarla con sus representantes regionales.

- ¿Cuándo deberá reunirse la Asamblea del Sector de la Propiedad Social?
- La Asamblea del Sector de la Propiedad Social se reunirá, cuando menos, 2 veces por año: en noviembre, para programar las actividades del Sector para el año siguiente; y en abril, para evaluar el desempeño del durante el ejercicio del año anterior.

Igualmente, la Asamblea Sectorial podrá reunirse cuando lo requieran las circunstancias o por los motivos siguientes:

- a. Convocada por no menos del 30% de las Unidades Regionales existentes, decidiéndolo la Asamblea de cada una de ellas.
- b. Solicitada por los 3 representantes de los trabajadores en el Sector ante la Junta Administradora del FONAPS y su representante ante la CONAPS, todo ello en forma simultánea y conjunta.
- c. Convocada por la Comisión Nacional de la Propiedad Social (CONAPS).

Estas convocatorias de la Asamblea del Sector deberán ser hechas con una anticipación, por lo menos, de 8 días y no más de 15.

- ¿Qué corresponde debatir, resolver o estudiar a la Asamblea del Sector de la Propiedad Social?

- Corresponde a esta Asamblea estudiar, analizar y resolver muchos problemas, entre ellos, los siguientes:
 - a. Coordinar y concertar la acción de las Unidades Regionales, así como la de sus empresas integrantes, para fortalecer y cohesionar el desarrollo de la propiedad social.
 - b. Evaluar el desempeño del Sector y de las Unidades Regionales, para adoptar medidas integrales que permitan superar problemas, intercambiar experiencias y cambiar información, al más alto nivel posible.
 - c. Formular políticas para el futuro desempeño del Sector y de las Unidades Regionales, constituyendo así un todo unido, solidario, coordinado.
 - d. Elegir, entre sus miembros, con la excepción de los presidentes de las Unidades Regionales, a los representantes de los trabajadores del Sector ante la Junta Administradora del FONAPS y ante la CONAPS; estos últimos para un período de 3 años, no pudiendo ser reelegido ningún representante sino luego pasado un período intermedio.
 - e. Proponer a las autoridades competentes medidas normativas y administrativas convenientes para el Sector, informando de ello a la CONAPS, para que ésta active los trámites pertinentes de resolución.
 - f. Realizar otras funciones encomendadas, o según problemas y situaciones que hayan planteado

do para ser considerados o resueltos, debidamente.

Para la mayor eficacia del trabajo coordinado, la Asamblea del Sector de la Propiedad Social deberá cooperar en estrecha relación con la Comisión Nacional de la Propiedad Social, a fin de contar en todo momento, con el apoyo técnico y administrativo de este organismo central del sistema.

SECTOR DE PROPIEDAD SOCIAL

- ¿Cómo se integra el sistema nacional de la propiedad social en el Perú?
- De acuerdo con el Decreto Ley 21304, del 11 de noviembre de 1975, el Gobierno Revolucionario dispuso dotar a su aparato público de una estructura destinada a promover y apoyar el desarrollo del Sector de la Propiedad Social, prioritario en la economía nacional. Entre los objetivos perseguidos por el Gobierno Revolucionario, está el de promover la participación de los trabajadores a nivel regional desarrollando para ello organismos autogestionarios, con estructuras orgánicas adecuadas a nivel regional, nacional y sectorial, a fin de promocionar eficientemente el sistema de la propiedad social.

El referido Decreto Ley dispuso en su artículo 1º la creación del Sistema Nacional para el Desarrollo de la Propiedad Social, fortalecerlo y auspiciarlo, como modelo prioritario. En este sentido, el Jefe del Sistema Nacional para el Desarrollo de la propiedad social, bajo la dependencia del Presidente de la República, será Pre-

sidente de la Comisión Nacional de la Propiedad Social, integrando, a tal título, la Comisión Interministerial de Asuntos Económicos y Financieros.

Según la ley, son integrantes del Sistema Nacional para el Desarrollo de la Propiedad Social, los organismos siguientes:

- . La Comisión Nacional de la Propiedad Social (CONAPS);
- . Las Oficinas Regionales de Propiedad Social;
- . Los Organismos Sectoriales de la Propiedad Social;
- . Los Organismos Sub-Regionales pertinentes.

Por orden jerárquico, dentro del sistema de la propiedad social, la CONAPS es el organismo rector del Sistema, está encargada de formular, proponer, dirigir y ejecutar la política nacional de propiedad social. Las Unidades Regionales, en grado descendente, representan a la CONAPS en su respectiva región, para ejecutar la política regional de propiedad social.

El Jefe de la Oficina Regional de la Propiedad Social integrará el Comité de Desarrollo Departamental o Regional cuando éste exista o, de lo contrario, el organismo que lo supla o haga sus veces.

Los Comités de Desarrollo, en el sentido indicado, además de las funciones que les correspondan con arreglo a sus normas, tendrán como prioridad de su política fortalecer y desarrollar la propiedad social en su respectivo Departamento o Región, así como proponer a la CONAPS la política

departamental o regional para expandir la propiedad social.

El Comité de Desarrollo Departamental o Regional, en coordinación con la CONAPS, podrá incorporar, exclusivamente, cuando se trate de políticas relacionadas con la propiedad social, a representantes de las empresas de la propiedad social, de las organizaciones representativas de base, así como a las Instituciones del Estado y Empresas Públicas.

Por otra parte, las personas jurídicas, cuya propiedad mayoritaria corresponde al Estado, los Ministerios y organismos rectores de la Administración Pública, contribuirán a la ejecución de planes y programas para la creación de empresas de propiedad social, actuando en coordinación con la CONAPS.

CONAPS Y LA PROPIEDAD SOCIAL

- ¿Qué es y cuáles son las funciones de la Comisión Nacional de Propiedad Social?
- La Comisión Nacional de Propiedad Social (CONAPS) está encargada de proponer y ejecutar la política nacional de promoción y extensión de la propiedad social; y tiene, entre otras, las funciones siguientes:
 - a. Coordinar todas las acciones estatales de promoción, programación y financiamiento para las empresas de propiedad social.
 - b. Supervisar las actividades y operaciones de las empresas y del Sector de Propiedad Social,

para no desvirtuar los contenidos de la Ley, manteniendo así los objetivos socio-económicos de la participación de los trabajadores, teniendo para ello acceso a la documentación e información necesaria para el cumplimiento de estos fines.

- c. Emitir resoluciones en los casos requeridos, para la correcta aplicación de la Ley de Empresas de Propiedad Social; cautelar la adecuación y aplicación de los aportes económicos de las empresas, adoptando, con este fin, las medidas pertinentes.
- d. Definir los lineamientos de capacitación permanente de los trabajadores para estimular su participación por medio de su concientización.
- e. Proponer al Consejo de la Propiedad Social las disposiciones legales, ampliatorias y complementarias, para actualizar la Ley de Propiedad Social.
- f. Realizar estudios e investigaciones que contribuyan al desarrollo y consolidación del Sector de Propiedad Social.
- g. Proceder, según las circunstancias, las situaciones y las necesidades al desenvolvimiento de la propiedad social para resolver problemas adicionales no contemplados en la Ley, pero que no pueden esperar a su inmediata resolución.

- ¿Cómo está integrada la Comisión Nacional de Propiedad Social?

- La Comisión Nacional de Propiedad Social está pre

sidida por un Delegado de la Presidencia de la República, nombrado por resolución suprema. Además, es integrada por los representantes de los Ministerios siguientes:

- . Ministerio de Economía y Finanzas;
- . Ministerio de Industria y Turismo;
- . Ministerio de Comercio;
- . Ministerio de Trabajo;
- . Ministerio de Pesquería;
- . Ministerio de Agricultura;
- . Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- . Ministerio de Energía y Minas;
- . Sistema Nacional de Apoyo a la Movilización Social (SINAMOS)
- . Instituto Nacional de Planificación (INP);
- . Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE).

Por otro lado, en la Comisión Nacional de Propiedad Social hay 3 representantes de la Asamblea del Sector de Propiedad Social, como representación de los trabajadores.

La Comisión Nacional de propiedad Social constituye el centro de gravedad del sistema de empresas autogestionarias. Esta Comisión decide, en lo esencial, sobre la constitución de empresas, su dimensión económica y su integración regional y nacional; sobre la distribución de sus beneficios, dentro de las variantes de la Ley; sobre contenidos y formas de las empresas para que no vulneren los principios de la propiedad social, la democracia de participación plena de los trabajadores.

CONSEJO DE PROPIEDAD SOCIAL

- ¿Cómo está formado el Consejo Nacional de Propiedad Social. ¿Qué relaciones tiene con la Comisión Nacional de Propiedad Social?
- El Consejo Nacional de la Propiedad Social fue creado, paralelamente con la CONAPS, bajo la dependencia de la Presidencia de la República, a fin de servir de nexo entre el Sector de Propiedad Social y el Estado; y para promover, fortalecer, consolidar y supervisar dicho Sector.
- ¿Quiénes integran el Consejo Nacional de Propiedad Social?
- El Consejo Nacional de Propiedad Social está constituido por los Ministros de Economía y Finanzas; de Trabajo, de Industria y Turismo, de Comunicaciones y, además, por el Jefe del Instituto Nacional de Planificación. En los términos de la Ley, asistirá a las reuniones del Consejo el Presidente de la Comisión Nacional de Planificación, en realidad con carácter de Ministro; pero sin las atribuciones específicas como tal. Ello supondría cierta incongruencia entre atribuir la primera prioridad del desarrollo peruano a la propiedad social; pero luego la CONAPS no tendría una jerarquía en consonancia con esa premisa política.
- ¿Qué atribuciones tiene el Consejo Nacional de Propiedad Social?
- El Consejo Nacional de Propiedad Social es el organismo supremo político, si bien la Comisión Nacional de Propiedad Social, es el órgano central

de todo el sistema. Corresponden, sin embargo, al Consejo, entre otras, las atribuciones siguientes:

- a. Formular y recomendar al Presidente de la República la política nacional de propiedad social, en armonía con el plan nacional de desarrollo del país.
 - b. Recomendar los dispositivos legales relacionados con el sector de la propiedad social.
 - c. Establecer los lineamientos generales que aseguren la acción de la Comisión Nacional de Propiedad Social, en concordancia con la política del Gobierno Revolucionario.
 - d. Aprobar el presupuesto financiero y los cambios organizativos y legislativos, que considere necesarios establecer la Comisión Nacional de Propiedad Social, es decir, las reformas o los aditamentos a la Ley de Empresas de Propiedad Social.
- ¿Qué relaciones se establecen entre el Estado y el Sector de la Propiedad Social? ¿En qué forma y medida se realiza su vinculación política?
- Las empresas de propiedad social se rigen por las leyes de los respectivos sectores vinculados a la actividad económica que realicen y, además, por las leyes de la República, en cuanto les sean aplicables.

Los sectores de la Administración Pública vinculados a la producción identificarán prioritariamente sus inversiones hacia formas de propiedad social. En este sentido, estos sectores adecua-

rán, en los términos de la Ley, sus estructuras organizativas de forma tal que les permita promocionar activamente la creación de empresas de propiedad social, en su esfera de influencia: asesorándolas y apoyándolas técnica y administrativamente.

REGIMEN PROMOCIONAL

- ¿Cómo promociona el Gobierno peruano el régimen de la propiedad social, en el sentido de convertirlo en la primera prioridad de desarrollo del país?
- El Gobierno Central, los Organismos Públicos Descentralizados, la Corporación Financiera de Desarrollo, la Banca de Fomento, la Banca Asociada y otras entidades financieras con participación del Estado, prioritariamente están apoyando al sistema de la propiedad social.

En este sentido, la Corporación Financiera de Desarrollo, según lo dispuesto por las autoridades económicas, dispondrá de recursos para el financiamiento, en condiciones preferenciales, de los proyectos o estudios tendientes a constituir empresas de propiedad social.

La Junta Administradora del Fondo Nacional de Propiedad Social y/o la Corporación Financiera de Desarrollo podrán adquirir, de gestores o promotores particulares, los proyectos de creación de empresas de propiedad social de acuerdo al artículo 7 de la Ley constitutiva de ellas. Ambas entidades, igualmente podrán financiar hasta el 100%, sin requisito de licitación pública o concurso de precios para la adquisición de bienes, prestación de servicios no personales y/o los es

tudios a efectuarse por entidades particulares, destinados a su implementación exclusiva por empresas de propiedad social.

- ¿De qué forma es establecida la primera prioridad para la instalación de empresas de propiedad social?
- Las empresas de propiedad social recibirán, según su localización, el tratamiento de actividades de primera prioridad, establecida por las leyes sectoriales y de descentralización respectivas. Este tratamiento preferencial será acordado por 5 años, contados a partir de la fecha del inicio de sus actividades productivas, finalizados los cuales les serán aplicados los beneficios de la prioridad correspondientes de acuerdo a la legislación general.

En las oportunidades de inversión que surjan, como consecuencia de actividades económicas reservadas al Estado, serán tenidas en cuenta, prioritariamente, las empresas de propiedad social. Asimismo, en la demanda de bienes y servicios de toda naturaleza por el Gobierno Central, empresas o entidades públicas y, en general, por organismos del Estado, será atendida preferentemente, en igualdad de condiciones, la empresa de propiedad social. En este sentido, los organismos estatales están obligados a dar a conocer, oportunamente, a la Comisión Nacional de Propiedad Social, sus adquisiciones, exceptuándose de ello los Ministerios de la Defensa Nacional, por razones obvias.

Igualmente, las exportaciones que realicen las empresas de propiedad social recibirán tratamiento preferencial, favorable a la actividad que para tales efectos establezcan las leyes promo-

cionales.

Financieramente, las empresas de propiedad social recibirán el tratamiento más favorable por parte de las instituciones financieras públicas o de propiedad del Estado, otorgándoles montos, plazo y garantías y tasa de interés, comisiones y demás cargos, tendientes a proporcionarlas eco
nómicamente. Así, pues, estas instituciones financieras estarán obligadas a mantener una parte de sus colocaciones y compromisos con empresas de propiedad social, de acuerdo a las necesidades financieras de desarrollo del sector autoges
tionario de la economía peruana.

La política monetaria, crediticia y los programas que la hacen efectiva a corto plazo será estructurada de modo que garantice los recursos fi
nancieros suficientes, en condiciones económicas preferenciales, para el financiamiento del Sector de la Propiedad Social.

El Banco Central de Reserva del Perú ha sido autorizado a otorgar créditos a la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) y/o al Fondo Nacional de Propiedad Social (FONAPS), en las mismas condiciones prescriptas por la Ley para los Bancos Estatales de Fomento, siempre que estos créditos fueran destinados a promover, desarro
llar y auspiciar la propiedad social, primera
prioridad en el modelo de desarrollo peruano.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

- ¿De qué régimen excepcional gozan las empresas de propiedad social, en cuanto a su inscripción en el Registro? ¿Qué modificación se ha estable

cido, con la inserción de algún artículo del Código Civil, a favor de estas empresas?

- Para diferenciar a las empresas de propiedad social de las de tipo capitalista o convencionales, ha sido modificado el artículo 1053 del Código Civil, con el texto siguiente:

"Este Registro consta de cinco libros: de Sociedades Civiles, de Asociaciones, de Fundaciones, de Cooperativas y Empresas de Propiedad Social". Al diferenciar a las cooperativas y empresas de propiedad social de las empresas capitalistas típicas, haciéndoles figurar en otro libro del Registro, se proyecta así un sector social de la economía peruana, como expresión de un proyecto político, social y económico nacional, no dejando librado todo a la espontaneidad respecto al desarrollo de formas autogestionarias en el proceso de cambio experimentado por el Perú.

Por otra parte, las empresas de propiedad social y sus organismos del Sector involucrados, no están comprendidos en el Sistema de Control Nacional a que se refiere el Decreto-Ley 19039, específicos en la materia.

Sin embargo, en lo que sea aplicable registrarán para las empresas de propiedad social las normas de Auditoría y Certificación de Balances aprobados por la Comisión Nacional supervisora de Empresas y Valores.

A los efectos jurídicos, las reparticiones del Gobierno Central presentarán, dentro del término de 6 días, a la Presidencia de la República los proyectos de normas y políticas complementarias necesarias, para hacer efectivas las prioridades

establecidas por la Ley, en cuanto a empresas autogestionarias. Las excepciones tributarias para este tipo de empresas, específicamente definidas por su Ley, tendrán una duración de 25 años, a partir de la fecha de su promulgación. Y a los efectos jurídicos generales, han sido derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la Ley de Empresas de Propiedad Social, para que esta herramienta legislativa sea eficiente como medio de cambio de las estructuras socio-económicas del Perú.

- ¿Qué otras disposiciones transitorias establece la Ley de Empresas de Propiedad Social?
- Primera: En tanto se elabore por el Instituto Nacional de Planificación una demarcación regional, tomando en cuenta las características socio-económicas del Perú, la Comisión Nacional de Propiedad Social, por resolución, delimitará las Unidades Regionales, a fin de articular el Sector de Propiedad Social a nivel local, regional y nacional.
- Segunda: Mientras se constituyan las Unidades Regionales y la Asamblea del Sector de Propiedad Social -organismos definidos en la Ley- la Comisión Nacional de Propiedad Social asumirá sus funciones, articulando así coherentemente el Sector, hasta que éste vaya creando su sistema de gestión y participación de los trabajadores, a todos los niveles de las empresas y del sector.

EMPRESAS MULTICOMUNALES

- ¿Cuál es una de las grandes innovaciones de la Ley de Empresas de Propiedad Social?
- La innovación más original de la Ley, destinada a cambiar las estructuras socio-económicas del campo, es la disposición del artículo 193 de la misma, que dice lo siguiente:

"Las Comunidades Campesinas y Nativas, reestructuradas o en proceso de reestructuración, por acuerdo de por lo menos 2/3 de sus miembros, podrán formar Empresas Multicomunales de Propiedad Social, para la explotación de recursos naturales y otras actividades económicas comunes, en la forma y las características determinadas por el reglamento que al efecto preparará la Comisión Nacional de Propiedad Social".

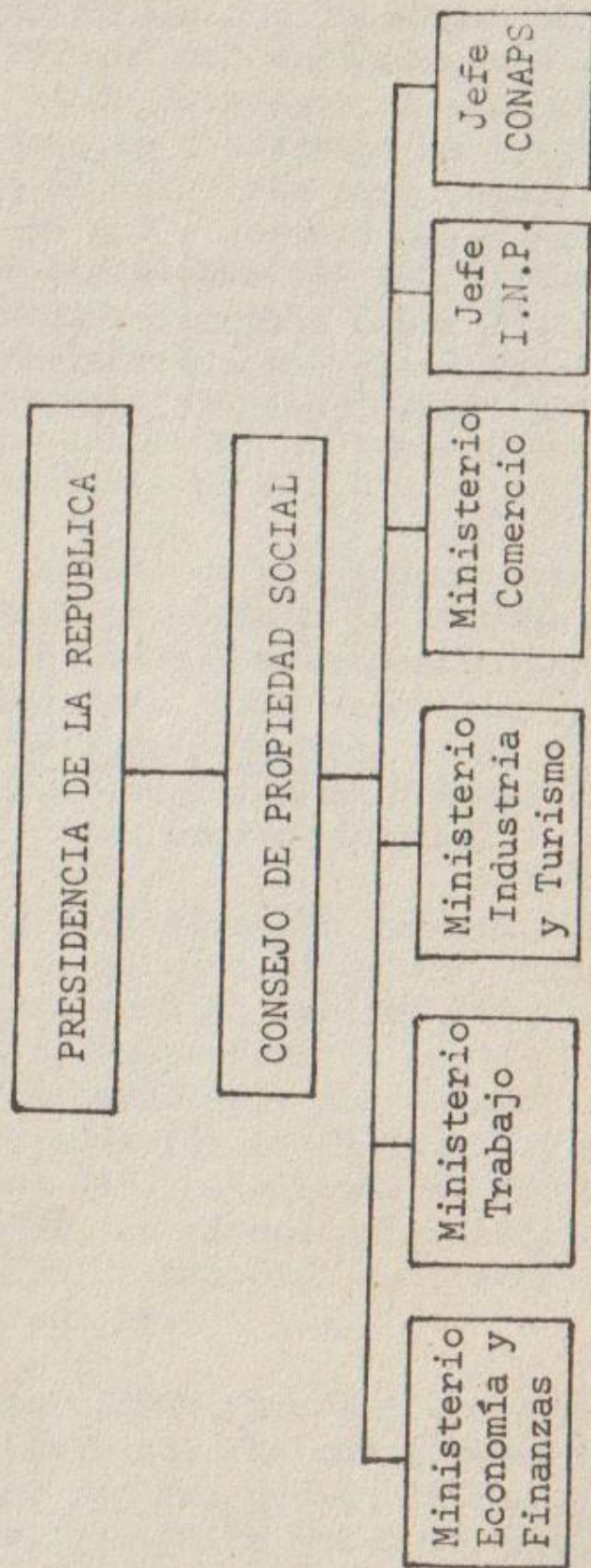
La creación de Empresas Multicomunales ya ha comenzado en el Perú para llevar la propiedad social al agro, para industrializar y urbanizar zonas rurales, a fin de superar así el desarrollo desigual, económico, cultural y tecnológico, entre la ciudad y el campo, inherente al modo de producción capitalista que desarrolla la industria y las ciudades y, a su vez, subdesarrolla la agricultura y el campo.

El proyecto de propiedad social del Gobierno Revolucionario del Perú se perfila así como el gran designo de una política nacional, social, económica, cultural y tecnológica, para acelerar el crecimiento de las fuerzas productivas del país, dentro de un modelo de desarrollo prioritariamente autogestionario.

Como la participación de los trabajadores en el proceso de cambio peruano constituye el epicentro de la política revolucionaria del Gobierno, de tal suerte que la decisión de un escalón superior sea por el nivel inferior. Sólo así puede haber democracia directa en las empresas industriales, agrícolas y de servicios, en las municipalidades y agrupaciones políticas de interés social y en las organizaciones territoriales, se insinúa de esta manera un socialismo participacionista en que el pueblo tiende a constituirse en el sujeto y objeto del proceso de cambios revolucionarios. Pero, en ese proceso, la superestructura y la infraestructura no pueden ni deben ser desarmónicas: si una es grande y otra es chica, habría defasajes peligrosos, involucrando así crisis de desproporcionalidad. Sólo la práctica deberá decir cuáles son las correcciones que deben hacerse a la teoría, a lo dispuesto en la Ley Jurídica que, en el futuro, pudiera no ser concordante con las leyes económicas en movimiento, como proceso de desarrollo económico y tecnológico, no teórica sino prácticamente.

Las empresas de propiedad social constituyen un medio eficiente para la participación de los trabajadores en su gestión y excedentes económicos, en todos sus problemas y situaciones: pues la propiedad común permite objetivamente la participación de los trabajadores en el manejo de sus medios de producción cosa que no es posible con la propiedad privada o estatizada.

ORDEN JERARQUICO DEL SECTOR DE PROPIEDAD SOCIAL



Finalidad del Consejo de Propiedad Social: formular y auspiciar la política nacional de Propiedad Social.
I.N.P. = Instituto Nacional de Planificación.

El Gobierno Revolucionario peruano, con la Ley de Empresas de Propiedad Social, la creación de cooperativas agropecuarias con interés común de sus trabajadores y la cogestión en la propiedad reformada, trata de transferir el poder desde arriba hacia abajo, para estimular la participación de las masas populares, a fin de que intervengan en todo lo que les concierne. En este sentido, con la propiedad social, el pueblo trabajador aparece organizado democráticamente en el poder y no por el poder burocráticamente.

Conclusión

Como caracterización general de la empresa de propiedad social aparece claramente que ésta se organiza en función del trabajo, al cual queda subordinado el capital, mientras que en la empresa privada tradicional el capital subordina al trabajo asalariado, alienado, dependiente de él.

Además de la empresa de propiedad social, se ha iniciado en el Perú un régimen de empresa privada reformada, donde los trabajadores participan en su gestión y en las utilidades. Esta cogestión de la empresa de propiedad privada reformada sería efectiva cuando los trabajadores adquieran el 50% del capital social, según la Ley, de su capital social.

Hasta 1975, la participación general de las Comunidades Laborales en el capital de las industrias de la alimentación era un 15%, bebidas 12%, tabaco 1%, textiles 16%, calzado, prendas de vestir y otros 5%, confecciones 1%, muebles y sus accesorios 1%, papel 2%, imprenta y editoriales 2%, cuero y piel 4%, productos químicos 14%, metalurgia no ferrosa 6%, metalurgia básica 4%, fabricación de electrodomésticos 5%, construcción de material de transporte 2%, e industrias diversas 6%.

A la luz de las cifras, queda mucho camino económico por recorrer hasta que las comunidades laborales posean el 50% del capital social de las empresas privadas reformadas. A medida que sean revaluados los activos de las empresas, si no es revaluado al mismo

tiempo el porcentaje de participación de sus trabajadores, la inflación monetaria iría deteriorando económicamente su ascenso a la cogestión paritaria del 50% de su capital social.

La propiedad social, objetivamente, su espacio económico es chico: 53 proyectos aprobados por CONAPS para empresas de propiedad social, en 1975, contaban con una inversión estimada en 15.944 millones de soles (1 dólar = 65 soles). Estas empresas, según sus proyectos podrían dar empleo a unos 21,598 trabajadores.

Las exportaciones de Minero-Perú y de Pesca-Perú, empresas nacionalizadas, alcanzaron, respectivamente, un valor de U\$S 852 millones en 1974 y U\$S 210 millones. Significa, pues, que las grandes empresas nacionalizadas poseen un enorme capital, un volumen de negocios y de empleo que está lejos de alcanzar la propiedad social.

Con 15.944 millones de soles de inversión, la propiedad social representaría, aproximadamente, un poco más del 4% del producto bruto nacional. Un modo de producción comienza a dominar el proceso económico cuando cuenta con más de la mitad del capital, del volumen de negocios y de la renta de un país, aunque para ser un modo de producción dominante, no basta con serlo a escala nacional, sino más bien como régimen económico mundial.

Si la empresa pública es reservada al Estado, la industria la tiene, en gran parte, la propiedad privada reformada, el comercio es explotado como actividad privada y las cooperativas constituyen su propio sector, sin la más leve colaboración con la propiedad social, se diría que, económicamente, el sector de propiedad social juega un papel muy limitado en la

economía nacional peruana. Para ser la propiedad social, primera prioridad en el desarrollo económico sería necesario que el gobierno revolucionario, pasara a este sector alguna empresa del sector público o del sector de propiedad reformada. De no hacerlo, el avance hacia la economía autogestionaria sería lento en el Perú minimizando así que sea propiedad prioritaria.

Como las empresas estatales, mixtas, de propiedad -privada reformada, en cierto modo estaría excluidas del Sector de Propiedad Social, progresando este en base a la creación de nuevas empresas, el espacio económico de la propiedad social no será tan grande como el de otras formas de propiedad. Pues la riqueza, ya creada, es mayor que la surgida como modesto porcentaje de inversión del producto bruto nacional, para financiar la propiedad social.

Políticamente, en la empresa de propiedad social, el rol principal lo juegan los trabajadores, en la empresa pública, el Estado en la empresa privada reformada, el patrón (hasta que los trabajadores no alcancen el 50% de su capital social).

La empresa de propiedad social peruana, se basa en la participación plena de sus trabajadores, en su gestión y excedentes económicos.

En cuanto a forma jurídica, la propiedad social es una empresa "sui generis", no de propiedad grupal, sino de la Sociedad o del conjunto del Sector de Propiedad Social.

La democracia directa es el fin de las empresas de propiedad social, mediante órganos de autogobierno empresarial: Asamblea General, Comité de Honor, Comité Electoral o Comité de Capacitación, Comités

Especializados. La Gerencia General, si bien la nom
bra el Comité Directivo, tiene que ser ratificado su
nombramiento por la Asamblea General.

Estos organismos, según el espíritu y la letra de la
Ley de Empresas de Propiedad Social, tienden a con-
seguir una democracia de participación plena para los
trabajadores en sus empresas, para liberarlos del
dominio del capital sobre el trabajo dependiente, a-
lienado.

Las empresas de propiedad social, uniendo el capital
y el trabajo, sin mediaciones burocráticas o patro-
nales en la gestión y el reparto de su excedente eco-
nómico realizado, constituyen un modo de producción
en el cual estaría excluída la lucha de clases, los
conflictos laborales. Pero, mientras toda la econo-
mía no este socializada, los conflictos sociales po-
drían surgir, dentro de las empresas de propiedad
social, por problemas de desajustes entre salarios y
precios, inducidos por la economía nacional, si esta
estuviera experimentando un proceso inflacionario rá-
pido. Sólo la totalidad no engaña. Mientras la pro-
piedad social sea una pequeña parte de una economía
nacional no se podrían excluir, en ella, los con-
flictos sociales, ya que el todo determina la parte
y no a la inversa.

La empresa de propiedad social suprime la dependencia
del trabajador asalariado respecto del patrón, dueño
de los medios de producción, pues el capital sociali-
zado excluye al capitalista como explotador de la
fuerza de trabajo mediante el pago de un salario al
obrero, que siempre crea más valor del que recibe co-
mo precio de su trabajo. Para el capitalista, el
salario constituye un elemento de sus costos de pro-
ducción, pero sobre éste deja un plusvalor; pues la
incorporación del capital al costo transfiere valor,

pero no crea plusvalía, cuya única fuente proviene del trabajo asalariado por el capital.

La retribución de los trabajadores en la empresa de propiedad social no se manifiesta como un elemento del costo de producción, sino como parte del excedente económico realizado por la empresa. En este sentido, el salario no es el precio del trabajo pagado por el capital como potencia extraña y dominadora sobre él, sino un ingreso que será tanto mayor o menor según el resultado del colectivo de trabajo. Así, pues, los trabajadores de la empresa autogestionaria están interesados en aumentar su volumen de producción y productividad, a fin de obtener un mayor ingreso personal y social, no sólo un salario como bajo, dependencia de un capitalista.

En la empresa de propiedad social el ingreso de sus trabajadores tiene dos componentes:

- a) la remuneración periódica;
- b) la renta de trabajo anual.

El primer componente del ingreso del trabajador constituye su remuneración en función de sus necesidades y de su familia, en cada caso; el segundo, representa un complemento económico en razón de la cantidad y la calidad del trabajo aportado en un año, participando así del excedente distribuible. En este sentido, el trabajador de una empresa de propiedad social no debe ser considerado como simple asalariado, sino como persona participatoria en los resultados de su trabajo personal y solidario, con otros trabajadores libres, asociados con sus medios de producción.

Sin embargo, ciertos problemas o conflictos pudieran presentarse en la empresa de propiedad social, como ya se han presentado en la empresa autogestionaria yugoslava, a propósito de grandes desigualdades de remuneración por trabajo: entre escalones más altos

y más bajos de ingresos, entre trabajo calificado y no calificado, entre dirección y bases, entre burocracia y tecnocracia, entre trabajo técnico y no calificado. El igualitarismo podría ser contraproducente para aumentar el volumen de producción y la tasa de productividad en la empresa; pero si la desigualdad económica es muy grande en una empresa autogestionaria, entre directores y trabajadores, reaparecerían así las clases sociales, no ligadas necesariamente a la propiedad privada del capital, sino a jerarquías, tecnocrática y burocráticas, por una parte, y a los trabajadores no calificados, por la otra.

En el modelo de empresa de propiedad social peruana, la escala de remuneraciones del trabajo ya está fijada en su acta constitutiva. Ello constituiría una determinación necesaria, pero rígida. Deberían decidir, a este respecto, la Asamblea General, la Unidad Regional y la Comisión Nacional de Propiedad Social, a fin de que haya un criterio flexible, razonable, justo, en materia de remuneración de los trabajadores en la empresa de propiedad social. Pero no todo debe ser previsto y moralmente resuelto por la Ley, sino dejar a la práctica que la mejore y la corrija racionalmente.

En definitiva, la bondad de una teoría o de una doctrina, de un modo de producción o de un tipo de empresa, hay que demostrarlo en la práctica. Pues todo nuevo régimen de producción y distribución debe crear más fuerzas productivas, más desarrollo cultural y tecnológico, más nivel de vida en las masas populares, más acumulación de capital social, más libertad, más productividad, que el viejo régimen suplantado y trabajo y bienestar para todos. Pues de no ser así, ninguna revolución o cambio revolucionario se justifican histórica, económica, política y socialmente.

Los trabajadores de las empresas de propiedad social deben asumir la gestión de sus empresas y participar en los excedentes económicos distribuibles; pero han de tener mucho cuidado de no disminuir en acumulación social de capital lo que ganen en participación autogestionaria. Pues sucede, que a medida que aumenta la participación del trabajador en el autogobierno de su empresa, disminuye la tasa de acumulación de capital social, debido a que los trabajadores, con poca experiencia económica, tienen un criterio consumidor, y no inversor. Reparten, así como rentas de trabajo lo que correspondería a amortizaciones de capital, para que la empresa puede modernizarse, y ampliarse, obteniendo una alta tasa de productividad, un creciente volumen de producción, un crecimiento económico y tecnológico acelerados, desafiando la empresa de propiedad social a todos los tipos de empresa, incluida la empresa multinacional.

En este sentido, el problema esencial para los trabajadores de propiedad social reside en que asuman, como sujetos activos y no pasivos de la historia, la reproducción ampliada del capital, en sus empresas autogestionadas. Demostrarían así que el socialismo participacionista es superior al capitalismo privado monopólico o de Estado, en cuanto a gestión democrática de la empresa y a la ampliación de su capital. Pues comerse todo el capital conduciría a una crisis de subproducción, que no se puede permitir la sociedad en un período de revolución científico-tecnológica, donde la productividad crece anualmente a muy altos niveles, con el empleo de máquinas programadas.

Si un nuevo modo de producción, sustitutivo de otro viejo, no asimila la revolución científico-tecnológica secular, un desarrollo económico y tecnológico no inferior al nivel atómico y cibernético y una gran mecanización de la agricultura, entonces el nuevo

régimen no perdurará histórica y políticamente. La sociedad, a la larga, no puede tolerar que se desperdicien sus fuerzas productivas, que un régimen las cree escasamente, que distribuya injustamente la riqueza social, que la consuma, en gran parte, improductiva, burocráticamente. En una palabra, los trabajadores de las empresas de propiedad social deben tener un proyecto nacional y social claro, a fin de que estas empresas se constituyan en la primera prioridad del modelo de desarrollo peruano. Pero, en este orden de ideas, los hechos deben ser más elocuentes que las palabras. La validez de una teoría debe ser convalidada en la práctica cotidiana.

Bibliografía

- ADIZES, Ichal. Relaciones organizativas en la empresa autogestionaria.
"En Apuntes", N^o 2, Lima, marzo de 1974.
- DE LAS CASAS GRIEVE, Angel. Propiedad Social, la empresa de la revolución.
Editado por CONAPS. Lima. 1975
- CENTRO Capacitación y Participación.
Editado por Talleres del Centro de Estudios de Participación Popular (CENTRO). Los Ficus 281. Lima, octubre de 1974.
- CENTRO Educación y Participación.
Idem. Lima, setiembre de 1974.
- CONAPS Propiedad Social, empresa de todos. Lima, Perú 1974.
- CONAPS Ley de empresas de propiedad social. Lima, 1974.
- BLANCAS, Carlos Luis La participación en la empresa de propiedad social.
Editorial Scriptus. Lima, 1975.
- GUILLEN, Abraham Socialismo de autogestión.
Editorial Aconcagua, Montevideo, 1972.

- GUILLEN, Abraham Democracia Directa.
Editorial Aconcagua, Montevideo,
1970.
- GUILLEN, Abraham La Propiedad Social.
Trabajo incluido, entre otros, ba
jo el título: "Participación y
Cooperativismo", Informe Técnico
del Proyecto PERU 71/550. Edita
do por CENTRO; Lima , 1975.
- NAISCH VON HUMBOLT, Lucrecia Comentarios a la Ley
de Propiedad Social.
Editorial Justo Valenzuela, Lima
1975.
- ONDECOOP Cooperativismo, autogestión y tra
bajo.
Editado por la Dirección de Desa
rrollo de ONDECOOP. Lima, 1970.
- MINISTERIO DE COMERCIO Propiedad Social. Nociones
fundamentales.
Lima, noviembre de 1974.
- O.I.T. Participación de los trabajadores
en las decisiones que se adoptan
en las empresas.
"Serie de Relaciones de Trabajo"
Ginebra, 1969.
- PASARA, Luis La Propiedad Social: la utopía y
el proyecto.
Publicaciones CISEPEDA. Lima, 1970

ROCA, Santiago

Propiedad Social en el Perú: su sistema de financiamiento.

Editado por ESAN. Departamento de Investigación. Documento de Trabajo N° 4, Lima, agosto 1974.

TORRES Y TORRES LARA, Carlos

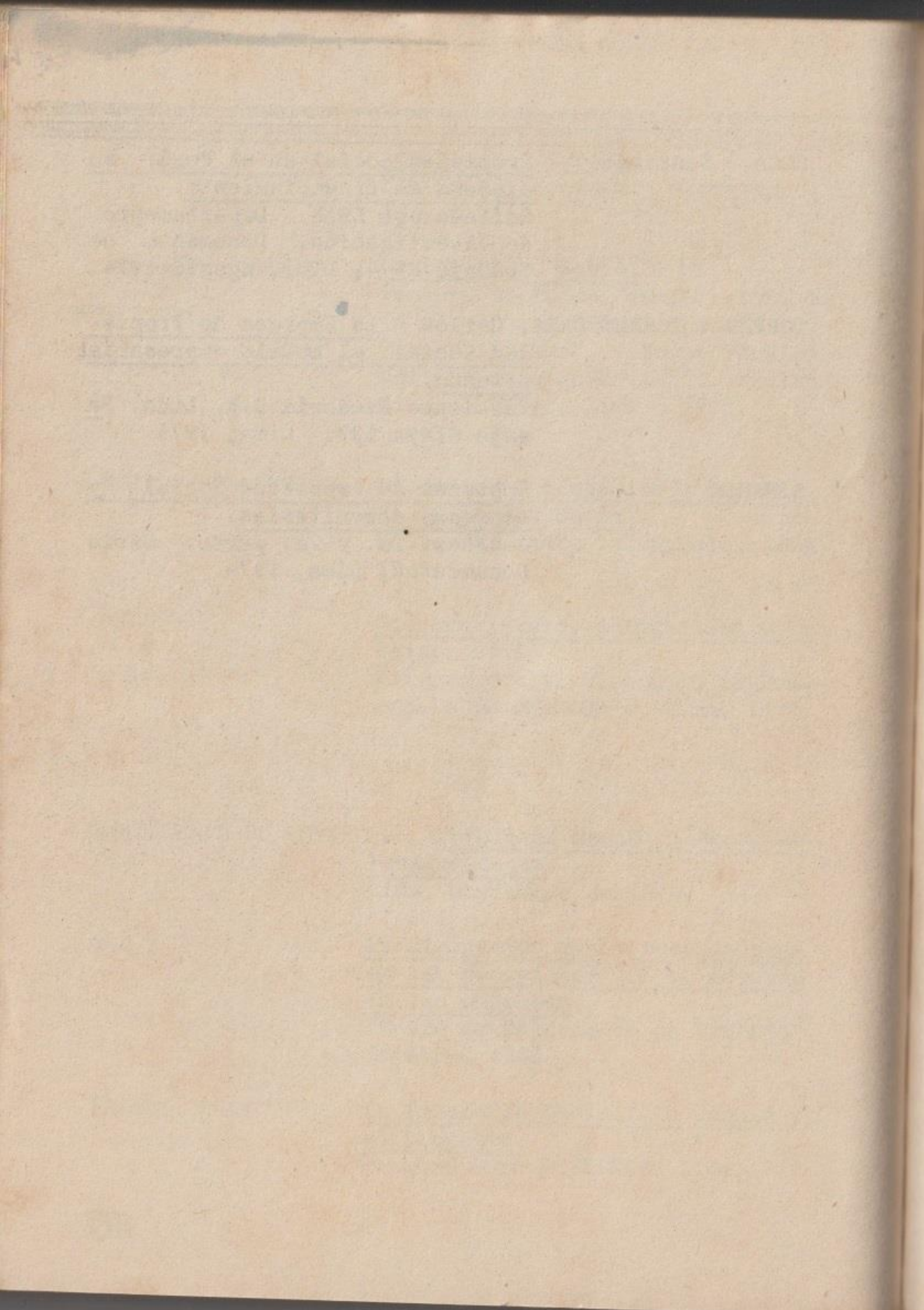
La Empresa de Propiedad Social: el modelo empresarial peruano.

Ediciones Asesoría S.R. Ltda. Pasaje Olaya 139. Lima, 1975.

SINAMOS

Empresas de Propiedad Social y empresas comunitarias.

Debates, 1a. y 2a. parte. Serie Documentos, Lima, 1974.



Glosario de términos

ACUMULACION SOCIAL

Debe entenderse como diferente a la acumulación privada de capital. En las empresas de propiedad social la acumulación es social por cuanto la creación de nuevos medios de producción, a partir de la reinversión del resultado o excedente de la actividad productiva, no corresponde al grupo de trabajadores que en un momento dado laboran en una empresa, sino que corresponde al conjunto de trabajadores que laboran en todas las empresas de propiedad social.

ACCIO-BONO

Papel nominal, negociable y transferible; cotizables en bolsa; por cuya tenencia no otorga a su titular derecho alguno sobre la gerencia y la propiedad de la empresa de propiedad social, que lo haya emitido o que responda por él; es un papel destinado a captar financiamiento externo, sin hipotecar a la empresa.

CAPITAL FIJO

El capital constante o fijo consiste en bienes de producción; plantas industriales, es decir, equipos, maquinarias, herramientas, edificios, transportes, carreteras, canales, ferrocarriles, puertos, viviendas, etc. Todo ello está sujeto a depreciación y, por tanto, hay que realizar su amortización como una parte de los costos de producción. Cuando se crea más capital del que se consume en el curso de un año se realiza la reproducción ampliada del capital y, cuando se conserva la misma masa de capital, se realiza la reproducción simple del capital.

CAPITAL CIRCULANTE

Generalmente el capital que no está fijo, en giro o en explotación; es el capital prestado por los bancos; y en los lugares de producción la masa de capital destinada a fondo de salarios.

COMPOSICION DEL CAPITAL

En algunas empresas, el equipo de capital productivo es pequeño; en otras empresas el capital por obrero es grande; en países subdesarrollados el capital vivo (fuerza de trabajo es muy grande, pero la cantidad de equipo es chica, todo lo contrario que ocurre en los países industrializados). En algunas empresas - muy automatizadas el capital fijo es muy grande y el capital circulante, representado por la mano de obra, muy reducido. Así, pues, la composición del capital varía de una industria a otra, en una misma rama de industria y entre países industrializados y subdesarrollados.

CERTIFICADO DE PARTICIPACION

Son valores al portador, a plazo definido e incripten Bolsa, destinados a captar fuentes de ahorro externo para las empresas de propiedad social, emitidos por intermediarios financieros. No da a sus tenedores derechos a la propiedad de la empresa, ni a su gerencia.

CERTIFICADOS DE RETIRO

Todo trabajador de empresas de propiedad social, que se jubile con más de 20 años de actividad, además de sus beneficios sociales y pensión del sistema nacional de pensiones, tiene derecho a recibir Certificados de Retiro, por un valor equivalente a su aporte a la formación del Fondo Social de las Empresas de Propiedad Social, donde hubiera trabajado.

CONAPS

Comisión Nacional de la Propiedad Social: es el organismo superior del Sector de Propiedad Social, destinado a fortalecer, consolidar y supervisar dicho sector. CONAPS está integrada por 1 delegado de la Presidencia de la República, 9 representantes de Ministerios, 3 representantes de entidades públicas y 3 de los trabajadores; su finalidad consiste en proponer y ejecutar la política de la Propiedad Social.

COFIDE

Corporación Financiera de Desarrollo Económico: organismo destinado a promover el financiamiento de los sectores básicos de la economía peruana y el activo transitorio de las empresas de propiedad social.

ECONOMIA POLITICA

Ciencia que trata de las leyes de la producción, el cambio y la distribución de las riquezas; es el sistema económico dentro del cual vive una nación. Puede ser economía de mercado, centralizada, dirigida, autogestionada. La riqueza no difiere tanto es su forma de producción como en su mayor o menor equidad en la distribución.

ECONOMIA DE ESCALA

Cuando una empresa funciona a niveles de escala internacional, sus costos de producción puede disminuir por una mayor automatización de la producción, que no se consigue con una empresa chica, semi-artesanal. Las empresas multinacionales alcanzan las mayores dimensiones económicas, acumulan así mucho capital, crean vastos monopolios y se implantan en todo el mundo. Para ascender a una economía o empresa de escala internacional, el capital fijo tiene que aumentar mucho por trabajador, a fin de que la produc-

tividad sea elevada.

AUTOGESTION

Es la organización socio-económica basada en el trabajo asociado, libre, con sus medios de producción de propiedad social, con gestión directa de la empresa por los trabajadores, quienes intervienen, sin mediación de clases dominantes, en la producción y distribución del producto de social realizado. Y no sólo participan en la producción y la distribución de la riqueza social creada por ellos, sino en su reproducción social ampliada, para suprimir así clases parasitarias dominantes.

ACUMULACION PRIMITIVA

Capital básico inicial: si alguien consume todo lo que produce, no acumula nada; siempre tendría la misma cantidad de riqueza; pero si la población umentara, habría desacumulación de capital por habitante. La burguesía, al derrocar del Poder a la nobleza y el clero, con esa expropiación, creó una acumulación primitiva. Cuando una clase sustituye a otra en el curso de la historia, se apropia de la acumulación - hecha por la clase derrocada. Cuando más acumulación primitiva haya, más fácil es el desarrollo económico al pasar de un modo de producción a otro.

COGESTION

En el neo-capitalismo europeo de posguerra, se ha incorporado a los trabajadores a la gestión de la empresa capitalista. En Alemania, por ejemplo, en muchas empresas grandes, hay 6 directores obreros y 6 por parte empresarial, pero el "13" hombre, que es el presidente, representa a la parte patronal. En cambio, la Comunidad Industrial, en el Perú, es una

forma de cogestión, pero con participación en la propiedad de la empresa, alcanzar los trabajadores - el 50% del capital de la misma. La cogestión es una co-administración, pero sin responsabilidad por la parte obrera, lo cual reduce la participación de los trabajadores en la empresa cogestionada.

MODO DE PRODUCCION

Un modo de producción es un sistema de vida material, condicionando la vida social, política y general; está constituido por un determinado desarrollo de las fuerzas productivas (trabajadores y medios de producción) y por las relaciones sociales (formas de propiedad, clases sociales, manera de distribuir las riquezas). Los modos de producción que han pasado por la historia de la humanidad son: comunidad primitiva, régimen antiguo, esclavismo, despotismo asiático, comunidad germánica, feudalismo y capitalismo, añadiendo a ello, en transición, el modo de producción socialista. Sin embargo, el capitalismo reviste etapas diferentes: capital manufacturero, capital financiero, neo-capitalismo, capitalismo de Estado, capitalismo liberal.

COMITE DE GESTION

El Comité de Gestión o Directivo es el máximo órgano ejecutivo de las empresas de propiedad social, cuya finalidad es dirigirlas, así como cumplir y hacer cumplir los fines de éstas. Este organismo es elegido directamente por la Asamblea General; está constituido por no menos de 3 ni más de 6 trabajadores; sus mandatos duran 3 años, renovando 1/3 cada año, dejando 2/3 con experiencia suficiente para la conducción de la empresa de propiedad social.

EXCEDENTE

En los términos de la Ley de Propiedad Social, hay diversas formas del excedente:

- a) excedente de explotación = valor de las ventas de los bienes producidos - costos de producción de los mismos;
- b) excedente económico = excedente de explotación + otros ingresos no provenientes del giro de las empresas + ganancia del capital en su caso - los gastos que hubiera;
- c) excedente imponible = excedente económico - pérdidas acumuladas - transferencias al FONAPS - asignaciones al Fondo Social Integrado - impuestos para las rentas de 3a. categoría - montos destinados a sustituir aportes transitorios - deducciones de diversa índole;
- d) excedente distribuible = pago de rentas de trabajo y/o servicios comunes, renta de accio-bonos y fondos destinados a constituir reservas de libre disposición.

PLUSVALIA

En los términos que empleaba este concepto Carlos Marx equivale a trabajo no pagado, a grado de explotación de la fuerza de trabajo asalariada por el capital. Hay dos clases de plusvalía: absoluta y relativa. Cuando se prolonga por el patrón la jornada de trabajo del obrero se produce plusvalía absoluta; cuando el obrero rinde más productividad en menos tiempo de trabajo, hay plusvalía relativa, como sucede en condiciones de un trabajo asalariado muy mecanizado a automatizado. También la plusvalía es equivalente a excedente económico logrado en el pro-

ceso de producción. Pero a ello habría que añadir la noción de excedente potencial perdido, especialmente en países con mucha mano de obra desocupada, que resta consumo improductivo y capacidad de producción. Pues, según Marx, toda la plusvalía se produce en el proceso de producción, en la empresa, pero el excedente potencial perdido por desocupación, es algo que pierde la sociedad, y que no debería perderlo en una economía bien organizada, con plena ocupación, con prevalencia del interés general sobre el interés particular.

PRODUCTIVIDAD

Aumento del rendimiento productivo de un trabajador por hora, jornada o año. El incremento de la productividad se debe a un cierto número de factores concurrenciales: mecanización y automatización del trabajo o su mejor organización y racional división, que permite duplicar, triplicar o multiplicar la capacidad de producción del obrero en un mismo tiempo de trabajo. La productividad creciente coincide con la prosperidad de las naciones, monedas estables, altos niveles de vida, costos decrecientes y consumos crecientes, base del ascenso de un sistema económico, de un régimen de producción y distribución.

PRODUCTO BRUTO NACIONAL

Equivale al total de bienes y servicios obtenidos o producidos por la actividad económica de un país en el curso de un año en contar las amortizaciones necesarias, que deben ser hechas, para alcanzar esa totalidad de bienes indicada. El producto bruto nacional (PBN) puede ser estimado en unidades monetarias constantes o en unidades corrientes. Si la inflación fuera grande, la estimación del PBN podría ser muy grande en unidades monetarias corrientes, pe

ro muy chica en unidades constantes o de valor estable, deflacionado.

PRODUCTO NACIONAL NETO

Es más rica esta categoría económica que la de PNB, ya que el Producto Nacional Neto tiene en cuenta las amortizaciones hechas anualmente, para conservar una determinada productividad, un determinado volumen de producción o para reproducir ampliamente el capital o solamente reproducirlo. Siempre los economistas hablan de PNB, quizá, porque las amortizaciones a realizar por año son difíciles de calcular; pero sin noción del PNB, restando de él las amortizaciones, o PNN, la cuantificación de una economía nacional puede inducir a engaño, tomando como prosperidad lo que pudiera ser depresión.

SALARIO

Precio de la fuerza de trabajo, dejando siempre un margen de plusvalía en beneficio del capitalista o empresario.

CONCENTRACION DEL CAPITAL

Integración de grandes complejos industriales bajo forma de "trusts", "holdings", monopolios o empresas multinacionales, para aumentar la tasa de plusvalía relativa o establecer precios de monopolio, logrando así superbeneficios adicionales, que no reflejan ya los costos de producción ni la ley de la oferta y la demanda.

ROTACION DEL CAPITAL

El ciclo de rotación del capital evidencia que pasa por diversas fases: dinero, mercancía, fuerza de trabajo, medios de producción, para producir mercancía

nueva convertida en dinero, última fase de rotación del capital. A la salida, por consiguiente, debe haber una ganancia, pues el capitalismo funciona por el principio del beneficio. Si las empresas cooperativas o de propiedad social integraran el ciclo de rotación del capital, dentro de su sistema, sin comerciantes, bancos o intermediarios ajenos, podrían así multiplicar su capital de giro, no dejando que el dinero se les escapase en la última fase: venta de mercancías y colocación del valor de ellas-en dinero- depositado en un banco ajeno al sector social de la economía.

RENTABILIDAD

Toda empresa debe obtener un excedente, un rédito, pues de lo contrario se estanca, desaparece o se inmoviliza. La reproducción ampliada del capital está ligada a la rentabilidad de la empresa, por encima de cualquier sistema de producción.

ACTIVO TRANSITORIO

Para funcionar, toda empresa necesita un capital de fundación. Las empresas capitalistas comienzan con un activo de capital o las cooperativas; pero las empresas de propiedad social, siendo personas jurídicas de derecho social "sui géneris", no capitalistas, reciben un préstamo o aporte transitorio, por COFIDE o FONAPS, o por ambos, para iniciar el proceso de construcción y de producción de una empresa de propiedad social. En este sentido, el capital está al servicio del trabajo, aunque éste, en tiempo establecido, debe devolver el crédito o aporte transitorio recibido. Así, pues, el aporte transitorio es fundamental, para convertir a la propiedad social en primera prioridad del modelo de desarrollo peruano.

FONDO SOCIAL

Está constituido, en las empresas de propiedad social, por los siguientes factores:

- 1) aporte transitorio proveniente de COFIDE y de FONAPS;
- 2) parte del excedente económico destinado a inversión;
- 3) superávit generado por la revaluación de bienes de las empresas;
- 4) ganancias del capital en explotación;
- 5) reservas legales de la empresa;
- 6) reservas estatutarias y de libre disposición;
- 7) donaciones o ingresos por trabajo voluntario.

FONDO INTEGRADO

El fondo integrado de las empresas de propiedad social está formado de la manera siguiente:

- 1) recursos financieros provenientes de la colocación de accio-bonos;
- 2) cuenta de pagos diferidos por la renta de accio-bonos;
- 3) partes proporcionales en concepto de excedentes económicos, excedentes por revaluación de bienes, ingresos provenientes de ganancias del capital de explotación, capital de las reservas legales, reservas estatutarias de libre disposición.

FONDO DE LA VIVIENDA

Está constituido por una cuenta en el Banco de la Vivienda del Perú; tiene como finalidad el financiamiento viviendas para los trabajadores de las empresas de propiedad social, siendo administrado por el referido Banco. El Fondo de la Vivienda se nutre, financieramente, de recursos comunes, asignados, eventuales y otras aportaciones.

PATRIMONIO NETO

Es la diferencia que existe entre el activo y el pasivo de la empresa. En principio, el patrimonio de una empresa de propiedad social es un pasivo, ya que comienza a funcionar recibiendo un aporte transitorio de FONAPS y/o de COFIDE, que al ser amortizado aumenta el patrimonio neto de la empresa, lo propio de ella.

PARTICIPACION

En una empresa de propiedad social los trabajadores participan directamente en su conducción por medio de los siguientes organismos de autogobierno: Asamblea General, Comité Directivo, Comité de Honor, Comités Especializados, Comité Electoral, Comité de Educación y ratificación del nombramiento de la Gerencia General.

FUSION DE EMPRESAS

Las empresas de propiedad social pueden fusionarse, dos o más, en una sola, para racionalizar e integrar sus producciones; pero sólo podrán hacerlo, entre sí no con empresas de otro tipo, a menos que éstas no evolucionen hacia formas de propiedad social.

DEPRECIACION

Como consecuencia de la inflación monetaria un bien, equipo de capital, activo fijo, se va amortizando en unidades monetarias corrientes; pero su reposición - costaría más. Por lo tanto, la tasa de amortización de ese activo es irreal, debe ser revaluado el capital, a fin de no comérselo, repartiendo como rentas de trabajo lo que correspondería a las amortizaciones del capital, si se quiere hacer su reproducción ampliada.

REVALUACION

Operación económica y contable que consiste en asignar el verdadero valor a los bienes del activo fijo de una empresa. En este sentido, en las empresas de propiedad social, se justificaría la revaluación, no sólo del activo fijo, sino de los accio-bonos y certificados de participación, etc. cuando "el incremento de los precios de nuevas construcciones o de maquinaria y equipo excede el 7% en un ejercicio, o cuando dicho incremento supere el 10% en dos o más ejercicios acumulados, según el índice de precios de nuevas construcciones, maquinaria, equipo e inversión bruta.

DISOLUCION

Una empresa de propiedad social puede ser liquidada cuando su recuperación económica sea imposible; cuando las pérdidas reduzcan más del 40% su patrimonio neto; cuando no existe posibilidad de realizar un plan de recuperación. Pero la disolución de la empresa deberá ser tratada en Asamblea General, aprobada por CONAPS.

LIQUIDACION

Disuelta una empresa de propiedad social, procede a su liquidación, constituyendo una comisión de liquidadores integrada por tres: uno nombrado por la junta administrativa del FONAPS; otro por la Asamblea General de la empresa en liquidación; otro por la CONAPS.

UNIDAD REGIONAL

Las empresas de propiedad social se integrarán obligatoriamente en Unidades Regionales, para constituir un todo integrado, bien armonizado en su desarrollo y en su división del trabajo; para constituir así el Sector de la Propiedad Social, coordinando a las Unidades.

SECTOR DE PROPIEDAD SOCIAL

Sistema de producción constituido por las empresas de propiedad social a nivel nacional, integrando los escalones locales en los regionales y éstos en el Sector de Propiedad Social.

ASAMBLEA DEL SECTOR DE PROPIEDAD SOCIAL

Es el organismo encargado de formular las políticas del Sector; estará constituida por los presidentes de cada Unidad Regional, es decir, por dos delegados de cada Unidad, por un período de 3 años, no siendo reelegibles sino pasados otros tres años. Este organismo supremo deberá reunirse, al menos, dos veces por año.

CONSEJO DE PROPIEDAD SOCIAL

Está integrado por los Ministros de Economía y Finanzas, Trabajo, Industria y Turismo, Comercio, Jefe del Instituto Nacional de Planificación. A este Consejo asistirá el Presidente de CONAPS con voz, pero sin voto.

Este libro se terminó de imprimir el día
24 de setiembre de 1976, en los Talleres
del Centro de Estudios de Participación
Popular - SINAMOS

Impresión - OFFSET
Primera edición - 1,000 ejemplares